

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA, GENERAL D. JOSE DE SAN MARTIN"

Año XCII	Salta, 07 de Diciembre de 2000	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 48 PAGINAS				CONCESION Nº 3/18
Nº 16.042	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR Sr. JUAN ANGEL PEREZ MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Dr. RAUL ROMEO MEDINA SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 30199		
Tirada de 350 ejemplares ***		DIRECCION Y ADMINISTRACION		
HORARIO		ZUVIRIA 490		
Para la publicación de avisos		Teléfono Nº 4214780		
LUNES A VIERNES		4400 - SALTA		
de 8.30 a 13.00		***		
		Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR		

ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.\$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.\$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual.....\$ 100,00
- Semestral.....\$ 65,00
- Trimestral.....\$ 50,00
- Anual - Legislativa Vía E-mail.....\$ 30,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes.....\$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....\$ 1,50
- Atrasado más de 1 año.....\$ 3,00
- Separata.....\$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados\$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág.

S.G.G. N° 2.844 del 24/10/00 - Interinato del señor Vicegobernador a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia.....	6634
S.G.G. N° 2.845 del 25/10/00 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Provincia	6634
S.G.G. N° 3.074 del 20/11/00 - Interinato del señor Vicegobernador a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia.....	6635
S.G.G. N° 3.092 del 22/11/00 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Provincia	6635
M. Ed. N° 3.096 del 27/11/00 - Contrato de locación de servicios.....	6635
S.G.G. N° 3.097 del 29/11/00 - Reglamenta Ley N° 7.070 de Medio Ambiente	6636
M.G.J. N° 3.098 del 29/11/00 - Contrato de locación de obra.....	6636
M.G.J. N° 3.099 del 29/11/00 - Decreto N° 2.998/00. Aclaratoria	6636
S.G.G. N° 3.100 del 29/11/00 - Decreto N° 4.118/97. Amplía hasta el 31 de mayo de 2001. Licencias reglamentarias adeudadas al personal.....	6637
S.G.G. N° 3.101 del 29/11/00 - Contrato de locación de servicios.....	6637
S.G.G. N° 3.105 del 29/11/00 - Subsidio	6637
M.G.J. N° 3.106 del 29/11/00 - Decreto N° 1.982/00. Deja sin efecto designación del Arq. Carlos Alberto Ferrary Storni para cumplir funciones de Secretario de Obras y Servicios Públicos.....	6638
M.G.J. N° 3.107 del 29/11/00 - Decreto N° 1.983/00. Deja sin efecto designación del Sr. Martín Luis Moneris para cumplir funciones de Coordinador General de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal	6638
M.G.J. N° 3.108 del 29/11/00 - Designa al C.P.N. Gustavo Saravia Fischer para cumplir funciones de Secretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal.....	6638
M.G.J. N° 3.109 del 29/11/00 - Designa al Sr. Marcelo Durval García para cumplir funciones de Coordinador General de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal	6639
M.G.J. N° 3.110 del 29/11/00 - Designa al Sr. Carlos Roger Luna para cumplir funciones de Secretario de Gobierno de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal	6640
M.I.S.P. N° 3.115 del 29/11/00 - Deja sin efecto Decreto N° 2.356/00	6640
M. Ha. N° 3.117 del 29/11/00 - Declara de Interés Provincial el X Encuentro Técnico Anual de Administradores Tributarios de la República Argentina	6641
S.G.G. N° 3.118 del 29/11/00 - Decretos Nacionales N°s. 913/98 y 727/00. Colaboración y Apoyo para la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas	6641
M. Ha. N° 3.120 del 30/11/00 - Contrato de locación de servicios.....	6645

DECRETOS SINTETIZADOS

M.S.P. N° 3.095 del 27/11/00 - Comisión oficial	6645
M. Ha. N° 3.102 del 29/11/00 - Reestructuración presupuestaria.....	6645
M. Ha. N° 3.103 del 29/11/00 - Reestructuración presupuestaria.....	6646
M. Ha. N° 3.104 del 29/11/00 - Incorporación.....	6646
S.G.G. N° 3.111 del 29/11/00 - Retiro obligatorio de personal de la Policía de la Provincia	6646
S.G.G. N° 3.112 del 29/11/00 - Retiro obligatorio de personal de la Policía de la Provincia	6646
M. Ha. N° 3.113 del 29/11/00 - Reestructuración presupuestaria.....	6646
M. Ha. N° 3.114 del 29/11/00 - Reestructuración presupuestaria.....	6647

Pág.

M.I.S.P. N° 3.116 del 29/11/00 - Aprueba legajo técnico de obra.....	6647
M. Ha. N° 3.119 del 29/11/00 - Transferencia presupuestaria.....	6647

EDICTOS DE MINAS

N° 829 - Caípe VII - Expte. N° 16.635.....	6648
N° 828 - Paciencia Tres - Expte. N° 16.473	6650
N° 619 - R - 3 - Expte. N° 17.086.....	6652

COMPRA DIRECTA

N° 005 - M.S.P. Dirección de Primer Nivel de Atención N° 018	6652
--	------

CONTRATACION DIRECTA

N° 995 - Agrupación VII de Gendarmería Nacional N° 7/00.....	6652
--	------

CONCESION DE AGUA PUBLICA

N° 914 - Adolfo Lovaglio - Expte. N° 34-0688/00	6653
---	------

CONCURSO DE PRECIOS

N° 004 - Dirección de Primer Nivel de Atención N° 004	6653
---	------

CITACION ADMINISTRATIVA

N° 976 - I.P.D.U.V. - Tolaba, Luis Alberto y otros	6653
--	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 024 - Porcelo, María Inés Menú y Porcelo, Carlos Edmundo - Expte. N° 22.901/99	6653
N° 007 - Bruno, Arturo - Expte. N° C-40.606/99	6654
N° 001 - Alvizu Tolaba, Leonardo - Expte. N° B-84.362/96	6654
N° 999 - Sara Elena Nallar de Herrera - Expte. N° 90.491/88	6654
N° 997 - Ramos, Olga Elizabeth - Expte. N° 1.881/00	6654
N° 974 - Abraham, María - Expte. N° 1B-27.269/92	6654
N° 964 - Godoy, Martha - Expte. N° 10.001/99	6654
N° 962 - Córdoba, Humberto - Expte. N° C-34.785/99	6655
N° 961 - Chávez de Franco, Eugenia y Franco, Nicolás - Expte. N° 1C-48.986/99	6655
N° 956 - Wehmer, Gerald - Expte. N° C-31.778/99	6655
N° 955 - Muñoz, Raúl Argentino - Expte. N° C-44.242/99	6655
N° 942 - Matorra, Vicente Mario - Expte. N° 1-002.078/00	6655
N° 941 - González, Nicolás; Guzmán, Andrea - Expte. N° 2C-61.993/00	6656
N° 937 - Gaitán, Juan Humberto; Aparacio Fernanda - Expte. N° 1C-44.304/99	6656

REMATES JUDICIALES

N° 030 - Por: Julio César Tejada - Juicio: Expte. N° A-15.571/98	6656
N° 029 - Por: Julio César Tejada - Juicio: Expte. N° C-44.967/99	6657

Pág.

N° 028 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 1C-01.185/97	6657
N° 027 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 1C-33.583/99	6657
N° 026 - Por: Julia Alejandra Auza - Juicio: Expte. N° C-31.892/99	6658
N° 023 - Por: Miguel Angel Choqui - Juicio: Expte. N° C-7.339/97	6658
N° 022 - Por: Miguel Angel Choqui - Juicio: Expte. N° 11.427/96	6659
N° 021 - Por: Miguel Angel Choqui - Juicio: Expte. N° C-32.267/99	6659
N° 020 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 2B-63.965/95	6659
N° 019 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 2B-67.759/95	6660
N° 018 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 1C-51.189/00	6660
N° 016 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 2C-34.652/99	6660
N° 015 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 2C-28.228/98	6661
N° 014 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 1C-32.818/99	6661
N° 013 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° 1C-18.823/98	6661
N° 012 - Por: Daniel Castaño - Juicio: Expte. N° A-18.621/00	6661
N° 011 - Por: Federico Zelarayán - Juicio: Expte. N° B-86.866/96	6662
N° 010 - Por: David Klos - Juicio: Expte. N° 8.337/00	6662
N° 983 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° C-16.039/98	6662
N° 982 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° 1B-88.237/96	6663
N° 978 - Por: Alberto López - Juicio: Expte. N° C-57.613/00	6663
N° 967 - Por: Néstor Jándula - Juicio: Expte. N° 1C-33.613/99	6664
N° 966 - Por: Néstor Jándula - Juicio: Expte. N° 49.298/73	6664
N° 949 - Por: Elder Campos Wilson - Juicio: Expte. N° 1C-33.854/98	6664
N° 948 - Por: Elder Campos Wilson - Juicio: Expte. N° C-45.613/99	6665
N° 946 - Por: Eduardo Torino - Juicio: Expte. N° C-40.667/99	6665
N° 945 - Por: Eduardo Torino - Juicio: Expte. N° C-21.386/98	6666
N° 938 - Por: Ana Lía Plaza - Juicio: Expte. N° C-20.298/98	6666
N° 933 - Por: Marcela Dell'Arte - Juicio: Expte. N° 22.378/98	6666
N° 915 - Por: Luis Gerardo Mallagray - Juicio: Expte. N° B-47.482/99	6667
N° 892 - Por: Diego Chacón Dorr - Juicio: Expte. N° 1C-32.034/99	6668

POSESION VEINTEÑAL

N° 965 - Vilma Luisa Arrollo Aguilera - Expte. N° 22.663/98	6669
---	------

CONCURSOS PREVENTIVOS

N° 943 - Díaz, Robustiano Eduardo - Expte. N° 003.485/00	6669
N° 927 - Cruz, María Teresa - Expte. N° C-61.555/00	6669

EDICTOS JUDICIALES

N° 025 - Norma Elizabeth López - Expte. N° C-30.393/99	6670
N° 958 - Levy, Marta y Rita S.H. - Expte. N° 3.243/99	6670

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

N° 017 - Cabra Corral S.A., para el día 28/12/00	6671
N° 960 - Sociedad Noroeste Asesores de Seguros S.A., para el día 26/12/00	6671

AVISOS COMERCIALES

Pág.

Nº 003 - Simplex José A. Ferradás S.A.C.I.F.I. y A.	6671
Nº 998 - A.C.E.G.O. S.R.L.	6671
Nº 000 - Mahoba Orán Frutihortícola Agropecuaria S.A.	6672

Sección GENERAL**ASAMBLEA PROFESIONAL**

Nº 971 - Círculo Médico de Anta, para el día 21/12/00.....	6672
--	------

ASAMBLEAS

Nº 009 - Agrupación Tradicionalista de Salta, Gauchos de Güemes, para el día 23/12/00.....	6672
Nº 008 - Centro Federalista de Jubilados y Pensionados Nacionales de Orán, para el día 23/12/00.....	6673
Nº 006 - Club Atlético Talleres Central Norte de la ciudad de General Güemes, para el día 30/12/00.....	6673
Nº 002 - Agrupación Gauchos de Güemes "Rodeo Antenor Sánchez", para el día 22/12/00.....	6673
Nº 996 - Asociación Betania, para el día 03/01/01.....	6674

FE DE ERRATA

Nº 031 - Julio César Tejada - Remate Judicial: Expte. Nº C-44.967/99.....	6674
---	------

RECAUDACION

Nº 032 - Del día 06/12/2000.....	6674
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 24 de octubre de 2000

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

DECRETO Nº 2.844

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la ausencia del señor Gobernador de la Provincia, a partir del 24 de octubre de 2000;

Salta, 25 de octubre de 2000

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor Vicegobernador de la misma, Dn. Walter Raúl Wayar, a partir del 24 de octubre de 2000 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

DECRETO Nº 2.845

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso del que suscribe, a la provincia de Salta, a partir del 25 de octubre de 2000;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Queda asumido por parte del que suscribe, el Mando Gubernativo de la Provincia, a partir del 25 de octubre de 2000.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 20 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.074

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del que suscribe, a partir del 20 de noviembre de 2000;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor Vicegobernador de la misma, D. Walter Wayar, a partir del 20 de noviembre de 2000 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 22 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.092

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del 22 de noviembre de 2000;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Queda asumido el Mando Gubernativo de la Provincia, por parte del que suscribe, a partir del 22 de noviembre de 2000.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 27 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.096

Ministerio de Educación

VISTO la necesidad de contratar los servicios de la Lic. Inés Aguerrondo a fin de que preste servicios en el Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de continuar avanzando sobre la transformación del sistema educativo provincial, se hace necesario contar con el asesoramiento profesional de la mencionada a efectos de la implementación del Nivel Polimodal y su correspondiente articulación con el Tercer Ciclo de Educación General Básica, en el marco de las nuevas técnicas pedagógicas e institucionales.

Que los antecedentes curriculares acompañados por la Lic. Inés Aguerrondo, dan cuenta de la especialidad de la profesional, su probada idoneidad y experiencia, lo que hace innecesario el concurso de méritos y antecedentes.

Que en orden a dicha experiencia y en particular la acreditada en cuanto a la transformación pedagógica implementada con motivo de la vigencia de la Ley Federal de Educación y de la Ley N° 6.829, se justifica acabadamente la necesidad de su contratación.

Que con fecha 30/06/00 ha presentado su renuncia la Lic. Irene Kit.

Que se ha imputado preventivamente el gasto en la partida presupuestaria correspondiente.

Que la contratación tiene encuadre legal en el Artículo 20 de la Ley N° 6.838 y su Decreto Reglamentario N° 1.448/96.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios y su Addenda, firmado entre el Ministro de Educación y la Lic. Inés Aguerrondo, L.C. N° 04.712.329, los que como anexos forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación, Carácter I, Jurisdicción 08, Unidad de Organización 01, Inciso 3, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 4, F. Fin. 1/1, Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Lovaglio Saravia - Escudero.

DECRETO N° 3.097

El texto del Decreto N° 3.097/00 - Reglamentario de la Ley de Medio Ambiente, N° 7.070, se publica como Separata de este Boletín Oficial.

Salta, 29 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.098

Ministerio de Gobierno y Justicia

VISTO el Contrato de Locación de Obra firmado entre la provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y la Lic. Mabel Eugenia Las Heras; y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable encomendar a personal calificado un relevamiento actualizado de los requerimientos socio económicos en las zonas norte y sudeste de la Provincia.

Por ello, con encuadre en el Artículo 13 Inc. d) de la Ley N° 6.838 y decretos reglamentarios.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Obra, firmado entre la provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Ing. Gilberto Enrique Oviedo y la Lic. Mabel Eugenia Las Heras, D.N.I. N° 16.659.449, el que como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida presupuestaria de Jurisdicción 5, Ministerio de

Gobierno y Justicia, Unidad de Organización 11, Secretaría de Relaciones de la Comunidad, Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 29 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.099

**Ministerio de Gobierno y Justicia
Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el Decreto N° 2.998/00; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado instrumento se designa al Comisionado Interventor del Municipio de Tartagal en el marco de lo previsto en la Ley N° 7.078.

Que debe establecerse la remuneración que se asignará al designado en el cumplimiento de sus funciones de Comisionado.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Déjase establecido que el Comisionado Interventor designado por Decreto N° 2.998/00 para el Municipio de Tartagal, percibirá una remuneración equivalente a Secretario del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida Personal de la Jurisdicción 05, Unidad de Organización 01. Presupuesto 2000.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 29 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.100

Secretaría General de la Gobernación

Exptes. N°s. 01-79.486/00; 02-3.579/00; 119-3.920/00; 155-3.122/00; 262-4.187/00 y 199-19.869/00.

VISTO el Decreto N° 4.118/97, por el que se aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal de la Administración Pública Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II, Artículo 8 de la mencionada norma, expresa que la Licencia Anual Ordinaria Obligatoria deberá otorgarse y usufructuarse en el período comprendido entre el 01 de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente.

Que por estrictas razones de servicios, debidamente respaldadas, a diversos agentes de las distintas Jurisdicciones que conforman el Ejecutivo Provincial, se les adeudan sus licencias de años anteriores, como así también las licencias del año 1999, cuyo plazo vence el 30 de noviembre de 2000.

Que en razón de lo expuesto procede ampliar el plazo hasta el mes de mayo de 2001, en forma excepcional, para el usufructo de dichas licencias.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Amplíase hasta el 31 de mayo de 2001, indefectiblemente, el plazo de usufructo de Licencias Anuales Ordinarias Obligatorias adeudadas a los agentes de la Administración Pública Provincial, que por razones de servicios debidamente justificadas hayan sido denegadas oportunamente.

Art. 2° - En la fecha indicada en el artículo anterior los Departamentos Personal elevarán a cada Ministro un informe en el que deberá consignarse los datos y cantidad de agentes que usufructuaron sus licencias, como así también los agentes que no las tomaron hasta esa fecha, los que como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1° de este acto, indefectiblemente perdieron dicho beneficio, en virtud de la obligación establecida en el mismo.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 29 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.101

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 31-2.363/00 referente.

VISTO el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Director General de Aviación Civil Salta y el Sr. Roberto Luis Javi;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el prestador se compromete a desempeñar tareas de control de calidad en las aeronaves de la Dirección General de Aviación Civil Salta.

Que la Dirección General de Aviación Civil deja constancia en el expediente de las circunstancias justificativas de la contratación y que implican una modificación en el modo de operar la atención de los servicios técnicos de las aeronaves con un importante ahorro de recursos.

Que a fs. 35 la Unidad Central de Administración ha efectuado la imputación preventiva del gasto.

Que en consecuencia corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio respectivo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Director General de Aviación Civil y el Sr. Roberto Luis Javi, D.N.I. N° 16.116.426, el que como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, deberá imputarse a la Jurisdicción 01, Unidad de Organización 11, Carácter 1, Finalidad 4, Función 3. Presupuesto 2000.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

ROMERO - Escudero.

Salta, 29 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.105

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 274-2.717/00 y Agregados.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestionan diversos subsidios; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial, en su Artículo 35, reconoce a la ancianidad el derecho a una existencia digna, considerándola como una etapa fecunda de la vida, susceptible de una integración activa sin marginación, siendo deber del Estado proteger, asistir y asegurar sus derechos.

Que en las actuaciones de referencia, el Plan Solidario de los Mayores informa que fueron analizadas las distintas solicitudes, por lo que aconseja el otorgamiento de los mismos.

Que obra en la Unidad Central de Administración la documentación e imputación presupuestaria correspondiente.

Por ello, con encuadre en la Ley N° 6.583 y su modificatoria Ley N° 6.780,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Otórgase a las Entidades consignadas en el anexo que forma parte de este instrumento, los subsidios que en cada caso se detallan.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Carácter 1, Jurisdicción 3, Unidad de Organización 03, Finalidad 3, Función 2, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 4, Subparcial 8, Presupuesto 2000.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 29 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.106**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO el Decreto N° 1.982/00; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento se designa al Arq. Carlos Alberto Ferrary Storni, para cumplir funciones de Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal.

Que desaparecieron las razones que motivaron dicho nombramiento.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Déjase sin efecto la designación del Arq. Carlos Alberto Ferrary Storni, D.N.I. N° 8.554.399, efectuada por Decreto N° 1.982/00, a partir del 20 de noviembre de 2000.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 29 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.107**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO el Decreto N° 1.983/00; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento se designa al señor Martín Luis Monerri, para cumplir funciones de Coordinador General de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal.

Que desaparecieron las razones que motivaron dicho nombramiento.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Déjase sin efecto la designación del señor Martín Luis Monerri, D.N.I. N° 7.258.848, efectuada por Decreto N° 1.983/00, a partir del 27 de noviembre de 2000.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 29 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.108**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO la Ley N° 7.078; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interviene el Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas Municipal de la ciudad de Tartagal.

Que asimismo, por Decreto N° 2.998/00 se designa al Comisionado Interventor con las atribuciones que la Constitución y las Leyes de la Provincia confieren a los órganos intervenidos.

Que en el marco de lo previsto en la Ley N° 6.811, Orgánica del Gobernador, Vicegobernador y de los Ministros, los Comisionados del Gobierno de la Provincia asisten al Gobernador en los emprendimientos específicos que el mismo realizare con metas determinadas.

Que en mérito a lo expuesto, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de las Jurisdicciones pertinentes, debe hacerse cargo de las remuneraciones que corresponden a aquellos funcionarios a quienes se les encomendara la gestión, no enmarcándose en las limitaciones del Decreto N° 515/00 por tratarse de una situación no prevista al momento de la emisión de dicha norma.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Designase al C.P.N. Gustavo Saravia Fischer, D.N.I. N° 18.020.906, para cumplir funciones de Secretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal, a partir de la toma de posesión de sus funciones, en carácter ad-honorem.

Art. 2° - Déjase establecido que lo dispuesto precedentemente será sin perjuicio de la designación del C.P.N. Gustavo Saravia Fischer, como Gerente de Control de Gestión y Sistemas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, mientras dure su desempeño como Secretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal.

Art. 3° - Autorízase el reconocimiento de gastos y/o viáticos que, con motivo de sus funciones, presente el funcionario designado precedentemente.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas de la Jurisdicción 05, Unidad de Organización 01, Presupuesto vigente, no enmarcándose en las limitaciones de lo previsto en el Decreto N° 515/00.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 29 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.109**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO la Ley N° 7.078; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interviene el Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas Municipal de la ciudad de Tartagal.

Que asimismo, por Decreto N° 2.998/00 se designa al Comisionado Interventor con las atribuciones que la Constitución y las Leyes de la Provincia confieren a los órganos intervenidos.

Que en el marco de lo previsto en la Ley N° 6.811, Orgánica del Gobernador, Vicegobernador y de los Ministros, los Comisionados del Gobierno de la Provincia asisten al Gobernador en los emprendimientos específicos que el mismo realizare con metas determinadas.

Que en mérito a lo expuesto, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de las Jurisdicciones pertinentes, debe hacerse cargo de las remuneraciones que corresponden a aquellos funcionarios a quienes se les encomendara la gestión, no enmarcándose en las limitaciones del Decreto N° 515/00 por tratarse de una situación no prevista al momento de la emisión de dicha norma.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Designase al señor Marcelo Durval García, D.N.I. N° 21.311.962, para cumplir funciones de Coordinador General de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal, a partir del 20/11/00, con una remuneración equivalente al cargo de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 2° - Otórgase Licencia, al señor Marcelo Durval García, sin goce de haberes en el cargo de Inspector de la Dirección General de Rentas, mientras dure su desempeño como Coordinador General de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal.

Art. 3° - Autorízase el reconocimiento de gastos y/o viáticos que, con motivo de sus funciones, presente el funcionario designado precedentemente.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas de la jurisdicción 05, Unidad de Organización 01, Presupuesto vigente, no enmarcándose en las limitaciones de lo previsto en el Decreto N° 515/00.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Escudero.

Salta, 29 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.110

Ministerio de Gobierno y Justicia

VISTO la Ley N° 7.078; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interviene el Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas Municipal de la ciudad de Tartagal.

Que asimismo, por Decreto N° 2.998/00 se designa al Comisionado Interventor con las atribuciones que la Constitución y las Leyes de la Provincia confieren a los órganos intervenidos.

Que en el marco de lo previsto en la Ley N° 6.811, Orgánica del Gobernador, Vicegobernador y de los Ministros, los Comisionados del Gobierno de la Provincia asisten al Gobernador en los emprendimientos específicos que el mismo realizare con metas determinadas.

Que en mérito a lo expuesto, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de las Jurisdicciones pertinentes, debe hacerse cargo de las remuneraciones que corresponden a aquellos funcionarios a quienes se les encomendara la gestión, no enmarcándose en las limitaciones del Decreto N° 515/00 por tratarse de una situación no prevista al momento de la emisión de dicha norma.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Designase al señor Carlos Roger Luna, D.N.I. N° 12.321.029, para cumplir funciones de

Secretario de Gobierno de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal, a partir del 27 de noviembre de 2000.

Art. 2° - Con igual vigencia y mientras dure el desempeño del señor Carlos Roger Luna como Secretario de Gobierno de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal, otórgase licencia extraordinaria sin goce de haberes, de acuerdo al Artículo 68 del Decreto N° 4.118/97, en el cargo de Agente Sanitario del cual es titular en el Hospital de Las Lajitas, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3° - Autorízase el reconocimiento de gastos y/o viáticos que, con motivo de sus funciones, presente el funcionario designado precedentemente.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas de la Jurisdicción 05, Unidad de Organización 01, Presupuesto vigente, no enmarcándose en las limitaciones de lo previsto en el Decreto N° 515/00.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Piorno - Escudero.

Salta, 29 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.115

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
Expte. N° 01-79.258/00 y Cde. 1.

VISTO el Decreto N° 2.356/00; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento se aprueba el Legajo Técnico confeccionado por la Unidad Ejecutora Provincial Plan Comunitario Mis Barrios, para la ejecución de la obra "Ampliación de la Red de Agua Potable en Misión Cherenta y Barrio Nueva Esperanza en la ciudad de Tartagal", como así también autoriza a ejecutar los actos tendientes a la compulsa de precios y la preadjudicación para dicha obra.

Que la Intendencia de la Municipalidad de la ciudad de Tartagal, informa que se ha arribado a un acuerdo con la Empresa Prestadora Aguas de Salta S.A., por el cual ésta realizará la obra autorizada precedentemente, por lo que solicita se deje sin efecto el Decreto N° 2.356/00, posición que es compartida por la Unidad Ejecutora Plan Comunitario Mis Barrios.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Déjase sin efecto en todos sus términos, lo dispuesto en el Decreto N° 2.356/00, a partir de la fecha de este instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Escudero.

Salta, 29 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.117

Ministerio de Hacienda

Expte. N° 11-52.306/00.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas solicita se declare de interés provincial el "*X Encuentro Técnico Anual de Administradores Tributarios de la República Argentina*", a llevarse a cabo entre los días 08 y 12 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Mar del Plata; y,

CONSIDERANDO:

Que en dicho evento se abordarán dos perspectivas de interés: "El Crecimiento Económico Regional - Marco Fiscal", y otra específica, a partir de la cual se podrán estudiar permanentemente las nuevas prácticas utilizadas internacionalmente en "La Lucha Contra el Fraude Fiscal".

Que con ello se pretende brindar a la sociedad argentina un debate con rigurosidad técnica y desprovistos de intereses políticos sectoriales acerca de la necesidad de coordinar las políticas de los gobiernos nacional, provinciales y municipales en lo que hace al desarrollo económico regional del país.

Que del mismo participarán representaciones y expertos de los distintos niveles del Estado Argentino, expertos internacionales, representantes de distintas organizaciones y gobiernos de Países Federales como Canadá, Estados Unidos, Alaska y Brasil.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el "*X Encuentro Técnico Anual de Administradores Tributarios de la República Argentina*", que se llevará a cabo entre los días 08 y 12 de diciembre de 2000, en la ciudad de Mar del Plata.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti - Escudero.

Salta, 29 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.118

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 17-2.774/00.

VISTO el Decreto Nacional N° 913 del 06 de agosto de 1998, que dispuso la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, el Decreto Nacional N° 727 del 25 de agosto de 2000, que transfirió su ejecución para el mes de octubre del año 2001 y el Decreto Ley Provincial N° 484-E/57 que regula las actividades estadísticas de la provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 17.622/68, su Decreto Reglamentario N° 3.110/70 y sus modificatorios, prevén la realización de los Censos Nacionales de Población, Hogares y Viviendas en nuestro país cada diez años, en principio en aquellos terminados en "cero".

Que el Decreto N° 727/00 transfirió por razones presupuestarias la ejecución del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2000 para el mes de octubre del año 2001.

Que conforme lo establece el Decreto Nacional N° 913/98, la responsabilidad del relevamiento estará a cargo de las Provincias, dentro de las respectivas jurisdicciones.

Que los Censos Nacionales de Población, Hogares y Viviendas revisten la máxima importancia, pues las decisiones y planes de Gobierno deben basarse en un conocimiento preciso de la población en términos de

sus características demográficas, educacionales, ocupacionales, su situación habitacional y su distribución geográfica.

Que el Censo del año 2001 permite incorporar diseños metodológicos y tecnológicos de última generación, conforme al Convenio de Cooperación firmado el 01 de agosto de 1995 entre la ex-Secretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Gobierno de Japón a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), en el marco del Convenio de Cooperación Técnica firmado en la ciudad de Tokio el 11 de octubre de 1979, y que la provincia de Salta participa de dicho proyecto según Decreto Provincial N° 3.110/95.

Que es indispensable un proceso de planificación previo que permita determinar y evaluar los procedimientos a seguir en cada una de las etapas del Censo, a fin de lograr que la información estadística derivada del mismo sea fehaciente y que los datos sean elevados, procesados y publicados en tiempo oportuno.

Que para lograr el cumplimiento de los objetivos fijados es necesario dictar el instrumento legal que coordine la labor a desarrollar por los organismos oficiales provinciales.

Que para el éxito del operativo es preciso contar con la colaboración de los organismos públicos y privados, provinciales, municipales y nacionales y la adhesión de la ciudadanía.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - El Gobierno de la provincia de Salta adhiere a las disposiciones de los Decretos Nacionales N°s. 913/98 y 727/00, y por intermedio de todos sus organismos prestará la más amplia colaboración y apoyo necesario para la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del Año 2001, declarándolo de interés provincial.

Art. 2° - Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Nacional N° 913/98, créase el Comité Provincial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del Año 2001, el que será la autoridad censal máxima en la jurisdicción provincial y será presidido por la señora Secretaria General de la Gobernación e integrado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, señor Ministro de la Producción y el Empleo, señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, señor Ministro de Educación, señor Ministro de Salud Pública, señora Ministra de

Hacienda y el señor Secretario de la Función Pública, pudiendo el Comité Provincial del Censo incorporar como invitados a otros organismos nacionales y/o provinciales, cuya participación estime conveniente para el cumplimiento de los objetivos censales.

Art. 3° - Asistirá al Comité Provincial como Secretario Ejecutivo el Director General de Estadísticas, a través del cual se ejecutarán todas las disposiciones del Comité Provincial del Censo.

Art. 4° - El Comité Provincial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del Año 2001, tendrá como función la coordinación tendiente a lograr una eficiente colaboración de los distintos organismos provinciales, municipales y nacionales que puedan aportar recursos humanos y materiales propios para el Operativo Censal en la provincia de Salta.

Art. 5° - El Comité Provincial del Censo deberá constituirse dentro de los treinta días contados a partir de la fecha y la actuación de sus integrantes será Ad-Honorem.

Art. 6° - El Secretario Ejecutivo del Comité Provincial tendrá para el cumplimiento de las disposiciones enunciadas del Comité Provincial del Censo de Población, Hogares y Viviendas del Año 2001, las siguientes atribuciones:

- a) Determinar las necesidades presupuestarias específicas del Operativo Censal, fijando la organización, estructura censal, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos en los diferentes rubros y solicitar las partidas respectivas.
- b) Conformar un equipo de trabajo con personal de planta permanente.
- c) Coordinar con los organismos de revista de los agentes la afectación o comisión de servicios de los mismos, por tiempo determinado.
- d) Seleccionar al personal que se contratará temporariamente para el Operativo Censal.
- e) Requerir de otros organismos provinciales, municipales o nacionales préstamos temporarios de vehículos, mobiliario o cualquier otro bien de uso que sea necesario para el Operativo Censal.
- f) Suscribir convenios con el Instituto Nacional de Estadística y Censos para la realización de obras y trabajos relacionados con el Operativo Censal, sujeto a la autorización de la Secretaría General de la Gobernación.
- g) Decidir quienes serán los agentes que se desempeñarán como Coordinadores,

Instructores, Jefes de Departamento, Jefes de Fracción, Jefes de Radio y demás responsables en la jurisdicción.

Art. 7° - Los trámites y actuaciones necesarios para llevar a cabo el Operativo Censal, tanto en lo que se refiere a compras, contrataciones, concesiones, convenios, etc., serán prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de Muy Urgente Despacho. El Secretario Ejecutivo del Comité Provincial, queda autorizado a requerir directamente al responsable de cada área las medidas que aseguren el cumplimiento inmediato de dichas actuaciones.

Art. 8° - La organización del Operativo Censal deberá respetar los límites departamentales, de fracciones y radios censales. La cartografía respectiva estará a cargo de la Dirección General de Estadísticas.

Art. 9° - Las tareas censales estarán bajo la exclusiva responsabilidad de Jefes de Departamento, de Fracción y de Radio.

Art. 10. - Los Jefes de Departamento, de Fracción y Radio serán conceptuados agentes del Censo, sin otra condición que la asignación de tales funciones, teniendo bajo su entera responsabilidad la correcta y eficaz ejecución de las tareas del Censo, cumpliendo y haciendo cumplir a los censistas, las instrucciones, métodos, normas de organización y plazos de ejecución que le serán impartidas por sus respectivos superiores en el Operativo Censal.

Art. 11. - Las Instituciones y Reparticiones Provinciales, cualquiera sea el grado de descentralización y autarquía, deberán prestar en forma prioritaria y con carácter obligatorio, los servicios de recursos humanos y materiales que le sean requeridos por el Comité Provincial del Censo, a través de la Secretaría Ejecutiva y por el tiempo que se estime conveniente.

Art. 12. - La afectación al Operativo Censal de recursos humanos previstos en el artículo anterior, significa que éstos otorguen prioridad al cumplimiento de las tareas censales, debiendo los superiores jerárquicos adoptar medidas de excepción a fin de relevarlos de sus funciones habituales mientras dure la afectación o comisión de servicios, la que podrá extenderse desde ciento veinte (120) días antes y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha fijada para el relevamiento. El Comité Provincial del Censo podrá ampliar y/o reducir los plazos arriba mencionados, conforme a las necesidades o requerimientos debidamente justificados.

Art. 13. - El Operativo Censal se estructurará sobre la base de la organización escolar de la Educación General Básica.

Art. 14. - Las personas a quienes se asigne la responsabilidad de realizar tareas censales, estarán obligadas a cumplirlas en las ocasiones que determinen las Autoridades del Censo.

Art. 15. - Las tareas asignadas a cualquier nivel de la estructura censal sólo podrán renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas ante el Secretario Ejecutivo del Comité Provincial del Censo. El incumplimiento de las funciones asignadas durante el Operativo Censal hará pasible a quien incurra en él de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 17.622/68 que rige las actividades estadísticas en todo el país. En caso de ausencia o abandono de funciones, los Jefes de Radio tendrán la obligación de adoptar de inmediato las medidas tendientes al reemplazo correspondiente para no demorar el relevamiento. Informarán simultáneamente a sus superiores en la estructura censal el apellido, nombre y número de documento de las personas que no se presentaron o abandonaron las tareas censales, a los efectos de la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

Art. 16. - Para la justificación de los casos mencionados en el artículo anterior, sólo se considerarán válidas las certificaciones extendidas por las Autoridades Sanitarias Oficiales de la Provincia, en caso de enfermedad, y por las Autoridades Policiales, en caso de fuerza mayor.

Art. 17. - Establécese que todos los habitantes de la Provincia quedan obligados a responder la totalidad de las preguntas incluidas en el cuestionario censal. Quienes no suministren en término, omitan o falseen las informaciones requeridas a través de los instrumentos de captación a utilizar durante el Operativo Censal, serán pasibles de las sanciones legales previstas en la Ley Nacional N° 17.622/68 y Decreto - Ley Provincial N° 484-E/57, que regulan las actividades estadísticas oficiales.

Art. 18. - La información requerida por el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del Año 2001 está amparada por el Secreto Estadístico, es decir, que no podrá ser comunicada a terceros ni utilizada, difundida o publicada en forma tal que permita identificar a la persona a que se refiere la información captada. En resguardo del Secreto Estadístico, todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos censales están obligadas a guardar sobre ellos Absoluta Reserva. El personal afectado o en comisión de servicios que no cumpla esta obligación cometerá una falta grave de índole disciplinaria sin perjuicio de la posible aplicación de las previsiones contenidas en la Ley Penal.

Art. 19. - Los objetivos y procedimientos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del Año 2001 deben ser difundidos por todos los medios de comunicación, con el objeto de lograr la plena participación y colaboración de la población.

Art. 20. - Los Jefes de Radio y los censistas que participen de la estructura del relevamiento del Censo podrán percibir por única vez una suma fija no remunerativa, en carácter de compensación de gastos, a que será abonada exclusivamente una vez verificado el total cumplimiento de las tareas censales asignadas.

Art. 21. - Los gastos que demande el Operativo Censal, en sus tres etapas de ejecución (precensal, censal y postcensal) se atenderán con las partidas específicas que para el Operativo del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del Año 2001 se habiliten en el Presupuesto Provincial y con las que surjan de los convenios que se suscriban entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección General de Estadísticas de Salta.

Art. 22. - Todos los fondos que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) aporta para el financiamiento del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del Año 2001, serán administrados y ejecutados por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del Comité Provincial del Censo en una cuenta especial denominada Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del Año 2001, que se abrirá a tal efecto en el Banco Macro S.A., Casa Central, Salta, debiendo dicha Secretaría efectuar oportuna y completa rendición de cuentas de la aplicación de los recursos.

Art. 23. - Facúltase al Secretario Ejecutivo del Comité Provincial del Censo a efectuar los abastecimientos de cheques en forma conjunta con el Habilitado Pagador de la Dirección General de Estadísticas, exceptuándose del circuito de la firma de los mismos en la Unidad Central de Administración.

Art. 24. - Dispónese que a efectos de permitir el normal desarrollo de las actividades y cumplimiento de los plazos fijados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), se mantendrá la libre disponibilidad de los fondos en la cuenta corriente bancaria, hasta tanto se dé cumplimiento a lo estipulado en los Convenios que abarquen más de un ejercicio económico.

Art. 25. - Facúltase al Secretario Ejecutivo del Comité Provincial del Censo para asignar la prestación de servicios personales a los agentes afectados o en comisión de servicios, con desempeño en los Organismos que tienen a su cargo la ejecución de las actividades pertinentes. Teniendo en cuenta lo fijado

por los Arts. 24 y 25 del Decreto Nacional Nº 913/98, establécese para el período 01/01 al 31/12/2001 el total de horas censales a habilitar en las cantidades y valores que se disponen a continuación:

Tarea	Total de Horas	Remuneración Horaria (en Pesos)
Censal I	4.690	(8.00) ocho
Censal II	2.484	(5.50) cinco cincuenta
Censal III	8.832	(4.00) cuatro
Censal IV	2.208	(3.00) tres

Art. 26. - La nómina del personal al que se le asignen los servicios deberá efectuarse por Resolución emanada de la Secretaría General de la Gobernación y el Secretario Ejecutivo del Comité Provincial del Censo deberá certificar las prestaciones horarias cumplidas, previo al pago de las acreencias resultantes. Las horas censales a fin de realizar las tareas post-censales serán contempladas por la Jurisdicción que corresponde a la Dirección General de Estadísticas.

Art. 27. - Al sólo efecto de la ejecución censal, facúltase al Secretario Ejecutivo del Comité Provincial del Censo a reconocer gastos por comida, alojamiento y movilidad, cuyas modalidades deberán preverse en las contrataciones que se suscriban.

Art. 28. - Serán de aplicación para las contrataciones que deberán realizarse en cumplimiento del presente decreto, las disposiciones de la Ley de Contabilidad, Ley de Sistema de Contrataciones de la Provincia y demás normas legales vigentes en la materia.

Art. 29. - Facúltase al Secretario Ejecutivo del Comité Provincial del Censo a adquirir en forma directa y al precio oficial, la cantidad de combustible que resulte necesario para los vehículos que sean afectados al Operativo Censal. Dichos fondos serán rendidos conforme al procedimiento vigente en la materia.

Art. 30. - Invítase a la Auditoría General de la Provincia y a la Sindicatura General de la Provincia a designar un Representante por cada una de ellas para que se desempeñen en calidad de asesores del Comité Censal Provincial.

Art. 31. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 25, deberá imputarse a la Jurisdicción correspondiente, dentro del rubro personal del presupuesto vigente.

Art. 32. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Aguirre (I.) - Lovaglio
Saravia - Piorno - Asti - Escudero.

Salta, 30 de noviembre de 2000

DECRETO N° 3.120

Ministerio de Hacienda

Expte. N° 021-021.975/00.

VISTO el Contrato de Servicios Profesionales celebrado entre la provincia de Salta y los Dres. Germán Bidart Campos, Iván José María Cullen, Mario Saccone y Arturo José Arrizabalaga; y,

CONSIDERANDO:

Que el contrato en cuestión tiene por objeto el Asesoramiento y Asistencia Letrada de los órganos y/o funcionarios competentes de la provincia de Salta, tanto en la instancia administrativa cuanto en la judicial, hasta la finalización de los pertinentes procesos administrativos y/o judiciales, referidos a la pretensión de la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP), fundada en la Resolución N° 464/99 y la determinación de deuda mediante Acta 030-013061 de fecha 22/05/00, según antecedentes que constan en el Expediente de N° 021-21.975/00 del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta.

Que tal intervención deviene imprescindible atento a que los profesionales son de reconocido prestigio y especialistas en Derecho Constitucional.

Que la contratación tiene encuadre en lo establecido por los Artículos 13 Incs. d) y 20 y concs. de la Ley N° 6.838.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Servicios Profesionales celebrado entre la provincia de Salta, representada por la señora Ministra de Hacienda C.P.N. Alicia Asti y los Dres. Germán Bidart Campos, Iván José María Cullen, Mario Saccone y Arturo Arrizabalaga, el que como anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Carácter 1, Jurisdicción 10, Unidad de Organización 01, Inciso 3, Finalidad 1, Función 6, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti - Escudero.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 3.095 - 27/11/2000 - Expte. N° 3.330/00 - código 133.

Artículo 1° - Danse por autorizada y cumplida la comisión efectuada en la fecha que en cada caso se indica, por el personal que a continuación se consigna, dependiente del S.A.M.E.C. (Sistema Atención Médica para Emergencias y Catástrofes) del Area Operativa XLV - Primer Nivel de Atención Area Capital:

Juan Santos López, D.N.I. N° 21.542.140, enfermero, hasta el Control de Carabineros de Avanzada de Laco, Chile, el día 19 de agosto de 2000.

Dante David Lozano, D.N.I. N° 10.851.938, chofer, hasta el Control de Carabineros de Avanzada de Laco, Chile, el día 19 de agosto de 2000.

Juan Alberto Rivas, D.N.I. N° 12.409.952, enfermero, hasta Paso de Sico, Chile, el día 23 de agosto de 2000.

Normando Carmelo Mazeres, D.N.I. N° 8.612.456, chofer, hasta Paso de Sico, Chile, el día 23 de agosto de 2000.

Art. 2° - La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 9, Unidad de Organización 01, Ejercicio vigente.

Ministerio de Hacienda - Secretaría de Finanzas - Decreto N° 3.102 - 29/11/2000 - Expte. C° N° 252-1.012/00.

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, la siguiente reestructuración en el Presupuesto Ejercicio 2000 de Administración Central por un monto de \$ 2.000,00 (Pesos dos mil), de acuerdo al siguiente detalle:

Rebajar de:

Jurisdicción 01 - Gobernación - Unidad de Organización 02 - Auditoría del Gobernador:

Inciso 5 - Transferencias - Partida Principal
1 - Partida Parcial 3 - Becas - Finalidad 1 -
Función 7 - Financiamiento 11 \$ 2.000,00

Reforzar a:

Inciso 4 - Bienes de Uso - Partida Principal
3 - Maquinarias y Equipos - Finalidad 1 -
Función 7 - Financiamiento 11 \$ 2.000,00

Ministerio de Hacienda - Secretaría de Finanzas - Decreto N° 3.103 - 29/11/2000 - Expte. N° 29-390.992/00.

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, la siguiente reestructuración en el Presupuesto Ejercicio 2000 de Administración Central, en la Jurisdicción 10 - Ministerio de Hacienda - Unidad de Organización 08 - Dirección General de Inmuebles, por un importe de Pesos quince mil (\$ 15.000,00), y de acuerdo al siguiente detalle:

Rebajar de:

Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3 - Becas - Finalidad 3 - Función 5 - Financiamiento 11 \$ 15.000,00

Reforzar a:

Inciso 3 - Finalidad 1 - Función 6 - Financiamiento 11 \$ 15.000,00

Ministerio de Hacienda - Secretaría de Finanzas - Decreto N° 3.104 - 29/11/2000 - Expte. N° 272-578/00.

Artículo 1° - Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2000 de Administración Central, con encuadre en el Artículo 20 de la Ley N° 7.063, las partidas que se detallan a continuación, por un monto total de \$ 395.500,00 (Pesos trescientos noventa y cinco mil quinientos):

Proyecto N° 17/211 de Implementación del Sistema Integral de Administración de Recursos Humanos y Gestión Documental, originado en financiación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Incorporar a:

Total de Recursos por Rubro	\$ 395.500,00
3.7. Obtención de Préstamos	\$ 395.500,00
3.7.7. Instituciones Públicas Financieras	\$ 395.500,00
3.7.7.2. De Instituciones Públicas Financieras a Largo Plazo	\$ 395.500,00
3.7.7.2.03. Segundo Programa de Desarrollo Provincial (PDP II)	\$ 395.500,00
Total de Gastos por Objeto	\$ 395.500,00
3. Servicios No Personales	\$ 395.500,00
Jurisdicción 01 - Gobernación - Unidad de Organización 14 - Secretaría de la Función Pública - Finalidad 1 - Función 6 - Fuente de Financiamiento 2203	\$ 395.500,00

Secretaría General de la Gobernación - Secretaría de la Gobernación de Seguridad - Decreto N° 3.111 - 29/11/2000 - Expte. N° 44-10.646/00.

Artículo 1° - Dispónese el pase a situación de retiro obligatorio del Sargento Primero -Cuerpo de Seguridad- Escalafón General de Policía de la Provincia, Dn. Tomás Villanueva Quipildor, legajo N° 5231, C. 1951, L.E. N° 8.555.431, de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 Inc. j) de la Ley N° 5.519 y Artículos 65 Inciso b) y 73 de la Ley N° 6.719, a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 2° - Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del causante, deberá el mismo hacer uso de toda licencia que tuviere pendiente de usufructuar, cualquiera fuere su carácter; en virtud de lo establecido en el Artículo 2° Inc. j) del Decreto N° 515/00.

Secretaría General de la Gobernación - Secretaría de la Gobernación de Seguridad - Decreto N° 3.112 - 29/11/2000 - Exptes. N°s. 44-13.524 y 12.477/00.

Artículo 1° - Dispónese el pase a situación de retiro voluntario y obligatorio del Personal de Policía de la Provincia, que se detalla seguidamente, por encontrarse comprendido en causales de retiro previstas en las Leyes N°s. 5.519 y 6.719:

Art. 65, Inc. a) punto 2° de la Ley N° 6.719/93 (Retiro Voluntario)

* Sargento Ayudante (L. 5360), Anita Díaz, C. 1945, D.N.I. N° 4.980.392, Expte. N° 44-13.524/00.

Art. 10, Inc. j) de la Ley N° 5.519/80 (Retiro Obligatorio)

* Sargento Ayudante (L. 5271), Mario Héctor Ceballos, C. 1953, D.N.I. N° 10.676.996, Expte. N° 44-12.477/00.

Art. 2° - Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del personal detallado, deberán los mismos hacer uso de toda licencia que tuvieren pendiente de usufructuar, cualquiera fuere su carácter; ello en virtud de lo establecido en el Artículo 2° Inc. j) del Decreto N° 515/00.

Ministerio de Hacienda - Secretaría de Finanzas - Decreto N° 3.113 - 29/11/2000 - Expte. N° 119-3.770/00 Cpde. 1.

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, una reestructuración en el

Presupuesto Ejercicio 2000 de Administración Central, mediante la cual se modifican partidas en la Jurisdicción 01 - Gobernación - Unidad de Organización 17 - Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, por un importe de Pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800), de conformidad con el siguiente detalle:

Rebajar de:

Inciso 5 - Transferencias - Partida Principal
1 - Partida Parcial 4 - P. Subparcial 8 -
Subsidios Varios - Finalidad 4 - Función 4 -
Financiamiento 11 \$ 4.800

Reforzar a:

Inciso 5 - Transferencias - Partida Principal
1 - Partida Parcial 3 - Becas - Finalidad 3 -
Función 5 - Financiamiento 11 \$ 4.800

**Ministerio de Hacienda - Secretaría de Finanzas -
Decreto N° 3.114 - 29/11/2000 - Expte. N°
276-0471/00.**

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, una reestructuración en el Presupuesto Ejercicio 2000 de Administración Central, mediante la cual se modifican partidas en la Jurisdicción 10 - Ministerio de Hacienda, por un importe de Pesos catorce mil cuatrocientos (\$ 14.400), de conformidad con el siguiente detalle:

Rebajar de:

Unidad de Organización 01 - Ministerio
de Hacienda - Inciso 3 - Servicios
No Personales - Finalidad 1 - Función 6 -
Financiamiento 11 \$ 14.400

Reforzar a:

Unidad de Organización 12 - Unidad Central
de Administración - Inciso 5 - Transferencias -
Partida Principal 1 - Partida Parcial 3 - Becas -
Finalidad 3 - Función 5 - Financiamiento 11 \$ 14.400

**Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
- Decreto N° 3.116 - 29/11/2000 - Expte. N°
241-110/00.**

Artículo 1° - Aprobar el Legajo Técnico analizado por la Unidad Ejecutora Provincial Plan Comunitario Mis Barrios, para la ejecución de la obra: "Construcción de Sendas Peatonales y/o Ciclovías en la ciudad de Tartagal", con un presupuesto oficial tope

de \$ 63.400,50 (Pesos sesenta y tres mil cuatrocientos con 50/100).

Art. 2° - Autorizar a la Unidad Ejecutora Provincial "Plan Comunitario Mis Barrios", a ejecutar los actos tendientes a la compulsa de precios y la preadjudicación para la citada obra, en el marco del Art. 13, Inc. h) de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia, con un plazo de ejecución de 90 días corridos contados a partir de la fecha del Acta de Replanteo Inicial de los Trabajos y por el sistema de ajuste alzado.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará Jurisdicción 07 - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Unidad de Organización 02 - Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 9 - Subparcial 1 - Partida Sub-Subparcial 01 - Finalidad 3 - Función 9 - Financiamiento 11 - Unidad Geográfica 028 - Proyecto 0278 - Plan Provincial Mis Barrios - Presupuesto vigente.

**Ministerio de Hacienda - Secretaría de Finanzas -
Decreto N° 3.119 - 29/11/2000.**

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el Artículo 25 de la Ley N° 7.063, la siguiente transferencia de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2000 de la Administración Central, a favor de la Jurisdicción 05 - Ministerio de Gobierno y Justicia, rebajando de la Jurisdicción 11 - Servicio de la Deuda, un importe de Pesos tres millones (\$ 3.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Rebajar de:

Jurisdicción 11 - Servicio de la Deuda -
Unidad de Organización 01 - Inciso 7 -
Servicio de la Deuda y Disminución
de Otros Pasivos - Partida Principal 1 -
Partida Parcial 2 - Amortización
de la Deuda Interna a Corto Plazo -
Financiamiento 11 \$ 3.000.000

Reforzar a:

Jurisdicción 5 - Ministerio de Gobierno
y Justicia - Unidad de Organización 02 -
Secretaría de Estado de Gobierno -
Inciso 5 - Transferencias - Partida
Principal 8 - Transf. a Inst. Pciales.
y Municipales p/Fin. Gtos. de Capital -
Partida Parcial 6 - Transferencias
a Gobiernos Municipales - Partida
Subparcial 2 - Aportes a Gobiernos
Municipales - Partida Sub Subparcial 99 -

Ambito Provincial - Finalidad 1 -
Función 5 - Fuente de Financiamiento 11 \$ 3.000.000

Art. 2° - Déjase establecido que la distribución del aporte en cuestión a los Municipios beneficiarios será dispuesto por resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia, previo estudio de las necesidades de todos los Municipios de nuestra Provincia.

Los Anexos que forman parte de los Decretos N°s. 3.096, 3.098, 3.101, 3.105 y 3.120, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 829

F. N° 123.512

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado Decreto 456/97) que Billiton Argentina B.V., ha solicitado la mensura de la mina Caipe VII de diseminado de cobre, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.635 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger

	X	Y
Pertenencia N° 30		
Esquinero N° 1	7244000.0000	2571000.0000
Esquinero N° 2	7244000.0000	2575500.0000
Esquinero N° 3	7244562.6210	2575500.0000
Esquinero N° 4	7244562.6210	2575867.8000
Esquinero N° 5	7243837.1600	2575867.8000
Esquinero N° 6	7243837.1600	2571000.0000
Pertenencia N° 29		
Esquinero N° 1	7247281.3105	2575500.0000
Esquinero N° 2	7247281.3105	2575867.8000
Esquinero N° 3	7244562.6210	2575867.8000
Esquinero N° 4	7244562.6210	2575500.0000
Pertenencia N° 28		
Esquinero N° 1	7250000.0000	2575500.0000
Esquinero N° 2	7250000.0000	2575867.8000
Esquinero N° 3	7247281.3105	2575867.8000
Esquinero N° 4	7247281.3105	2575500.0000

	X	Y
Pertenencia N° 27		
Esquinero N° 1	7246000.0000	2575000.0000
Esquinero N° 2	7246000.0000	2575500.0000
Esquinero N° 3	7244000.0000	2575500.0000
Esquinero N° 4	7244000.0000	2575000.0000

Pertenencia N° 26		
Esquinero N° 1	7248000.0000	2575000.0000
Esquinero N° 2	7248000.0000	2575500.0000
Esquinero N° 3	7246000.0000	2575500.0000
Esquinero N° 4	7246000.0000	2575000.0000

Pertenencia N° 25		
Esquinero N° 1	7250000.0000	2575000.0000
Esquinero N° 2	7250000.0000	2575500.0000
Esquinero N° 3	7248000.0000	2575500.0000
Esquinero N° 4	7248000.0000	2575000.0000

Pertenencia N° 24		
Esquinero N° 1	7244999.9999	2574000.0000
Esquinero N° 2	7244999.9999	2575000.0000
Esquinero N° 3	7243999.9999	2575000.0000
Esquinero N° 4	7243999.9999	2574000.0000

Pertenencia N° 23		
Esquinero N° 1	7244999.9999	2573000.0000
Esquinero N° 2	7244999.9999	2574000.0000
Esquinero N° 3	7243999.9999	2574000.0000
Esquinero N° 4	7243999.9999	2573000.0000

Pertenencia N° 22		
Esquinero N° 1	7244999.9999	2572000.0000
Esquinero N° 2	7244999.9999	2573000.0000
Esquinero N° 3	7243999.9999	2573000.0000
Esquinero N° 4	7243999.9999	2572000.0000

Pertenencia N° 21		
Esquinero N° 1	7244999.9999	2571000.0000
Esquinero N° 2	7244999.9999	2572000.0000
Esquinero N° 3	7243999.9999	2572000.0000
Esquinero N° 4	7243999.9999	2571000.0000

Pertenencia N° 20		
Esquinero N° 1	7245999.9999	2574000.0000
Esquinero N° 2	7245999.9999	2575000.0000

	X	Y
Esquinero N° 3	7244999.9999	2575000.0000
Esquinero N° 4	7244999.9999	2574000.0000

Pertenencia N° 19

Esquinero N° 1	7245999.9999	2573000.0000
Esquinero N° 2	7245999.9999	2574000.0000
Esquinero N° 3	7244999.9999	2574000.0000
Esquinero N° 4	7244999.9999	2573000.0000

Pertenencia N° 18

Esquinero N° 1	7245999.9999	2572000.0000
Esquinero N° 2	7245999.9999	2573000.0000
Esquinero N° 3	7244999.9999	2573000.0000
Esquinero N° 4	7244999.9999	2572000.0000

Pertenencia N° 17

Esquinero N° 1	7245999.9999	2571000.0000
Esquinero N° 2	7245999.9999	2572000.0000
Esquinero N° 3	7244999.9999	2572000.0000
Esquinero N° 4	7244999.9999	2571000.0000

Pertenencia N° 16

Esquinero N° 1	7246999.9999	2574000.0000
Esquinero N° 2	7246999.9999	2575000.0000
Esquinero N° 3	7245999.9999	2575000.0000
Esquinero N° 4	7245999.9999	2574000.0000

Pertenencia N° 15

Esquinero N° 1	7246999.9999	2573000.0000
Esquinero N° 2	7246999.9999	2574000.0000
Esquinero N° 3	7245999.9999	2574000.0000
Esquinero N° 4	7245999.9999	2573000.0000

Pertenencia N° 14

Esquinero N° 1	7246999.9999	2572000.0000
Esquinero N° 2	7246999.9999	2573000.0000
Esquinero N° 3	7245999.9999	2573000.0000
Esquinero N° 4	7245999.9999	2572000.0000

Pertenencia N° 13

Esquinero N° 1	7246999.9999	2571000.0000
Esquinero N° 2	7246999.9999	2572000.0000
Esquinero N° 3	7245999.9999	2572000.0000
Esquinero N° 4	7245999.9999	2571000.0000

Pertenencia N° 12

Esquinero N° 1	7248000.0000	2574000.0000
Esquinero N° 2	7248000.0000	2575000.0000
Esquinero N° 3	7247000.0000	2575000.0000
Esquinero N° 4	7247000.0000	2574000.0000

Pertenencia N° 11

Esquinero N° 1	7248000.0000	2573000.0000
Esquinero N° 2	7248000.0000	2574000.0000
Esquinero N° 3	7247000.0000	2574000.0000
Esquinero N° 4	7247000.0000	2573000.0000

Pertenencia N° 10

Esquinero N° 1	7247999.9999	2572000.0000
Esquinero N° 2	7247999.9999	2573000.0000
Esquinero N° 3	7246999.9999	2573000.0000
Esquinero N° 4	7246999.9999	2572000.0000

Pertenencia N° 9

Esquinero N° 1	7247999.9999	2571000.0000
Esquinero N° 2	7247999.9999	2572000.0000
Esquinero N° 3	7246999.9999	2572000.0000
Esquinero N° 4	7246999.9999	2571000.0000

Pertenencia N° 8

Esquinero N° 1	7249000.0000	2574000.0000
Esquinero N° 2	7249000.0000	2575000.0000
Esquinero N° 3	7248000.0000	2575000.0000
Esquinero N° 4	7248000.0000	2574000.0000

Pertenencia N° 7

Esquinero N° 1	7249000.0000	2573000.0000
Esquinero N° 2	7249000.0000	2574000.0000
Esquinero N° 3	7248000.0000	2574000.0000
Esquinero N° 4	7248000.0000	2573000.0000

Pertenencia N° 6

Esquinero N° 1	7249000.0000	2572000.0000
Esquinero N° 2	7249000.0000	2573000.0000
Esquinero N° 3	7248000.0000	2573000.0000
Esquinero N° 4	7248000.0000	2572000.0000

Pertenencia N° 5

Esquinero N° 1	7249000.0000	2571000.0000
Esquinero N° 2	7249000.0000	2572000.0000

	X	Y
Esquinero N° 3	7248000.0000	2572000.0000
Esquinero N° 4	7248000.0000	2571000.0000

Pertenencia N° 4

Esquinero N° 1	7250000.0000	2574000.0000
Esquinero N° 2	7250000.0000	2575000.0000
Esquinero N° 3	7249000.0000	2575000.0000
Esquinero N° 4	7249000.0000	2574000.0000

Pertenencia N° 3

Esquinero N° 1	7250000.0000	2573000.0000
Esquinero N° 2	7250000.0000	2574000.0000
Esquinero N° 3	7249000.0000	2574000.0000
Esquinero N° 4	7249000.0000	2573000.0000

Pertenencia N° 2

Esquinero N° 1	7250000.0000	2572000.0000
Esquinero N° 2	7250000.0000	2573000.0000
Esquinero N° 3	7249000.0000	2573000.0000
Esquinero N° 4	7249000.0000	2572000.0000

Pertenencia N° 1

Esquinero N° 1	7250000.0000	2571000.0000
Esquinero N° 2	7250000.0000	2572000.0000
Esquinero N° 3	7249000.0000	2572000.0000
Esquinero N° 4	7249000.0000	2571000.0000

Labor Legal 7245000.0000 2574000.0000

Cerrando una superficie aproximada de 3.000 Has. La superficie afectada es propiedad fiscal. Colindan con la presente mina las siguientes: Caipe IV, Expte. N° 16.950; Caipe 7 Bis, Expte. N° 17.010. Secretaría, 07 de noviembre de 2000.

Imp. \$ 309,00

e) 29/11, 07 y 21/12/2000

D.P. N° 828

F. N° 123.513

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (según texto ordenado Decreto 456/97) que Billiton Argentina B.V., ha solicitado la mensura de la mina Paciencia Fres de diseminado de cobre, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 16.473 y que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

X Y

Pertenencia N° 1

Esquinero N° 1	7223000.0000	2576456.4199
Esquinero N° 2	7223000.0000	2577456.4199
Esquinero N° 3	7222000.0000	2577456.4199
Esquinero N° 4	7222000.0000	2576456.4199

Pertenencia N° 2

Esquinero N° 1	7224000.0000	2576456.4199
Esquinero N° 2	7224000.0000	2577456.4199
Esquinero N° 3	7223000.0000	2577456.4199
Esquinero N° 4	7223000.0000	2576456.4199

Pertenencia N° 3

Esquinero N° 1	7225000.0000	2576450.0000
Esquinero N° 2	7225000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 3	7224000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 4	7224000.0000	2576450.0000

Pertenencia N° 4

Esquinero N° 1	7226000.0000	2576450.0000
Esquinero N° 2	7226000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 3	7225000.0000	2577450.0000
Esquinero N° 4	7225000.0000	2576450.0000

Pertenencia N° 5

Esquinero N° 1	7223000.0000	2575456.4199
Esquinero N° 2	7223000.0000	2576456.4199
Esquinero N° 3	7222000.0000	2576456.4199
Esquinero N° 4	7222000.0000	2575456.4199

Pertenencia N° 6

Esquinero N° 1	7224000.0000	2575456.4199
Esquinero N° 2	7224000.0000	2576456.4199
Esquinero N° 3	7223000.0000	2576456.4199
Esquinero N° 4	7223000.0000	2575456.4199

Pertenencia N° 7

Esquinero N° 1	7225000.0000	2575450.0000
Esquinero N° 2	7225000.0000	2576450.0000
Esquinero N° 3	7224000.0000	2576450.0000
Esquinero N° 4	7224000.0000	2575450.0000

	X	Y
Pertenencia N° 8		
Esquinero N° 1	7226000.0000	2575450.0000
Esquinero N° 2	7226000.0000	2576450.0000
Esquinero N° 3	7225000.0000	2576450.0000
Esquinero N° 4	7225000.0000	2575450.0000

Pertenencia N° 9		
Esquinero N° 1	7223000.0000	2574456.4199
Esquinero N° 2	7223000.0000	2575456.4199
Esquinero N° 3	7222000.0000	2575456.4199
Esquinero N° 4	7222000.0000	2574456.4199

Pertenencia N° 10		
Esquinero N° 1	7224000.0000	2574456.4199
Esquinero N° 2	7224000.0000	2575456.4199
Esquinero N° 3	7223000.0000	2575456.4199
Esquinero N° 4	7223000.0000	2574456.4199

Pertenencia N° 11		
Esquinero N° 1	7225000.0000	2574450.0000
Esquinero N° 2	7225000.0000	2575450.0000
Esquinero N° 3	7224000.0000	2575450.0000
Esquinero N° 4	7224000.0000	2574450.0000

Pertenencia N° 12		
Esquinero N° 1	7226000.0000	2574450.0000
Esquinero N° 2	7226000.0000	2575450.0000
Esquinero N° 3	7225000.0000	2575450.0000
Esquinero N° 4	7225000.0000	2574450.0000

Pertenencia N° 13		
Esquinero N° 1	7223000.0000	2573456.4199
Esquinero N° 2	7223000.0000	2574456.4199
Esquinero N° 3	7222000.0000	2574456.4199
Esquinero N° 4	7222000.0000	2573456.4199

Pertenencia N° 14		
Esquinero N° 1	7224000.0000	2573456.4199
Esquinero N° 2	7224000.0000	2574456.4199
Esquinero N° 3	7223000.0000	2574456.4199
Esquinero N° 4	7223000.0000	2573456.4199

Pertenencia N° 15		
Esquinero N° 1	7225000.0000	2573450.0000
Esquinero N° 2	7225000.0000	2574450.0000

	X	Y
Esquinero N° 3	7224000.0000	2574450.0000
Esquinero N° 4	7224000.0000	2573450.0000

Pertenencia N° 16		
Esquinero N° 1	7226000.0000	2573450.0000
Esquinero N° 2	7226000.0000	2574450.0000
Esquinero N° 3	7225000.0000	2574450.0000
Esquinero N° 4	7225000.0000	2573450.0000

Pertenencia N° 17		
Esquinero N° 1	7223000.0000	2572456.4199
Esquinero N° 2	7223000.0000	2573456.4199
Esquinero N° 3	7222000.0000	2573456.4199
Esquinero N° 4	7222000.0000	2572456.4199

Pertenencia N° 18		
Esquinero N° 1	7224000.0000	2572456.4199
Esquinero N° 2	7224000.0000	2573456.4199
Esquinero N° 3	7223000.0000	2573456.4199
Esquinero N° 4	7223000.0000	2572456.4199

Pertenencia N° 19		
Esquinero N° 1	7225000.0000	2572450.0000
Esquinero N° 2	7225000.0000	2573450.0000
Esquinero N° 3	7224000.0000	2573450.0000
Esquinero N° 4	7224000.0000	2572450.0000

Pertenencia N° 20		
Esquinero N° 1	7226000.0000	2572450.0000
Esquinero N° 2	7226000.0000	2573450.0000
Esquinero N° 3	7225000.0000	2573450.0000
Esquinero N° 4	7225000.0000	2572450.0000

Pertenencia N° 21		
Esquinero N° 1	7223000.0000	2571456.4199
Esquinero N° 2	7223000.0000	2572456.4199
Esquinero N° 3	7222000.0000	2572456.4199
Esquinero N° 4	7222000.0000	2571456.4199

Pertenencia N° 22		
Esquinero N° 1	7224000.0000	2571456.4199
Esquinero N° 2	7224000.0000	2572456.4199
Esquinero N° 3	7223000.0000	2572456.4199
Esquinero N° 4	7223000.0000	2571456.4199

	X	Y
Pertenencia N° 23		
Esquinero N° 1	7225000.0000	2571450.0000
Esquinero N° 2	7225000.0000	2572450.0000
Esquinero N° 3	7224000.0000	2572450.0000
Esquinero N° 4	7224000.0000	2571450.0000

Pertenencia N° 24		
Esquinero N° 1	7226000.0000	2571450.0000
Esquinero N° 2	7226000.0000	2572450.0000
Esquinero N° 3	7225000.0000	2572450.0000
Esquinero N° 4	7225000.0000	2571450.0000
Labor Legal	7223000.0000	2574450.0000

Cerrando una superficie aproximada de 2.400 Has. La superficie afectada es propiedad fiscal. Colindan con la presente mina las siguientes: Azufre I, Expte. N° 16.900; Paciencia Dos, Expte. N° 16.472; Paciencia Cuatro, Expte. N° 16.474. Secretaría, 07 de noviembre de 2000. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 252,00 e) 29/11, 07 y 21/12/2000

O.P. N° 619 F. N° 123.224

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 112, del Dec. Ley 430/57, que Roberto Raúl Robles, ha solicitado la concesión de la cantera de áridos, denominada R - 3, que tramita mediante Expte. N° 17.086, ubicada en el departamento Cerrillos, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7.231.783.23	3.550.957.78
Esquinero N° 2	7.231.833.17	3.551.189.95
Esquinero N° 3	7.231.636.65	3.551.233.27
Esquinero N° 4	7.231.515.84	3.551.420.08
Esquinero N° 5	7.231.615.79	3.551.129.58
Esquinero N° 6	7.231.415.00	3.551.157.00
Esquinero N° 7	7.231.342.00	3.551.310.38
Esquinero N° 8	7.231.248.15	3.551.250.67
Esquinero N° 9	7.231.426.51	3.550.929.20

Superficie libre: 12 Has, 6.169 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 03 de noviembre de 2000. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 17, 27/11 y 07/12/2000

COMPRA DIRECTA

O.P. N° 005 F. N° 123.781

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

Dirección de Primer Nivel de Atención

Sector Compras

Compra Directa N° 018

Fecha de Apertura: 19/12/00 - Hs. 10:00.

Adquisición: Equipamiento móviles S.A.M.E.C.

Destino: Móviles S.A.M.E.C.

Lugar de Apertura: Dirección de Primer Nivel de Atención, Area Capital, Sector Compras, Bolívar 687.

Pliegos sin Cargo: Sector Compras de la Dirección de Primer Nivel de Atención, Bolívar 687.

Imp. \$ 25,00 e) 07/12/2000

CONTRATACION DIRECTA

O.P. N° 995 F. N° 123.763

REPUBLICA ARGENTINA

Gendarmería Nacional

Contratación Directa N° 7/00

Nombre del organismo licitante: Jefatura Agrupación VII "Salta".

Tipo y número de procedimiento de selección: Contratación Directa N° 7/00.

Objeto: Alquiler inmueble destinado a sede del Crr Jujuy.

Horario y lugar de consulta de expediente: Lunes a viernes - Horas 09:00 a 12:30, en el Servicio Administrativo Financiero.

Nombre y domicilio del preadjudicatario: Telésforo Zurita, domiciliado en Dr. Carrillo 633, San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Renglón preadjudicado: 1 (uno).

Precio unitario: \$ 800,00 mensuales.

Precio total: \$ 19.200,00 (Pesos diecinueve mil doscientos).

Imp. \$ 25,00 e) 07/12/2000

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 914

F. N° 123.650

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Unidad de Infraestructura de Desarrollo
Ref.: Expte. N° 34-0688/00

A los efectos establecidos en el Artículo 1°, punto 1° del Decreto N° 1.502/00, reglamentario del Artículo 51 del Código de Aguas, Ley N° 7.017 se hace saber que el señor Adolfo Lovaglio tiene solicitada concesión de agua pública, para irrigar: 1°) Con Carácter Temporal - Eventual una superficie de 4.942,40 m², con una dotación de 0,269 lts./seg., de la propiedad identificada con la Matrícula N° 3.724; 2°) 5.067,48 m² de Carácter Temporal - Eventual, con una dotación de 0,266 lts./seg. de la propiedad Catastro N° 3.244, ambas ubicadas en la localidad de Tolombón, departamento Cafayate. Los caudales para las citadas propiedades serán derivados de los excedentes captados del Arroyo Lampacito por la Municipalidad de la localidad de Tolombón y se entregarán sujetos a las disposiciones del Artículo 47 del Código de Aguas, Ley N° 7.017.

Conforme previsiones de los Artículos 201 y 319 del Código de Aguas se ordena la publicación del presente pedimento de concesión de agua pública por el término de cinco días y en función del Artículo 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta días hábiles, plazo este que comenzará a contar a partir de la última publicación, ante la Unidad de Infraestructura de Desarrollo, sita en calle Mitre N° 1017 de la ciudad de Salta.

Imp. \$ 100,00

e) 04 al 11/12/2000

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 004

F. N° 123.781

PROVINCIA DE SALTA**Ministerio de Salud Pública**

Dirección de Primer Nivel de Atención

Sector Compras

**Concurso de Precios N° 004
(anticipado Ejercicio 2001)**

Fecha de Apertura: 20/12/00 - Hs. 10:00.

Adquisición: Impresión de formularios.

Destino: D.P.N.A. y S.A.M.E.C.

Lugar de Apertura: Dirección de Primer Nivel de Atención, Area Capital, Sector Compras, Bolívar 687.

Pliegos sin Cargo: Sector Compras de la Dirección de Primer Nivel de Atención, Bolívar 687.

Imp. \$ 25,00

e) 07/12/2000

CITACION ADMINISTRATIVA

O.P. N° 976

F. v./c. N° 9.589

**Instituto Provincial de Desarrollo Urbano
y Vivienda**

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, cita y emplaza a las siguientes personas:

Tolaba, Luis Alberto, D.N.I. N° 18.701.993.

Salinas, Juan Alberto del Valle, D.N.I. N° 14.781.679.

Morales, Edith del Valle, D.N.I. N° 17.133.762.

Cardozo, Andrea del Valle, D.N.I. N° 22.761.685.

Para que en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la presente publicación, comparezcan ante este Instituto (Gerencia Social), munidos de los correspondientes documentos de identidad, para completar documentación relacionada con la adjudicación de viviendas, bajo apercibimiento de ley, de procederse a la revocatoria, en caso de incomparencia. Publíquese en el término de tres (3) días. Salta, 05 de diciembre de 2000. Dr. Julio César Palombini, Presidente, I.P.D.U.V.

Imp. \$ 75,00

e) 06 al 11/12/2000

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O.P. N° 024

F. N° 123.807

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la Primera

Nominación, del Distrito Judicial del Sud (Metán), Secretaría de la Dra. María Boquet, en los autos caratulados: "Sucesorio - Porcelo, María Inés Menú de y Porcelo, Carlos Edmundo"; Expte. N° 22.901/99, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes

de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer su derecho. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 01 de diciembre de 2000. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 07 al 12/12/2000

O.P. N° 007

F. N° 123.786

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 8va. Nominación, Secretaría de la Dra. Verónica F. Zuñiría, en autos: "Bruno, Arturo s/Sucesorio"; Expte. N° C-40.606/99, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación en el Boletín Oficial y diario de circulación diaria, por el término de tres días. Salta, 22 de noviembre de 2000. Dra. Verónica F. Zuñiría, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 07 al 12/12/2000

O.P. N° 001

F. N° 123.778

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de Alvizu Tolaba, Leonardo", Expte. N° B-84.362/96, cita y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho, a que hagan valer los mismos, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por tres días. Salta, 18 de junio de 1998. Fdo. Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 07 al 12/12/2000

O.P. N° 999

F. N° 123.775

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: "Sucesorio de Sara Elena Nallar de Herrera", Expte. N° 90.491/88, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o acreedores para que en el término de treinta días, contados desde el

siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. Edictos que se publicarán por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 30 de noviembre de 2000. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 07 al 12/12/2000

O.P. N° 997

F. N° 123.771

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, Secretaría de la Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, en los autos caratulados: "Ramos, Olga Elizabeth s/Sucesorio", Expte. N° 1.881/2000, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 30 de noviembre de 2000. Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 07 al 12/12/2000

O.P. N° 974

F. N° 123.748

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 12ª Nominación, Secretaría de la Dra. María D. Cardona de Llácer Moreno, en los autos caratulados: "Sucesorio de Abraham, María", Expte. N° 1B-27.269/92, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta (30) días, corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 11 de mayo de 2000. Dra. María Delia Cardona de Llácer Moreno, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 06 al 11/12/2000

O.P. N° 964

R. s/c. N° 8.864

La Dra. Ana María de Feudis de Lucía, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal,

Secretaría a cargo de la Esc. Mirta Susana Garay de Wierna, en los autos caratulados: "Vargas, María Alicia s/Sucesorio de Godoy, Martha"; Expte. N° 10.001/99, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese por tres días. Tartagal, 20 de noviembre de 2000. Esc. Mirta Susana Garay de Wierna, Secretaria.

Sin cargo

e) 06 al 11/12/2000

O.P. N° 962

F. N° 123.727

El Dr. Raúl Mauricio Bru, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos caratulados: "Córdoba, Humberto s/Sucesorio", Expte. N° C-34.785/99, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 23 de noviembre del año 2000. Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 06 al 11/12/2000

O.P. N° 961

F. N° 123.725

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de 10ª Nominación, Secretaría del Dr. Adán Saturnino Deza, en los autos caratulados: "Chávez de Franco, Eugenia y Franco, Nicolás s/Sucesorio", Expte. N° 1C-48.986/99, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer su derecho. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 24 de noviembre de 2000. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 06 al 11/12/2000

O.P. N° 956

F. N° 123.719

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en los autos caratulados: "Sucesorio de Wehmer, Gerald", Expte. N° C-31.778/99, cita y emplaza a herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquense edictos por tres días. Salta, 29 de setiembre de 1999. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 06 al 11/12/2000

O.P. N° 955

F. N° 123.720

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de Muñoz, Raúl Argentino", Expte. N° C-44.242/99, Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, cita y emplaza a herederos o acreedores, para que en el término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 22 de noviembre de 2000. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 06 al 11/12/2000

O.P. N° 942

F. N° 123.700

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Doceava Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María D. Cardona de Llácer Moreno, en los autos caratulados: "Matorra, Vicente Mario s/Sucesorio", Expte. N° 1-002.078/00, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 28 de noviembre de 2000. Fdo.: Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez; Dra. María Delia Cardona de Llácer Moreno, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 05 al 07/12/2000

O.P. N° 941

R. s/c. N° 8.862

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana García de Escudero en Expte. N° 2C-61.993/00, caratulado: "González, Nicolás; Guzmán, Andrea - Sucesorio", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publicación: Tres días en el Boletín Oficial y diario comercial. Salta, 21 de noviembre de 2000. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Sin cargo

e) 05 al 07/12/2000

O.P. N° 937

F. N° 123.692

La Dra. Beatriz T. Del Olmo de Perdiguero, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en autos caratulados: "Gaitán, Juan Humberto; Aparicio, Fernanda - Sucesorio", Expte. N° 1C-44.304/99, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en diario de circulación local (Art. 723 del C. Procesal Civil y Comercial) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 09 de diciembre de 1999. Fdo. Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez; Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 05 al 07/12/2000

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 030

F. N° 123.816

Alsina N° 327

Por: JULIO CESAR TEJADA

JUDICIAL CON BASE

2 inmuebles ubicados en calle Córdoba N°s. 686 y 660 de esta Ciudad

El día viernes 15 de diciembre de 2000, a horas 19:15, en calle Alsina N° 327, de esta Ciudad, remataré en forma progresiva con todo lo edificado, clavado y plantado, los siguientes inmuebles: 1) Con la base de \$ 9.736,64 (2/3 V.F.) el inmueble ubicado en calle Córdoba N° 686 e identificado con Catastro N° 2.597, Sección D, Manzana 34, Parcela 10, Dpto. Capital 01. Medidas: 12 x 40 m., Sup. 480 m². Límites: Al N. con L. 26, al S. con L. 28, al E. con calle Córdoba y al O. con L. 24. Tiene frente de material con puerta y portón caños estructurales y al fondo una construcción precaria de 10 x 5 m., con techos de zinc, contrapisos y ladrillón, patio y fondo tapiado, desocupado. Con agua, luz, cloacas, con pavimento y alumbrado público a la calle, pasando el gas natural; y 2) Con la base de \$ 14.847,08 (2/3 V.F.) el inmueble ubicado en calle Córdoba N° 660 e identificado con Catastro N° 4.042, Sección D, Manzana 34, Parcela 7a, Dpto. Capital 01. Medidas: 9,25 x 65 m., Sup. 601,25 m². Límites: Al N. con L. 15, al S. con L. 25, 23 y 22, al E. con calle Córdoba y al O. con L. 16. Tiene frente vidriado, salón en "L", ocupado por la biblioteca, 5 oficinas, baño, estar, 2 baños para damas y caballeros, patio interno cubierto y habitación, todo esto con techos de losa, pisos partes de granito, calcáneos y cerámicos, luego con salón de 9 x 18 con piso granito, techos de zinc con cielorastos de telgopor y paredes de material, con escenario y escalera. Planta alta: Con un espacio (4,50 x 9) tipo palco, con puertas y mamparas de aluminio, patio cubierto (6 x 9) con asador y cocina azulejada, balcón a la calle (todo con techos de losa), tinglado (9 x 12) y 2 oficinas con cielorastos de telgopor (ambos con techos de zinc), todo con pisos de granito y cerámicos, con paredes de material. Tiene agua, luz, cloacas, gas natural y teléfono. A la calle pavimento y alumbrado público. Ocupado por la demandada como propietaria. Revisar en horario comercial. Condiciones de pago: Señal del 30% a cuenta del precio, más sellado D.G.R. del 1,25% y Comisión 5% más IVA (únicamente sobre comisión), todo a cargo del comprador y en el mismo

acto. Saldo del 70% dentro de los 5 días de aprobada esta subasta. El precio no incluye el impuesto a la venta según Art. 7 de la Ley Nº 23.905 que deberá abonarse antes de inscribir la transferencia. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 4, Secretaría Nº 1, en juicio contra Centro de Acción Mutual Personal del Estado (C.A.M.P.E.) s/Ordinario; Expte. Nº A-15.571/98. Edictos: 1 día en el Boletín Oficial y 5 en diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Julio César Tejada, (R.I. CUIT 20-10581268-0). Alsina Nº 327, Tel. 4311382, Salta (Cap.).

Imp. \$ 45,00

e) 07/12/2000

O.P. Nº 029

F. Nº 123.814

Alsina Nº 327

Por: JULIO CESAR TEJADA**JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION****Una casa ubicada en calle Bolivia s/Nº
frente al 1120 de Tartagal**

El día jueves 07 de diciembre de 2000, a horas 19:10, en calle Alsina Nº 327, de esta Ciudad, remataré con las base de U\$S 12.561,75 y para el caso de que no existieran postores por la misma, pasados 15 minutos, se rematará sin base el inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Bolivia s/Nº frente al Nº 1120 (entre calle América y Pje. Ituzaingó) de la ciudad de Tartagal e identificado con Catastro Nº 18.856, Sección A, Manzana 184 a, Parcela 22, Tartagal, Dpto. San Martín 23. Medidas: 10,06 x 24,88 m., Sup. 250,29 m². Plano Nº 1198 lámina B. Límites: Al N. con calle Bolivia, al S. c/Parc. 20, al E. c/Parc. 23 y al O. c/Parc. 21. Tiene frente revestido c/cerámico rojo, portón c/verja de hierro, patio y porch c/pisos cerámicos, living-comedor en "L" (6 x 4), 2 dormitorios c/contrapisos sin placares, paso distribuidor, cocina, baño de 1ra. c/pisos y rev. cerámicos, comedor de diario, 2 galerías cerradas, patio cerrado c/lavadero. Construcción con paredes de ladrillos, techos de losa, pisos partes cerámicos y calcáreos. Con agua, luz, cloacas y gas natural. A la calle sobre calle enripiada con alumbrado público. Ocupado por el demandado y flia. como propietario. Revisar en horario comercial. Condiciones de pago: Seña del 30% a cuenta del precio, más sellado D.G.R. del 1,25% y Comisión 5% más IVA (sobre comisión), todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo del 70% dentro de los 5 días de aprobada esta subasta. El precio no incluye el impuesto a la venta según Art. 7 de la Ley Nº 23.905 que deberá abonarse antes de

inscribir la transferencia. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 9na. Nominación, Secretaría Nº 1, en juicio contra Sixto Armoa, L.E. Nº 7.499.547 - s/Ejec. Hipotecaria; Expte. Nº C-44.967/99. Edictos: 1 día en el Boletín Oficial y 2 en diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Julio César Tejada, (R.I. CUIT 20-10581268-0). Alsina Nº 327, Tel. 4311382, Salta (Cap.).

Imp. \$ 23,00

e) 07/12/2000

O.P. Nº 028

F. Nº 123.812

Por: DANIEL CASTAÑO**JUDICIAL SIN BASE****Un equipo de música marca Philips**

El día 07 de diciembre de 2000, a horas 17,55, en calle Ameghino Nº 339, Ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, Secretaría Nº 1, en los autos que se le sigue a: Rojas, José Lino; Nieva, María del Rosario - Ejec. Prend.; Expte. Nº 1C-01.185/97, remataré sin base y de contado: Un equipo de música marca Philips. modelo AS-9300/21, doble casetera, bandeja giradisco y dos parlantes Philips, en el estado visto y que se encuentra y puede ser revisado en mi poder. Edicto un día en el Boletín Oficial y El Tribuno. Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público, IVA Monotributo, Tel. 4212279.

Imp. \$ 15,00

e) 07/12/2000

O.P. Nº 027

F. Nº 123.811

Por: DANIEL CASTAÑO**JUDICIAL SIN BASE****Un equipo de música marca International**

El día 07 de diciembre de 2000, a horas 18,00, en calle Ameghino Nº 339, Ciudad, por

disposición señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 10ma. Nominación, Secretaría N° 1, en los autos que se le sigue a: Vilte de Orriola, Benita - Ejec. Prend.; Expte. N° 1C-33.583/99, remataré sin base y de contado: Un equipo de música marca International, doble casetera, bandeja giradisco con dos parlantes en el estado visto y que se encuentra y puede ser revisado en mi poder. Edicto un día en el Boletín Oficial y El Tribuno. Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público, IVA Monotributo, Tel. 4212279.

Imp. \$ 15,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 026

F. N° 123.810

Por: JULIA ALEJANDRA AUZA**JUDICIAL CON BASE****Hermosa casa de cuatro dormitorios en Cerrillos**

El 12/12/00, a horas 18,05 en calle España N° 955 de esta Ciudad, remataré con la base de los 2/3 V.F. \$ 7.793,36, un inmueble ubicado en calle César Cánepa Villar s/N°, Vª Los Tarcos, Catastro N° 1.012, Sección B, Manzana 28, Parcela 9, Dpto. Cerrillos (08). Medidas: 12 x 70 m. aprox., Sup. total 823 m². Tiene 4 habitaciones, dos baños (uno de 1ª, otro sin terminar), living-comedor, cocina, lavadero, patio c/piso hormigón y entrada p/vehículo. Paredes de ladrillos revocados a fino, techo losa dos aguas (sin tejas) carpintería de madera. Posee todos los servicios excepto gas natural y sobre calle enripiada. Ocupado por la demandada como propietaria y sus familiares. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 6ta. Nominación, en Expte. N° C-31.892/99 contra Casalino de Cauqui, Carmen - Ejec. Hipotecaria. Condiciones 30% del precio, de contado efectivo en el acto del remate y como seña, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Comisión martillero 5%, IVA Resp. No Insc. y sellado Rentas (1,25%) a cargo comprador. Impuesto Ley N° 23.905 no incluido y se abonará al inscribirse la transferencia. La subasta se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: Tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes: Tels. 4221495 ó 155005712. Julia Alejandra Auza, Martillero.

Imp. \$ 45,00

e) 07 al 12/12/2000

O.P. N° 023

F. N° 123.806

Talcahuano N° 228

Por: MIGUEL ANGEL CHOQUI**Amplio inmueble sito en Animaná,
calle Güemes s/N°, base \$ 2.151,38;
una camioneta marca Ford F 100,
modelo 1965, sin base**

El día jueves 07/12/2000, a horas 17:30, en calle Talcahuano N° 228, de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 2.151,38, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal los derechos y acciones que le corresponden al demandado sobre el inmueble identificado como Matrícula N° 245 del Dpto. San Carlos, sito en calle Gral. Güemes s/N° de la localidad de Animaná. Son sus medidas: Fte. S.E. 38,06 m., Fte. E. 23,76 m., Cdo. N. 43,15 m., Cdo. O. 38,86 m. y ochava 6 m., Sup. total 1.316 m². Descripción: El inmueble cuenta con 6 habitaciones, 4 de ellas para dormitorios, 1 salón comedor, otra para cocina, un baño tipo letrina, sus paredes son de adobe, techo de cañas y barro, cuenta con agua corriente, luz eléctrica (cortada), sobre asfalto, en el fondo del inmueble hay una pieza desocupada en mal estado, en la parte Sur y Oeste del terreno hay plantaciones de viñedos, posee un portón de acceso. Se encuentra desocupado (encargado el señor Francisco S. Rodríguez), según informe Juez de Paz. El inmueble tiene usufructo vitalicio a favor de la Sra. Agustina Mamaní de Guaymás, L.C. N° 388.592. Condición de venta: 30% del precio con más el 10% Arancel de Ley y el 1,25% D.G.R. Saldo a los 5 días de aprobada la subasta. El impuesto a la venta del bien inmueble, Art. 7 de la Ley N° 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de la inscripción de la transferencia. Acto seguido procederé a rematar sin base y dinero de contado: Una camioneta marca Ford, modelo F-100, modelo 1965, motor N° 5BDD41293, chasis marca Ford N° KA1JEE3827, dominio A024544. La misma está chocada y volcada, sin funcionar, montada sobre 4 tacos (faltan las ruedas). Este bien es rematado en el estado visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado en calle Gral. Güemes s/N° en la localidad de Animaná, los gastos de traslado y retiro del bien a cargo comprador. Ordena señora Juez en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación, Secretaría N° 2, en juicio seguido contra Guaymás, Néstor R. - Ejecución de Sentencia; Expte. N° C-7.339/97. Edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial. Informes en el expediente o al Martillero M.A.Ch., (Responsable Monotributo). Martín Cornejo N° 1395. Tel. 4211509.

Imp. \$ 35,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 022

F. N° 123.805

Pje. Anta N° 1350

Por: MIGUEL ANGEL CHOQUI

JUDICIAL - BASE \$ 771,20

Inmueble rural en Cachi

El día jueves 07/12/00, a horas 16:45, en Pje. Anta N° 1350 (entre La Rioja y San Luis al 1300), remataré con la base de \$ 771,20, equivalente a las 2/3 partes del valor fiscal el inmueble identificado con Matrícula N° 738, de Cachi, ubicado en el camino entre Cachi y Payogasta, en el lugar denominado ex-hacienda Cachi (finca Cachi), Sup. total 2 Has., 450 m², 55 dm. El inmueble no cuenta con construcción alguna y está destinado para sembradíos y pastoreo, el mismo se encuentra ocupado por el señor Martín Wayar, D.N.I. N° 21.310.707, dicho lote está en poder y posesión de su familia, lo que es público y notorio en el vecindario y desde la confección Bol. compra-venta, desde el año 1978, según informe de Juez de Paz. Condición de venta: 30% del precio, con más el 5% Comisión de Ley y 1,25% sellado D.G.R. a cargo del comprador. El impuesto a la venta del bien inmueble Art. 7 de la Ley N° 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de la inscripción de la transferencia. Ordena señora Juez del Trabajo N° 6, Secretaría N° 1, en juicio contra Moya, René F. - s/Ordinario; Expte. N° 11.427/96. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario de circulación masivo. Informes al Expte. o al martillero M.A.Ch. (Responsable Monotributo), Martín Cornejo N° 1395. Tel. 4211509, la subasta no se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Imp. \$ 15,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 021

F. N° 123.804

Talcahuano N° 228

Por: MIGUEL ANGEL CHOQUI

JUDICIAL SIN BASE

Tv color 20" y mesa para TV

Hoy, jueves 07/12/00, a horas 17,15 en Talcahuano N° 228, Ciudad, remataré sin base y contado con 10% Comisión Ley y el 0,6% sellado D.G.R.: Un televisor color 20" marca Dewo modelo VPH 0820. Una mesa para TV madera lustrada con 2 estantes. Estos bienes

son rematados en el estado visto que se encuentran y pueden ser vistos y revisados antes del acto en el domicilio consignado. Ordena Sr. Juez Civil y Comercial, 12va. Nominación, Dr. Juan A. Cabral Duba. Secretaría N° 2 en juicio seguido contra Copa, Luisa - s/Ejecutivo, Expte. N° C-32.267/99. Edicto por 1 día en Boletín Oficial y diario El Tribuno. La subasta no se suspenderá aunque el día sea inhábil. Informes Martillero M.A.Ch. (Responsable Monotributo). Martín Cornejo N° 1395, Tel. 4211509.

Imp. \$ 15,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 020

F. N° 123.803

Ex Banco Provincial de Salta

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL CON BASE

**50% indiviso de un inmueble rural con 844 Has.
en el Dpto. La Viña**

El día 12 de diciembre de 2000, a horas 18:30, en calle España N° 995, de esta Ciudad, por disposición señor Juez 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación, Secretaría N° 2, en los autos: "Banco Provincial de Salta (en Liq.) vs. Prieto, Benjamín - Ejecutivo"; Expte. N° 2B-63.965/95, remataré con la base de las 2/3 partes de su valor fiscal, el 50% indiviso \$ 9.719,08: El inmueble rural identificado como Matrícula N° 442; Dpto. La Viña (13), provincia de Salta. Estado de ocupación: Se trata de un inmueble rural denominado La Represa, ubicado a seis (6) Km. de la localidad de La Viña, sobre Ruta 68, cuenta con aproximadamente 60 Has. cultivables delimitados por alambrados dividiendo en potreros, estando en regular estado y el resto es campo con monte bajo y en su mayoría la superficie plana, posee riego con 48 hs. cada 42 días, en el inmueble se encuentran construidas cuatro viviendas precarias con techo de chapas y construcción, unas de adobe y otras de bloques, no contando con ningún servicio. Se encuentran en construcción dos represas que en la actualidad no poseen agua. El mismo se encuentra ocupado por el demandado en calidad de propietario, manifestando el mismo que existe un contrato de arriendo por dos años caducando el mismo en setiembre del año 2000, (según informe del Sr. Juez de Paz de la localidad fs. 151) Superficie total 844 Has., 6.684,35 m². Límites: NE. y N.: Matrícula N° 2.337 de Ampascachi S.A.A.G.; N.O. Finca Sauce Guascho, Matrícula N° 382 del Arzobispado de Salta; E. Finca El

Carmen, Matrícula N° 2.452 de Carlos Amat y otros y Finca Belgrano, Matrícula N° 574 de José A. Núñez; S. Finca Belgrano, Matrícula N° 574 de José Antonio Núñez; S.O. Matrícula N° 474 de Epifanio Salvatierra y otros y finca La Santa Cruz, Matrícula N° 116 de Laureana Salvatierra de Alvarez, O. La Santa Cruz, Matrícula N° 116 de Laureana Salvatierra de Alvarez, Matrícula N° 138 de Eleonora Correa y finca Aguada, Matrícula N° 545 de Epifanio, Laureana, Benita Augusta Dolores, Aurora y Perpetuo Néstor Salvatierra, camino de por medio (según Cédula Parcelaria fs. 144). Forma de pago: Seña 30% saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: Tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Arancel de Ley 5%, sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador, el impuesto a la venta Arts. 7°, 9° y 13 sings. y cons. de la Ley N° 23.905/91, no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribir la transferencia. Nota: Esta subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público. Tel. 4214482.

Imp. \$ 120,00

e) 07 al 12/12/2000

O.P. N° 019

F. N° 123.800

Por: DANIEL CASTAÑO**JUDICIAL SIN BASE**

**Una máquina de coser Singer Creative 30,
un juego de living de caña
y un lavarropas Columbia**

El día 07 de diciembre de 2000, a horas 17:50, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma. Nominación, Secretaría N° 2, en los autos que se le sigue a: Noris, Juan Carlos - Ejec. Prend.; Expte. N° 2B-67.759/95, remataré sin base y de contado: 1) Una máquina de coser marca Singer, Creativa 30 con accesorios y pedal; 2) Un juego de living de caña compuesto de un sofá de dos cuerpos y dos sillones individuales, con almohadones estampados; 3) Un lavarropas marca Columbia, modelo 1011 s/N° de serie, en el estado visto y que se encuentra y pueden ser revisados en mi poder. Edicto un día en el Boletín Oficial y El Tribuno. Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público, IVA Monotributo, Tel. 4212279.

Imp. \$ 15,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 018

F. N° 123.802

Por: DANIEL CASTAÑO**JUDICIAL CON BASE****Inmueble en esta Ciudad**

El día 12 de diciembre de 2000, a horas 19:00, en calle España N° 955, de esta Ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, de 5ª Nominación, Secretaría N° 1, en los autos que se le sigue a: Quiroga, Aydee Beatriz - Ejecutivo - Embargo Preventivo; Expte. N° 1C-51.189/00, remataré con la base de \$ 20.068,23: El inmueble identificado como Matrícula N° 23.239, Sección F, Manzana 72ª, Parcela 9, ubicado en pasaje La Viña N° 968, de esta Ciudad, provincia de Salta. Estado de ocupación: Se encuentra ocupado por la Sra. Aydee B. Quiroga, en calidad de propietaria del inmueble junto a su hijo Héctor M. Pañalva. El inmueble consta de living comedor con paredes pintadas y piso cerámico, dos baños de 1ª con revestimiento cerámico, garage techado con portón de salida a la calle, pieza de depósito contiguo, un comedor de diario con piso de cerámico y paredes pintadas, dos dormitorios, cocina con mesada de mármol y mueble de madera, paredes de cerámicos, piso cerámico, patio con pieza de servicio amplia con lavadero cubierto. Servicios: Agua, luz, alumbrado público, cloacas, gas natural, teléfono, pavimento. Superficie total: 270,50 m². Límites: N. Lote 8, S. Lote 10, E. Pje. sin nombre, O. fondo Lotes 15 y 16. Extensión: Fte. 10,00 m., Fdo. 27,05 m. (según cédula parcelaria fs. 37). Forma de pago: Seña 30%, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Edictos: Tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, Arancel de Ley 5%, sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador, el impuesto a la venta Arts. 7°, 9° y 13 sings. y cons. de la Ley N° 23.905/91, no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribir la transferencia. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público. Tel. 4214482. IVA Monotributo.

Imp. \$ 75,00

e) 07 al 12/12/2000

O.P. N° 016

F. N° 123.799

Por: DANIEL CASTAÑO**JUDICIAL SIN BASE**

**Un centro musical marca Philips, modelo FW
630/21 Serie RZO y un televisor colo Hitachi 20"**

El día 07 de diciembre de 2000, a Hs. 18:00, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de

Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, Secretaría N° 2, en los autos que se le sigue a: Ordoñez, Silvana Paola - Ejec., Expte. N° 2C-34.652/99, remataré sin base y de contado: 1) Un centro musical marca Philips modelo FW 630/21M Serie RZO 19604 c/control remoto y dos parlantes; 2) Un televisor color marca Hitachi 20", modelo CPT 2052N Serie N° 243675, en el estado visto y que se encuentran y pueden ser revisados en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno. Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público - IVA Monotributo - Tel. 4212279.

Imp. \$ 15,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 015

F. N° 123.798

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL SIN BASE

**Un televisor color marca Telefunken
mod. MP14N 14" y una videograbadora
Serie Dorada mod. VCR 22**

El día 07 de diciembre de 2000, a Hs. 17:55, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, Secretaría N° 2, en los autos que se le sigue a: Quiroga, Norma Beatriz - Ejec. Prend., Expte. N° 2C-28.228/98, remataré sin base y de contado: 1) Un televisor color marca Telefunken modelo MP14N 14". 2) Una videograbadora marca Serie Dorada modelo VCR 22 c/control remoto, en el estado visto y que se encuentran y pueden ser revisados en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno. Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público - IVA Monotributo - Tel. 4212279.

Imp. \$ 15,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 014

F. N° 123.797

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL SIN BASE

**Un lavarropas marca Eslabón de Lujo mod. 535
y un televisor color marca Philco 20"**

El día 07 de diciembre de 2000, a Hs. 17:50, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de

Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación, Secretaría N° 1, en los autos que se le sigue a: Ibarra, Juan Carlos - Ejec. Prend., Expte. N° 1C-32.818/99, remataré sin base y de contado: 1) Un lavarropas marca Eslabón de Lujo, modelo 535 AWH blanco N° 626-6-274019; 2) Un televisor color marca Philco modelo 20-B-19-RC c/control remoto, en el estado visto y que se encuentran y pueden ser revisados en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno. Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público - IVA Monotributo - Tel. 4212279.

Imp. \$ 15,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 013

F. N° 123.796

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL SIN BASE

**Un televisor color marca Grundig
y una cinta para correr Fiorenza**

El día 07 de diciembre de 2000, a Hs. 18:00, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Doceava Nominación, Secretaría N° 1, en los autos que se le sigue a: Delfín de Chavarría, Evelia - Ejec. Prend., Expte. N° 1C-18.823/98, remataré sin base y de contado: 1) Un televisor color marca Grundig c/dos parlantes satelital multinorma, mod. 2131 21", c/control remoto c/mesa de TV de madera de tres estantes; 2) Una cinta p/correr marca Fiorenza, en el estado visto y que se encuentran y pueden ser revisados en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno. Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público - IVA Monotributo - Tel. 4212279.

Imp. \$ 15,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 012

F. N° 123.795

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL SIN BASE

**Una computadora IBM con monitor, teclado,
CPU, c/impresora Epson FX1170
y una fotocopidora de planos**

El día 07 de diciembre de 2000, a Hs. 18:10, en calle Ameghino N° 339, Ciudad, por disposición Sr. Juez de

Primera Instancia del Trabajo N° 4, Secretaría de la Dra. Cynthia V. Anuch Cabiche, en los autos que se le sigue a: Empresa de Construcciones Giacomio Fazio S.A. - Ejec., Expte. N° A-18.621/00, remataré sin base y de contado: 1) Una computadora marca IBM con monitor, teclado y CPU, con impresora marca Epson modelo FX 1170; 2) Una máquina fotocopidora de planos marca Heliomarq; 3) Una mesa para dibujo de madera, en el estado visto y que se encuentran y pueden ser revisados en mi poder. Edicto: Un día en el Boletín Oficial y El Tribuno. Arancel de Ley 10%, sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público - IVA Monotributo - Tels. 4212279 - 4224482.

Imp. \$ 15,00 e) 07/12/2000

O.P. N° 011 F. N° 123.794

En España N° 955 - Salta

Por: FEDERICO W. ZELARAYAN

JUDICIAL SIN BASE

**1 soldadora eléctrica, 1 pluma,
1 equipo de gas GNC, etc.**

El día 07 de diciembre de 2000, a Hs. 18:10, en calle España N° 955, de esta ciudad de Salta (Salón Colegio de Martilleros) y por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación (D.J.C. - Salta), Secretaría N° 1, en los autos caratulados: "Las Heras, O.E. vs. La Vita, César E. - Ejecutivo", Expte. N° B-86.866/96, remataré sin base, dinero de contado, entrega inmediata y al mejor postor, los siguientes bienes: 1 agujereadora de pie, color azul, s/marca ni N° visible, con motor monofásico funcionando; 1 compresor marca San Carlos c/motor de 1/2 HP, motor Angar s/N° visible funcionando; 1 pluma color roja, marca A.R. Delfabro s/N° visible; 1 equipo de gas para automotor marca Agip Argentina N° 3232 (usado); Inst. eléctrica: Cables, 2 fichas, indicador de carga c/sensor y cajita negra (usado); 2 mangueras de alta presión u 2 mangueras de agua; 2 tubos p/gas "GNC" marcas: Uno Inflex de 34 lts. N° 22567 otro de 38 lts. N° 627818 -usados-. Todos los bienes en el estado general visto que se encuentran. Revisar: El día 07/12/2000, en horario de 10:30 a 18:00. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Comisión 10% c/comprador. Sellado p/Actas (D.G.R.) 0,6% también a cargo del comprador. Edicto por 1 día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes: Martillero

Público Federico W. Zelarayán (IVA Responsable No Inscripto), España N° 955 - Salta (Tel. 0387-4321663).

Imp. \$ 15,00 e) 07/12/2000

O.P. N° 010

F. N° 123.793

Por: DAVID G. KLOS

JUDICIAL SIN BASE

El día jueves 07 de diciembre de 2000, a Hs. 18:00, en calle Arenales N° 127 - Metán, remataré: 1) Una motocicleta marca "Honda", 125 cc. XLR, enduro, motor N° C13WLC7, chasis N° 9C2JD170WVR100366, color azul, con aplicaciones, sin chapa patente, en buen estado y funcionando: Juicio: Rosas, Mario vs. Douthat, Guillermo Horacio s/Ejecutivo, Expte. N° 8.337/00, ordena Dr. Teobaldo R. Osoreo, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur - Metán, Secretaría del Dr. Carlos A. Graciano. Pago: De contado efectivo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto. Arancel de Ley 10%, sellado de Rentas 0,6%, ambos a cargo del comprador. Nota: No se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil. IVA Resp. No Inscr. Publicación por un (1) día. Exhibición del bien desde Hs. 09:00 a 11:30 y de 16:00 hasta Hs. antes del remate en el lugar de la subasta. Informes al Tel. 03876-15667210 / (03877) 15667709. Martillero Público David G. Klos. Metán (Salta), 05 de diciembre de 2000. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Imp. \$ 15,00 e) 07/12/2000

O.P. N° 983

F. N° 123.761

Por: FRANCISCO SOLA

JUDICIAL CON BASE

2 grandes terrenos en San Lorenzo, Salta

El día 07 de diciembre de 2000, a horas 19:00, en calle Pedernera N° 282, Salta. Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación, en el juicio que se le sigue a: "Terroba de Ferro Podestá, Liliána Beatriz - Ejecutivo"; Expte. N° C-16.039/98, remataré 2 inmuebles con la

base de las 2/3 partes del valor fiscal: 1º) Con la base de \$ 385,65 el inmueble Catastro N° 53.273, Sección D, Manzana 51, Parcela 14, San Lorenzo, Dpto. Capital, Sup. 568,81 m². Extensión: Fte. 12,55 m., Cfte. 12,50 m., L.E. 46,07 m., L.O. 44,94 m. Límites: N. Lote 8, S. camino a Las Costas, E. Lote 10, O. Lote 12. 2º) Con la base de \$ 698,67 el inmueble Catastro N° 53.274, Sección D, Manzana 51, Parcela 15, San Lorenzo, Dpto. Capital, Sup. 548,98 m². Extensión: Fte. 12,55 m., Cfte. 12,50 m., L.E. 44,94 m., L.O. 43,81 m. Límites: N. Lote 8, S. camino a Las Costas, E. Lote 12, O. calle sin nombre. Se trata de dos terrenos baldíos, no están cercados, están ubicados sobre calle pavimentada Virgilio García y Carlos Guido Spano, el Catastro N° 53.274 está en la esquina de Virgilio García y Carlos Guido Spano. Se encuentran desocupados, no contando con ninguna mejora ni servicios instalados, por la calle pasa el gas natural y tiene la calle iluminación de mercurio. Están ubicados sobre vereda norte, según lo informado por el Juez de Paz de Villa San Lorenzo. Se establece que el impuesto a la venta del bien (inmueble) que estatuye el Art. 7º, de la Ley N° 23.905, no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Edictos: Por 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Condiciones de venta: Señal del 30% a cuenta del precio con más sellado D.G.R. del 1,25%, Comisión del 5%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. El saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Nota: La subasta se realizará aunque el día declarado sea inhábil. Informes: Francisco Solá, Martillero. Pedernera N° 282, Salta. Tels. 4211676 - 155829304, Salta.

Imp. \$ 48,00 e) 06 y 07/12/2000

O.P. N° 982 F. N° 123.760

Por: FRANCISCO SOLA

JUDICIAL CON BASE

**2 terrenos de 1.500 m. cada uno,
en Rosario de Lerma, localidad La Silleta**

El día jueves 07 de diciembre del año 2000, a horas 19:05, en calle Pedernera N° 282, de esta

ciudad de Salta y por orden del señor Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 12ª Nominación, en juicio "Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. vs. Ortega, Francisco Roberto y otros - Ejecutivo"; Expte. N° 1B-88.237/96, remataré con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal, o sea: 1º) \$ 254,41, un terreno baldío de 1.500 m., identificado como Catastro N° 10.035, Manzana 310, Parcela 2, Sección L. 2º) Con la base de \$ 255,10, un terreno baldío de 1.500 m², identificado como Catastro N° 10.036, Sección L, Manzana 310, Parcela 3. Ubicación: Ambos terrenos se encuentran uno al lado del otro, ubicados a la altura del Km. 11,50 a 500 m. de la Ruta 51 de Rosario de Lerma, localidad La Silleta. Servicios: No posee ningún servicio. Estado de ocupación: Desocupado, terreno baldío. Condiciones de pago: Contado, seña 30% con más 1,25% de la D.G.R. y el 5% de Comisión a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo a los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: Por dos días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Para mayores informes al martillero Francisco Solá. Tels. (0387) 155829304 - 4211676.

Imp. \$ 30,00

e) 06 y 07/12/2000

O.P. N° 978

F. N° 123.755

Por: ALBERTO O. LOPEZ

JUDICIAL SIN BASE

**Colectivo transporte urbano marca Deutz,
año 1993, buen estado, funcionando**

El jueves 07 de diciembre de 2000, a horas 18:00, en calle José Francisco López N° 1686 (esquina Avda. Tavella), Salta, remataré sin base, al contado, entrega inmediata y en el estado visto que se encuentra, un colectivo de transporte urbano de pasajeros, marca Deutz, motor Deutz, chasis El Detalle OA - 101, año diciembre 1993, dominio TRN-651 (según oblea habilitante de transporte público de la Municipalidad de Salta), Int. N° 543, funcionando, con asientos plásticos y alfombra de goma en regular estado, con máquina expendedor automática de boletos, seis cubiertas en regular estado, buen estado de chapas y pintura (tapa trasera del motor no cierra correctamente). El bien puede revisarse a partir de horas 10:00 en el lugar del remate. Ordena señor Juez Civil y Comercial, 6ª Nominación, en juicio contra Transporte Trasa S.R.L. - Embargo Preventivo - Ejecutivo; Expte. N° C-57.613/00, Arancel de Ley 10%, más 0,6% (D.G.R.) a cargo comprador

y en el acto. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informes Martillero Alberto O. López (IVA Responsable Monotributo). Tels. 4235396 - 4254279 - 155 005717.

Imp. \$ 30,00

e) 06 y 07/12/2000

O.P. N° 967

F. N° 123.730

Por: NESTOR R. JANDULA**JUDICIAL POR QUIEBRA - BASE \$ 6.666****Terreno 223 m² con edificación precaria,
Pje. Río Bermejo N° 1283 (zona Bolívar al 900)**

El día 08/12/2000, en calle España N° 955 de la ciudad de Salta, a horas 19:00, remataré con la base de \$ 6.666,66 de contado el precio de compra más IVA, con más 5% Arancel y 1,25% sello D.G.R., el inmueble Matrícula N° 31.302, Sección H, Manzana 39b, Parcela 25, Plano 8.129, Sup. 223,20 m², Fte. 8 m., Cfte. 8 m., Cdo. E. 27,90, Cdo. O. 27,90. Sitio en pasaje Río Bermejo N° 1283, asfaltado, frente de pared de ladrillos, con puerta de tablas, dos cuartos pequeños y un baño, ocupado por el señor Miguel Angel Chocobar como cuidador. Ordena la señora Juez del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial de 11ª Nominación Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Secretaría de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en juicio "Gramajo, Miguel Angel (D.N.I. N° 11.862.271), s/Concurso Preventivo - Hoy Quiebra"; Expte. N° 1C-33.613/99. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y 6 en diario El Tribuno. No se suspende aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Enajenador: Martillero Público Néstor Jándula. Tels. 0387-156056972 - 4310479.

Imp. \$ 30,00

e) 06 y 07/12/2000

O.P. N° 966

F. N° 123.731

Por: NESTOR R. JANDULA**JUDICIAL POR QUIEBRA****En Gral. Güemes**

El día jueves 07/12/2000, en 20 de Febrero N° 715, de la ciudad de Gral. Güemes, remataré le contado, el precio de compra con IVA, más 5% Arancel y 1,25% sello D.G.R. dos inmuebles:

1º) Derechos y acciones casa ideal para oficinas:

Hs. 18:00: Los derechos y acciones que le corresponden s/Sucesorio Pío Rivainera; Expte. N° 49.298/73, Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial, 2ª Nominación con base de \$ 8.000, Matrícula N° 656, Sección B, Manzana 9, Parcela 15, Dpto. Gral. Güemes, Plano N° 199, Lote B, Sup. terreno 189,20 m², Fte. 4,73 m., Fdo. 40 m., sito en calle Alem N° 591. Ocupado por Centro de Estudios Legales y Sociales La Hora del Pueblo, compuesto por salón de entrada de aprox. 4 x 8 m., piso mosaico y alfombra, cuarto chico, baño de 2ª, cocina comedor, patio de tierra de 10 x 4 m., techo de chapas, cieloraso de cartón prensado en parte y tejuelas en otra, calle asfaltada, servicios de luz y agua corriente.

2º) Casa para vivienda:

Hs. 18:30: Base \$ 16.666, Matrícula N° 908, Sección B, Manzana 11, Parcela 15, Dpto. Gral. Güemes, Plano N° 95, Sup. terreno 466 m², Fte. 9,95 m., Cfte. 8,70 m., lados N.O. y S.E. 50 m., sito en calle Ameghino N° 455. Ocupado por la señora de Gramajo y sus 4 hijos, como propietaria. Compuesto de 3 dormitorios, cocina comedor, living, baño de 1ª, galería, servicios de luz y agua corriente, calle de tierra consolidada.

Ordena la Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial, 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en juicio "Gramajo, Miguel Angel (D.N.I. N° 11.862.271) s/Concurso Preventivo - Hoy Quiebra"; Expte. N° 1C-33.613/99. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y 6 en diario El Tribuno. No se suspende aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Enajenador: Martillero Público Néstor Jándula. Tels. 0387-156056972 - 4310479.

Imp. \$ 40,00

e) 06 y 07/12/2000

O.P. N° 949

F. N° 123.709

Por: ELDER M. CAMPOS WILSON**JUDICIAL SIN BASE****Fiat Duna**

El día 07/12/2000, a horas 18:00, en Pje. Anta N° 1350, de esta Ciudad, remataré sin base, al contado y

al mejor postor: Un automóvil marca Fiat Duna, dominio BIK 969, gris met., con críket, rueda de auxilio y llave, con auto-estéreo, sin frente, dos parlantes. En el estado visto en que se encuentra. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia de Personas y Familia, 2ª Nominación en juicio; Expte. N° 1C-33.854/98. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación. Condiciones de venta: Contado y contraentrega inmediata. Comisión 10% y sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador en el mismo acto. Nota: La subasta se llevará a cabo aunque el día sea declarado inhábil. Campos Wilson, Martillero Público. Cel. 155-830377 (IVA No Responsable Inscripto). Monot.

Imp. \$ 45,00

e) 05 al 07/12/2000

O.P. N° 948

F. N° 123.708

Pje. Anta N° 1350

Por: ELDER M. CAMPOS WILSON**JUDICIAL - BASE \$ 3.720****Un inmueble: Diario de Los Andes
esquina Radio Nac., Barrio Intersindical**

El día 07/12/2000, a horas 17:45, en mi local de Pje. Anta N° 1350, de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 3.720 (base fijada por acreedor hipotecario), un inmueble identificado como Matrícula N° 79.970, Sección R, Manzana 489 a, Parcela 1, Dpto. Capital, Salta. Extensión: Fte. N.E. 21,47 m., Fte. N.O. 6,97 m., Cdo. S.E. 10,50 m., Cdo. S.O. 25 m. Ochava: 5 m. Límites: N.E. calle, N.O. calle, S.E. Parcela 2, Matrícula N° 79.971 Horizontes SAFICI, S.O. Parcela 28, Matrícula N° 79.997 de H. SAFICI. Ubicación: Diario Los Andes de Mendoza esquina Radio Nacional (Med. Gas N° 599), Barrio Intersindical. Descripción: Posee 1 living comedor, con leño hogar, 1 cocina con mesada, 3 dormitorios con espacio para placard, 1 pasillo, 1 baño de 1ª, 1 patio de tierra, 1 dormitorio alfombrado. Servicios: Cuenta con todos los servicios públicos. Ocupación: Vanesa S. López y Marcelo R. Benavidez en calidad de inquilinos (según informe Oficial de Justicia). Ordena señor Juez del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial, 12ª Nominación, en juicio contra Martínez, J.E. y otro; Expte. N° C-45.613/99. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Condición de pago: Seña 30% del precio y a cuenta del mismo en el acto, saldo a los cinco días de la aprobación de la

subasta, Arancel de Ley 5% y sellado D.G.R. 1,25% a cargo comprador, al contado y en el acto. El impuesto a la venta (Art. 7, Ley N° 23.905) se abonará antes de inscribirse la transferencia. Nota: La subasta se llevará a cabo aunque el día sea declarado inhábil. Campos Wilson, Martillero Público. Cel. 155-830377 (IVA Responsable No Inscripto). Monot.

Imp. \$ 45,00

e) 05 al 07/12/2000

O.P. N° 946

F. N° 123.703

Por: EDUARDO TORINO**JUDICIAL SIN BASE****Finca al Sur de San José de Orquera
sobre río Juramento**

El día 07 de diciembre de 2000, a horas 18:20, en España N° 955, en autos: "Torino, Félix José c/Sacar S.R.L., Carrizo, Hugo Alberto; Carrizo, Luis Angel - Ejecución de Honorarios"; Expte. N° C-40.667/99 del Juzgado Civil y Comercial de 7ª Nominación, Dra. Beatriz T. Del Olmo, Secretaría N° 2, el martillero Eduardo Torino rematará sin base, el inmueble embargado a fs. 17, Matrícula N° 1.139, rural, del Dpto. Metán, denominada finca El Rincón, situada sobre la Ruta Provincial N° 29 al Sur del puente que une a la localidad de El Quebrachal que se encuentra a 16 km. de la finca, datos según cédula parcelaria. Extensión: Fte. 258 m. sobre el río Pasaje, Fdo. todo el fondo de la finca. Límites: No cita. De este inmueble debe deducirse una fracción vendida de todo su frente (de Norte a Sud) por 10.000 m. más o menos de Naciente a Poniente (Este a Oeste), reservándose los vendedores la parte naciente (Este) de esta finca de 7.500 m. por todo el frente del terreno. Se trata de una finca, todo con monte, con sólo 2 Has. limpias sobre la ruta. Servicios: Energía eléctrica sobre la ruta sin conectar, sobre ruta enripiada. El inmueble se encuentra ocupado por los señores Pascuala, Carmen, Nieves y Carlota Emerenciana Gil, Julio, Rufino, Mario Ceferino y Silvia Enriquez, Laura Albornoz, Guillermo Velezán, Modesto Villalba, Dante y Nicolás Frías, S. Guerrero, Sr. Ricardo López en carácter de poseedores según informe del Sr. Juez de Paz. Forma de pago: 30% del precio, dinero de contado en el acto del remate, con más la Comisión de Ley (5%) y sellado del acta de remate por D.G.R. (1,25%). Edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Informes Eduardo Torino. Córdoba 261. Tel. 156-832907. IVA Monotributo.

Imp. \$ 66,00

e) 05 al 07/12/2000

D.P. N° 945

F. N° 123.704

Por: EDUARDO TORINO**JUDICIAL CON BASE****Valiosa casa en calle E. Clérico N° 5,
Barrio Arenales**

El día 07 de diciembre de 2000, a horas 18:40, en España N° 955 de Salta, en autos: "Salt Card S.A. c/ Cabello, Mirta Ofelia; Auza, Andrea Valeria s/Ejecución de Sentencia"; Expte. N° C-21.386/98 del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial de 8ª Nominación, Dr. Víctor D. Ibáñez, Secretaría N° 2, el martillero Eduardo Torino rematará al mejor postor, con la base de \$ 6.719,04 (2/3 valor fiscal), el inmueble embargado a fs. 8, Matrícula N° 72.472, Sección L, Manzana 158b, Parcela 028, del Dpto. Capital, sito en calle E. Clérico N° 5, Barrio Arenales, datos según cédula parcelaria. Extensión: Fte. 10 m., Cfte. 33,50 m., Cdo. E. 20,00 m., Cdo. O. 20,00 m., Sup. 335 m². Límites: N. calle, S. Parcela 17, E. Parcela 29, O. Parcela 27. Casa con jardín al frente con rejas, portón entrada para vehículos, comedor piso de cemento, living piso de mosaico calcáreo, tres dormitorios pisos de mosaico, baño de 1ª piso de mosaico, cocina con mesada, muebles bajo mesada y comedor de diario, lavadero cubierto, galería y fondo tapiado. Entrada lateral que comunica directamente a la galería. Servicios de luz, agua, gas natural, cloacas, alumbrado público, sobre pavimento. Inmueble ocupado por Sra. Mirta Ofelia Cabello y tres hijos mayores, como propietaria. Forma de pago: 30% de contado en el acto del remate, Comisión de Ley (5%) y sellado acta de remate D.G.R. (1,25%) a cargo del comprador. Dentro de los cinco días de aprobado el remate se deberá depositar el saldo de precio en el Banco Salta S.A. a la orden del proveyente y como perteneciente a estos autos. Se establece que el impuesto a la venta del bien (inmueble) que estatuye el Art. 7 de la Ley N° 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Para visitas e informes al martillero Eduardo Torino. Córdoba 261. Tel. 156-832907. IVA Monotributo.

Imp. \$ 75,00

e) 05 al 07/12/2000

O.P. N° 938

F. N° 123.693

Santiago del Estero N° 147**Por: ANA LIA PLAZA****JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION
Hermoso inmueble en Gral. Güemes**

El jueves 07/12/2000, a horas 18:00, en Santiago del Estero N° 147, de esta Ciudad,

remataré con la base de \$ 149.953,87, transcurridos 15' sin postores, se reducirá en un 25%, pasados otros 15', sin postores, se rematará sin base, la 1/6 parte indivisa del demandado, del inmueble en Dpto. Gral. Güemes, Sección A, Manzana 30, Parcela 2, Matrícula N° 62, en calle Alem N° 370. Compuesto por un salón de 18 x 5 m. aprox., en parte y 6,50 en otra, con barra ladrillos, funciona confitería, piso mosaico, dos baños, cocina con mesada y pileta. Un salón de 14 x 22 m., piso mosaico en desnivel, una barra ladrillo, entepiso en forma de C, de 27 x 5 m. en parte y 18 x 5 en otra, escalera material, baranda hierro, una habitación y tres baños. Abajo al fondo, patio tierra, cinco piezas techo losa, piso mosaico, un salón de 22 x 5 m. aprox., techo chapas. Servicios: Luz, gas, agua, cloacas. Funciona boliche bailable La Ferro. Según fs. 64. Ordena señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en juicio contra Zeitune, Jaime Daniel s/Ejecutivo - Embargo Preventivo; Expte. N° C-20.298/98. Se establece que el impuesto a la venta del bien raíz que estatuye el Art. 7 de la Ley N° 23.905, no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Forma de pago: 30% del precio total, más el 5% Comisión y 1,25% D.G.R. en efectivo a cargo del comprador en el acto de la subasta. Saldo dentro de los 5 días de aprobada la misma. No se suspende por día inhábil. Publicación 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. IVA Responsable No Inscripto. Informes Tel. 155-835446.

Imp. \$ 81,00

e) 05 al 07/12/2000

O.P. N° 933

F. N° 123.687

Por: MARCELA DELL'ARTE**JUDICIAL CON BASE****Inmueble ubicado en departamento
El Quebrachal, Anta**

El día 07 de diciembre de 2000, a horas 18,30 en calle Alem N° 47, de la ciudad de Metán, provincia de Salta, Remataré con la base de \$ 9.754,15 (2/3 partes del valor fiscal) el inmueble urbano identificado como Catastro N° 3.726, Sección A, Manzana 13, Parcela 9, (departamento El Quebrachal, Anta). El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Hugo R. Paz, D.N.I. N° 14.489.500, el inmueble limita al N. con calle Apolinario Saravia; al S. con propiedad del Sr. David Protti, al E. con las propiedades de los

Sres. Acosta, Gerónimo y Pérez y al O. con avenida San Martín o Ruta Nacional N° 16, dentro del mismo se encuentra funcionando, una estación de servicio la cual cuenta con dos baños de primera en buen estado, una sala de espera de 5 m. x 5 m. aprox., una pieza chica de 3 m. x 3 m. aprox., todo piso de mosaico, paso de coche y paso de camión, esto con piso de cemento, techo de tejuelas y tejas y el resto losa, una fosa construida en material de cemento, toda la construcción es de material cocido (ladrillos) asentado en cal y cemento, al fondo en la parte Este Norte se encuentra un lavadero para vehículos, dicha estación de servicio cuenta con surtidores para nafta y gas-oil. Ordena el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, del Distrito Judicial del Sur-Metán, provincia de Salta, a cargo de la Dra. Olga Zulema Sapag, Juez, Secretaría de la Dra. Beatriz Boquet, en los autos que se siguen en contra de Aramayo, David Julián s/Ejecución de Honorarios; Expte. N° 22.378/98. Condiciones de pago: Comisión martillero 5% a cargo del comprador más 1,25% (D.G.R.) en el acto de remate. Señala 30% a cuenta del precio total y el saldo a los 5 días de aprobada la subasta. Horario de visitas: De horas 09,00 a 12,00 y de 16,00 a 18,00. Publicación de edictos: Tres días en diario El Tribuno y Boletín Oficial. Nota: La subasta no se suspenderá aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Informes: Martillero Marcela Dell'Arte, Tel. 03876-421473, Cel. 15660394. Metán, 29 de noviembre de 2000. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 105,00

e) 05 al 07/12/2000

O.P. N° 915

F. N° 123.653

Por: LUIS GERARDO MALLAGRAY**JUDICIAL CON BASE**

Ocho inmuebles, ubicados en departamento General Güemes, finca Los Toldos o Lavallén, libre de ocupantes, según estado ocupacional del Sr. Juez de Paz de Güemes, provincia de Salta, Lote 2, Plano 566, Matrícula N° 7.857 \$ 17.855,53. Lote 7, Plano 566, Matrícula N° 7.862 \$ 17.797,24. Lote 8, Plano 566, Matrícula N° 7.863 \$ 13.118,36. Lote 9, Plano 566, Matrícula N° 7.864 \$ 8.631,60. Lote 10, Plano 566, Matrícula N° 7.865 \$ 8.064,13. Lote 12, Plano 566, Matrícula N° 7.867 \$ 7.950,98. Lote 18, Plano 566, Matrícula N° 7.873 \$ 10.444,50. Lote 19, Plano 566, Matrícula N° 7.874 \$ 9.572,03. La Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de

Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11 en el Expte. N° B-47.482/99 caratulado: Concurso Especial de Los Toldos S.A. solicitada por el Banco Provincia de Jujuy Ente Residual, comunica por tres veces en siete días que el Martillero Público Judicial Luis Gerardo Mallagray, rematará con base: Ocho inmuebles al mejor postor, dinero de contado, Comisión del martillero a cargo del comprador 5% de los inmuebles individualizados como: Lote 2, Matrícula N° 7.857 de 49 Has., 9.037 m², valuación fiscal \$ 17.855,53. Este lote registra los siguientes gravámenes: Informe p/Subadministrativa: Adm. Gral. de Aguas de Salta c/César Ramón Pasquini, hoy Los Toldos S.A. apremio administrativo N° 6.256/90; Expte. N° 34-161.817/90, por deuda de canon de riego años 89/90, Hipoteca en 1er. término c/reajuste: \$ 1.400.000.000 Acr. Bco. de Jujuy Esc. Púb. 66, 11/03/82, Esc. Ana María Sabbaga de Mercader se protocoliza E.P. N° 24, 16/02/82, Esc. Enrique Jorge Granara de Jujuy; Expte. N° 390.093. 2) Reinscripción de Hip. 1er. término c/reajuste: \$ 1.400.000.000 Acr. Bco. Pcia. de Jujuy, E.P. N° 66, Esc. Ana María Sabbaga de Mercader protocoliza E.P. N° 24, Esc. Enrique Granara; Expte. N° 390.093. Lote 7 de 69 Has., 7.732 m², Matrícula N° 7.862, valuación fiscal \$ 17.797,24, este lote registra los siguientes gravámenes: Informe p/Subadministrativa: Adm. Gral. de Aguas de Salta c/César Ramón Pasquini, hoy Los Toldos S.A. apremio administrativo N° 6.256/90; Expte. N° 34-161.817/90, por deuda de canon de riego años 89/90, Hipoteca en 1er. término. Monto \$ 250.000.000 Acr. Bco. de Jujuy Esc. Púb. 149. Inscripción definitiva 12/10/81, Expte. N° 370.650. 2) Ampliación de Hipoteca 1er. término \$ 1.150.000.000 c/otros lotes Acr. Bco. de Jujuy, E.P. N° 24. 3) Reinscripción de Ampliación de Hipoteca. 1er. término c/reajuste \$ 1.400.000.000 c/otros lotes Acr. Banco de Jujuy E.P. N° 66, 11/03/82. Lote 8, Matrícula N° 7.863, de 30 Has., 6.880 m², valuación fiscal de \$ 13.118,36, este lote registra los siguientes gravámenes: Hipoteca en 1er. término, monto \$ 250.000.000 acr. Bco. de Jujuy Esc. Púb. 149. Inscripción definitiva 12/10/81, Expte. N° 370.650. 2) Ampliación de Hipoteca 1er. término \$ 1.150.000.000 c/otros lotes Acr. Bco. de Jujuy, E.P. N° 24. 3) Reinscripción de Ampliación de Hipoteca, 1er. término c/reajuste \$ 1.150.000.000 c/otros lotes Acr. Banco de Jujuy E.P. N° 66, 11/03/82. Lote 9, Matrícula N° 7.864, de 19 Has., 8.414 m², valuación fiscal de \$ 8.631,60, este lote registra los siguientes gravámenes: Hipoteca en 1er. término, monto \$ 250.000.000 acr. Bco. de Jujuy Esc. Púb. 149. Inscripción definitiva

12/10/81, Expte. Nº 370.650. 2) Ampliación de Hipoteca 1er. término \$ 1.150.000.000 c/otros lotes Acr. Bco. de Jujuy, E.P. Nº 24. 3) Reinscripción de Ampliación de Hipoteca, 1er. término c/reajuste \$ 1.150.000.000 c/otros lotes Acr. Banco de Jujuy E.P. Nº 66, 11/03/82. Lote 10, Matrícula Nº 7.865, de 20 Has., valuación fiscal de \$ 8.064,13, este lote registra los siguientes gravámenes: Informe p/Subadministrativa: Adm. Gral. de Aguas de Salta c/César Ramón Pasquini, hoy Los Toldos S.A. apremio administrativo Nº 6.256/90; Expte. Nº 34-161.817/90, por deuda de canon de riego años 89/90, Hipoteca en 1er. término. Monto \$ 250.000.000 Acr. Bco. de Jujuy Esc. Púb. 149. Inscripción definitiva 12/10/81, Expte. Nº 370.650. 2) Ampliación de Hipoteca 1er. término \$ 1.150.000.000 c/otros lotes Acr. Bco. de Jujuy, E.P. Nº 24. 3) Reinscripción de Ampliación de Hipoteca, 1er. término c/reajuste \$ 1.150.000.000 c/otros lotes Acr. Banco de Jujuy E.P. Nº 66, 11/03/82. Lote 12, Matrícula Nº 7.867, de 20 Has., 5.086 m², valuación fiscal de \$ 7.950,98, este lote registra los siguientes gravámenes: Informe p/Subadministrativa: Adm. Gral. de Aguas de Salta c/César Ramón Pasquini, hoy Los Toldos S.A. apremio administrativo Nº 6.256/90; Expte. Nº 34-161.817/90, por deuda de canon de riego años 89/90, Hipoteca en 1er. término. Monto \$ 250.000.000 Acr. Bco. de Jujuy Esc. Púb. 149. Inscripción definitiva 12/10/81, Expte. Nº 370.650. 2) Ampliación de Hipoteca 1er. término \$ 1.150.000.000 c/otros lotes Acr. Bco. de Jujuy, E.P. Nº 24. 3) Reinscripción de Ampliación de Hipoteca, 1er. término c/reajuste \$ 1.150.000.000 c/otros lotes Acr. Banco de Jujuy E.P. Nº 66, 11/03/82. Lote 18, Matrícula Nº 7.873, de 21 Has., 2.355 m², valuación fiscal de \$ 10.444,50, este lote registra los siguientes gravámenes: Hipoteca en 1er. término. Monto \$ 250.000.000 Acr. Bco. de Jujuy Esc. Púb. 149. Inscripción definitiva 12/10/81, Expte. Nº 370.650. 2) Ampliación de Hipoteca 1er. término \$ 1.150.000.000 c/otros lotes Acr. Bco. de Jujuy, E.P. Nº 24. 3) Reinscripción de Ampliación de Hipoteca, 1er. término c/reajuste \$ 1.150.000.000 c/otros lotes Acr. Banco de Jujuy E.P. Nº 66, 11/03/82. Cons. de Arriendo a favor de Carmelo Fernández, L.E. Nº 8.200.961 y Félix Saturnino Fernández, L.E. Nº 8.193.561, const. de fecha 21/07/77 por ocho años. Lote 19, Matrícula Nº 7.874, de 24 Has., 5.126 m², valuación fiscal de \$ 9.572,03, este lote registra los siguientes gravámenes: Hipoteca en 1er. término, con reajuste \$ 1.400.000.000 Acr. Bco. de Jujuy Esc. Púb. 66, 11/03/82, Expte. Nº 390.093 Esc. Ana María Sabbaga de Mercader, se protocoliza E.P.

Nº 24 Esc. Enrique Granara. Reinscripción de Hipoteca, 1er. término c/reajuste \$ 1.400.000.000 Acr. Banco de Jujuy E.P. Nº 66 de fecha 11/03/82, Esc. Ana María Sabbaga de Mercader, se protocoliza la E.P. Nº 24 Esc. Enrique Granara, Pcia. de Jujuy; Expte. Nº 390.093. Const. de Arriendo a favor de Carmelo Fernández, L.E. Nº 8.200.961 y Félix Saturnino Fernández, L.E. Nº 8.193.561 cons. fecha 21/07/77 por ocho años. Dichos inmuebles quedan libres de gravámenes, se deja expresa constancia que los límites y linderos de estos inmuebles podrán ser consultados en el Expte. de la referencia como así también sus títulos, Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11. El Martillero actuante está facultado para percibir el 20% en el acto de remate, más la Comisión de Ley 5%, Art. 500 del C.P. La subasta se realizará el día 15 del mes de diciembre de 2000 en calle Coronel Dávila esquina Aráoz Colegio de Martilleros de la provincia de Jujuy, ciudad de Nieva, a horas 17:30, por consultas dirigirse a calle Independencia Nº 956. Tel. 4234222 entre horas 18:00 a 20:30. Edictos en el Boletín Oficial de Jujuy y Salta y un diario de circulación local y de la Pcia. de Salta, por tres veces en siete días, San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2000. Ante mí Dra. María Susana Zarif, Secretaria.

Imp. \$ 282,00

e) 04, 07 y 13/12/2000

O.P. Nº 892

F. Nº 123.616

Por: DIEGO CHACON DORR**JUDICIAL CON BASE**

**Importante propiedad ubicada
sobre Ruta Nacional Nº 34, entre Pichanal
y Embarcación (localidad Elordi,
Km. 1335 aprox.) aptas para cultivo**

El día jueves 07 de diciembre del año 2000, a Hs. 18:30, en calle España Nº 955 (sede del Colegio de Martilleros de Salta), de esta ciudad de Salta y por orden del Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 12ª Nominación, en juicio: "Morales, Dante; Bringas, Olga G. - Concurso Preventivo - Hoy Quiebra"; Expte. Nº 1C-32.034/99. Remataré con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal, o sea \$ 42.169,77: Un inmueble ubicado sobre Ruta Nacional Nº 34, Dpto. Orán (localidad Elordi), identificado como Catastro Nº 17.502, cuyas medidas son 75 Has. Límites: Según títulos. Acceso sobre Ruta Nacional Nº 34. Consta de un galpón de 18 m. por 20 m. aprox., techado con chapas de zinc, sin paredes laterales, una casilla precaria de madera. Pozo de agua para bomba de 8 pulgadas, 15 Has. aprox. de monte

alto con distintos tipos de árboles, 3 Has. aprox. con bañados en distintos lugares. El resto apto para agricultura, parcialmente alambrada, pasa línea eléctrica de alta tensión. Estado de ocupación: Deshabitada, con contrato de arriendo hasta 09/01. Condiciones de pago: Seña: 30% con más 1,25% de la D.G.R. y el 5% de Comisión a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo a los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: Por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Para mayores informes al martillero Diego Chacón Dorr, España 955, Ciudad. Tels. (0387) 156837916 - 4321663.

Imp. \$ 100,00

e) 01 al 07/12/2000

POSESION VEINTEÑAL

O.P. N° 965

F. N° 123.732

El Dr. Teobaldo René Osoreo, Juez Interino a cargo del Juzgado de 1ª Instancia, 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Sud, Metán, en los autos: "Aguilera, Osvaldo Federico vs. Aguilera, Fermín Alejo, Arrollo Aguilera, Vilma Luisa y otros s/Prescripción Adquisitiva"; Expte. N° 22.663/98, cítase a Vilma Luisa Arroyo Aguilera y/o sus sucesores por edictos que se publicarán 5 veces en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que comparezca a hacer valer su derecho en el término de 6 días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente. El juicio de prescripción adquisitiva se refiere al inmueble Rodeito u Ovejería, Catastro 980 del Dpto. Rosario de la Frontera, Salta. Metán, 30 de junio de 2000. Fdo. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria".

Imp. \$ 125,00

e) 06 al 13/12/2000

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 943

F. N° 123.702

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 8ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: "Díaz, Robustiano Eduardo s/Concurso Preventivo", Expte. N° 003.485/00, hace saber:

1. Que con fecha 09 de noviembre de 2000 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de Robustiano Eduardo Díaz, con domicilio real en calle

San Juan N° 420 de esta Ciudad, con sujeción al Régimen de los Pequeños Concursos.

2. Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Ricardo Rubén Romero, con domicilio en calle Alvarado N° 1399 de esta ciudad de Salta.

3. Que se ha fijado plazo hasta el día 08 de febrero de 2001 o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, como fecha hasta la cual los Acreedores deben presentar sus Pedidos de Verificación, las que serán recibidas en el domicilio de calle Alvarado N° 1399 de esta ciudad de Salta, los días lunes y miércoles de horas 19,00 a 21,00.

4. Que se ha fijado el día 16 de marzo de 2001 o el siguiente día hábil si éste fuera feriado como fecha de presentación por el Síndico de los Informes Individuales de los Créditos que se presenten a verificación y el día 02 de mayo de 2001 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado como fecha para que la Sindicatura presente el Informe General.

5. Que se ha fijado el día 16 de mayo de 2001 como fecha tope para que los deudores y acreedores que hayan presentado verificación, presenten observaciones al Informe General del Síndico.

6. Que se ha fijado el día 25 de julio de 2001 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado como límite para que el deudor presente su propuesta en el Expte.

7. Que se ha fijado para el día 14 de agosto de 2001 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado a horas 10,00, para que tenga lugar la Audiencia Informativa.

8. Que se ha fijado para el día 22 de agosto de 2001 como fecha de vencimiento del período de Exclusividad.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Provincia. Salta, diciembre de 2000. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez.

Imp. \$ 90,00

e) 05 al 12/12/2000

O.P. N° 927

F. N° 123.677

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de 2ª Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los autos caratulados: "Concurso Preventivo de Cruz, María Teresa"; Expte. N° C-61.555/00, hace saber: 1) Que con fecha 04 de setiembre de 2000,

se ha declarado la apertura del concurso preventivo de la Sra. María Teresa Cruz, D.N.I. N° 5.315.167, argentina, soltera, con domicilio real en calle Francisco Arias N° 761 / procesal en calle Pueyrredón N° 555, Dpto. "D" de la ciudad de Salta. 2) Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Osbaldo Ernesto Montaldi, con domicilio en calle Pueyrredón 534 de esta Ciudad, quien atenderá los días martes y viernes en el horario de 18:00 a 20:00. 3) Que se ha fijado el día 26 de diciembre de 2000 como fecha tope hasta la cual los acreedores podrán verificar tempestivamente sus créditos, munidos de los títulos justificativos pertinentes. 4) Que se ha fijado como fecha el día 12 de marzo de 2001 como fecha tope hasta la cual la Sindicatura deberá presentar el informe individual y el día 25 de abril de 2001 para la presentación del informe general previsto en el Art. 39 de la L.C.Q. 5) Determinar que dentro de los 10 días contados a partir de la fecha debe ser dictada la resolución prevista en el Art. 36, la concursada presente a la Sindicatura y al Juzgado una propuesta fundada de agrupamiento y clasificaciones categorías de acreedores cuyos créditos resulten verificados y declarados admisibles en los términos y modalidades previstas por el Art. 41 de la L.C. a efectos de poder ofrecerles propuestas diferenciadas de acuerdo preventivo. 6) Reservar la fijación del día y la hora de la Audiencia Informativa prevista por el Art. 14 Inc. 10 de la L.C. y la fijación de un período de exclusividad que se acordará al concursado para formular las propuestas de acuerdo preventivo por categoría de acreedores y obtención de conformidad según el Régimen estatuido en el Art. 45, para la oportunidad del dictado de la resolución prevista por el Art. 42, audiencia que a su tiempo será notificada mediante edictos. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno de la provincia de Salta. Salta, 22 de noviembre de 2000. Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 110,00

e) 04 al 11/12/2000

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 025

F. N° 123.809

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª

Nominación, Secretaría de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados: "Ramón, Marcelino; Selis, Juan Angel vs. López, Gerónimo y Nuñez de López, Ermelinda Gregoria s/Ejecución Hipotecaria" - Expte. N° C-30.393/99, ordena citar a la presunta coheredera Sra. Norma Elizabeth López a comparecer a juicio por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, en el término de tres días que se computarán a partir de la última publicación, a hacer valer su derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 29 de noviembre de 2000. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 10,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 958

F. N° 123.723

Por 5 días: Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común a cargo de la Dra. Viviana Calzetta de Vidal, Secretaría a cargo de la Proc. María Ester García, se tramitan los autos caratulados: "Levy, Marta y Rita S.H."; Expte. N° 3.243/99 en los que se ha dictado la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 09 de noviembre de 2000. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I) Fijar el día lunes doce de febrero de 2001 para que Sindicatura presente el informe general previsto en el Art. 39 de la Ley N° 24.522. II) Fijar el día jueves diecinueve de abril de 2001, a Hs. 09:00, para que tenga lugar la Audiencia Informativa prevista en el Inc. 10 del Art. 14 de la Ley N° 24.522, o día subsiguiente hábil, en caso de feriado. III) Ordenar la publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario "El Siglo", en el Boletín Oficial y en el diario de mayor tirada de la provincia de Salta, otorgándosele a la concursada un plazo de cinco días para acreditar su cumplimiento (Art. 27 L.C.Q.). Hágase saber. San Miguel de Tucumán, 30 de noviembre de 2000. Fdo. Dra. Viviana Calzetta de Vidal, Juez; Ante Mí: Proc. María Ester García, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 06 al 13/12/2000

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 017

F. N° 123.801

CABRA CORRAL S.A.

Asamblea General Ordinaria

El Directorio de la sociedad "Cabra Corral S.A.", llama en primera convocatoria a horas 10:00 y de fracasar a segunda convocatoria a horas 11:00, a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de diciembre de 2000, en su sede social sita en calle Santiago del Estero N° 99 de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura de la Memoria de la sociedad.
- 2º) Lectura y aprobación de los Estados Contables de la sociedad por el Ejercicio 2000 cerrado el 30 de junio de 2000.
- 3º) Designación de 2 socios para refrendar el Acta.

Imp. \$ 100,00

e) 07 al 14/12/2000

O.P. N° 960

F. N° 123.726

SOCIEDAD NOROESTE ASESORES DE SEGUROS S.A.

Asamblea Extraordinaria

La Sociedad Noroeste Asesores de Seguros S.A., convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse ambas en primera convocatoria el día 26 de diciembre de 2000, a horas 09,00 y en segunda convocatoria el mismo día a horas 10,00, en la sede social de la Avda. Belgrano N° 883, de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Elección de accionistas para firmar el Acta.
- 2º) Consideración sobre la reconducción de la sociedad.

Los accionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación de su asistencia con no

menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

Leonor Patricia Pedrosa

Presidenta

Imp. \$ 100,00

e) 06 al 13/12/2000

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 003

F. N° 123.780

SIMPLEX José A. Ferradás S.A.C.I.F.I. y A.

Reducción Voluntaria del Capital Social

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2000, se ha resuelto la reducción voluntaria del Capital Social, en la suma de \$ 300.000. Reducción de \$ 1.060.000 a \$ 760.000. Oposiciones: Manuel Solá 70 - P. 1 - Salta.

Imp. \$ 75,00

e) 07 al 12/12/2000

O.P. N° 998

F. N° 123.772

A.C.E.G.O. S.R.L.

Inscripción Gerente

De conformidad al Acta Acuerdo del 31 de agosto de 2000, los socios de A.C.E.G.O. S.R.L., Sra. Laura Beatriz D'Angelo, D.N.I. N° 12.236.639, nacida en la ciudad de Santa Fe el 12/06/58; el Sr. Alejandro Pío Castellani, D.N.I. 17.309.253, nacido en Salta el 27/04/65; el Sr. René César Saade, D.N.I. N° 13.428.969, nacido en Salta el 12/11/61; el Sr. Alfredo Antonio Muñoz, D.N.I. N° 16.734.462, nacido en Salta el 17/01/64; la Sra. María Cristina Sánchez Wilde, D.N.I. N° 18.437.267, nacida en Salta el 08/03/67; el Sr. José Claudio Maañón, D.N.I. N° 13.410.396, nacido en Buenos Aires el 25/04/69 y el Sr. Luis Alberto Navarro, D.N.I. N° 12.958.901, nacido en Salta el 20/06/57, quienes detentan el cien por ciento (100%) del capital social, han resuelto designar en forma unánime como nuevo Socio Gerente al Sr. Alfredo Antonio Muñoz en reemplazo del Sr. José Claudio Maañón, quien debe ausentarse del país por motivos profesionales. La designación efectuada lo es por tiempo indeterminado, facultándose al citado Socio Gerente para ejercer todas las atribuciones conferidas por la cláusula octava del Contrato Social.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 04 de diciembre de 2000. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 000

F. N° 123.777

**MAHOBA ORAN
FRUTIHORTICOLA AGROPECUARIA S.A.**

Firma: Mahoba Orán Frutihortícola Agropecuaria Sociedad Anónima.

Elección de Directorio: Acta de Asamblea N° 2 de fecha 30/04/1999.

Presidente: Ricardo Luis Marzetti, L.C. N° 6.489.936, CUIT N° 20-06489936-9, argentino, agricultor, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 45, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Vicepresidente: Víctor Alejandro Marzetti, D.N.I. N° 17.680.303, CUIT N° 20-17680303-8, argentino, casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 45, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 06 de diciembre de 2000. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 07/12/2000

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

O.P. N° 971

F. N° 123.740

CIRCULO MEDICO DE ANTA

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Círculo Médico de Anta, convoca a sus asociados para el día 21 de diciembre del corriente año, a una Asamblea General Ordinaria, al local de la Institución, sito en calle Rivadavia N° 394 de la ciudad de Joaquín V. González, a horas 22,00, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Modificación del Estatuto social.
- 2º) Renovación total de las autoridades.
- 3º) Consideración de la Memoria, Balance General y demás Estados Contables cerrado el 31/05/2000.

Lucía Farfán

Presidenta

Imp. \$ 30,00

e) 06 y 07/12/2000

ASAMBLEAS

O.P. N° 009

F. N° 123.785

AGRUPACION TRADICIONALISTA DE SALTA GAUCHOS DE GÜEMES

Asamblea General Ordinaria

La Agrupación Tradicionalista de Salta Gauchos de Güemes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el 23/12/2000, a horas 10:00, a realizarse en Avda. Uruguay N° 750 de esta ciudad de Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración Acta Asamblea anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 3º) Fijar el monto para atender gastos en concepto de donaciones durante el Ejercicio Financiero 2000/2001.
- 4º) Designación de dos socios para firmar el Acta de esta Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25 de los Estatutos: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, formarán quórum y quedarán constituidas con la tercera parte del total de los socios vitalicios y activos y sus resoluciones se adoptarán en la mayoría de votos.

Transcurrida una hora después de la fijada en la citación, sin haberse obtenido quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Yago Luis de Gracia

Secretario

Imp. \$ 8,00

Ernesto Day

Presidente

e) 07/12/2000

O.P. N° 008

F. N° 123.787

**CENTRO FEDERALISTA DE JUBILADOS
Y PENSIONADOS NACIONALES DE ORAN
(SALTA)**

Asamblea General Ordinaria

La Honorable Comisión Directiva del Centro Federalista de Jubilados y Pensionados Nacionales de Orán, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de diciembre de 2000, a horas 17:00, en la sede de la institución, sita en Colón N° 720 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General anterior.
- 2º) Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2000.
- 3º) Designación de dos (2) socios para que suscriban el Acta de Asamblea conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario.

Nota: Conforme lo establece el Artículo 37, 2do. Párrafo del Estatuto Social, en caso de no obtenerse quórum llegada la hora establecida para la iniciación de la Asamblea, se procederá a esperar una hora más y cumplido este último plazo, la Asamblea General Ordinaria sesionará con los socios presentes, siendo válidas sus decisiones.

San Ramón de la Nueva Orán, 01 de diciembre de 2000

Dionel Torres

Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 006

F. N° 123.782

**CLUB ATLETICO TALLERES
CENTRAL NORTE DE LA CIUDAD
DE GENERAL GÜEMES**

Asamblea General Extraordinaria

La Comisión Directiva del Club Atlético Talleres Central Norte (General Güemes), convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día sábado 30 de diciembre, a horas 16:00, en la sede del Club, sita en calle España esquina Gobelli de esta Ciudad.

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta anterior.
- 2º) Designación de dos socios para firmar el Acta.
- 3º) Consideración de Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Organó de Fiscalización del Ejercicio cerrado al 31/12/99.
- 4º) Consideración desafiliación de la Liga Güemense de Fútbol.
- 5º) Consideración Subcomisión de Damas.

Nota: La Asamblea sesionará válidamente a la hora fijada con la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto, transcurrida una hora de la fijada en la citación sin tener quórum la Asamblea sesionará con el número de asociados presentes y las resoluciones serán válidas. (según establece el Estatuto del Club).

Mirta Yolanda Ayala

Leonardo Hugo Tejerina

Secretaria

Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 002

F. N° 123.779

**AGRUPACION DE GAUCHOS
"RODEO ANTENOR SANCHEZ"
CAMPO QUIJANO**

Asamblea General Ordinaria

La H.C.D. de la Agrupación de Gauchos de Güemes "Rodeo Antenor Sánchez", en cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto vigente Título IX, Artículo 41, comunica que se convoca a Asamblea General Ordinaria el día 22 de diciembre de 2000, a Hs. 21:00, en la sede gaucha sita en la calle Buenos Aires esquina avenida Chile, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta anterior.

2°) Designación de dos socios para firmar el Acta.

3°) Consideración de la Memoria, Balance General años 1997, 1998 y 1999, Cuentas Ganancias y Pérdidas del Ejercicio cerrado al 31/12/99.

Rubén Aquino Díaz

Secretario

mp. \$ 8,00

Néstor Bernardo Diez

Presidente

e) 07/12/2000

Ejercicios correspondientes desde el año 1996/97, 1997/98, 1998/99 y 1999/2000.

3°) Modificación de los Estatutos.

4°) Aprobación compra de inmueble.

Salta, 05 de diciembre de 2000

C.P.N. René D. Narváez

Tesorero

Imp. \$ 8,00

e) 07/12/2000

O.P. N° 996

F. N° 123.768

ASOCIACION CIVIL BETANIA

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

La Comisión Directiva ha dictado resolución convocando a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios, a realizarse el día 03 de enero de 2001, a horas 19:00, en la sede social ubicada en calle 10 de Octubre N° 543 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Elección de autoridades.

2°) Consideración de Memoria, Balance General, Inventario General, Estados de Resultados e Informe del Organo de Fiscalización por los

O.P. N° 031

F. N° 123.815

En el edicto publicado con fecha 06/12/00 correspondiente al Remate Judicial ordenado por el Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, Secretaría N° 1, en juicio c/Sixto Armoas/Ejec. Hipot., Expte. N° C-44.967/99, respecto al inmueble identificado con Catastro N° 18.856 - Secc. A - Manz. 184 a - Parc. 22 - Tartagal - Dpto. San Martín, a realizarse el día jueves 07/12/00, a Hs. 19:10, por el Martillero Julio César Tejada, se publicó con la base de U\$S 8.374,50 cuando lo correcto es que se rematará con la base de U\$S 12.561,75 y para el caso de que no existieran postores por la misma, pasados 15 minutos, se rematará sin base. Salta, 07 de diciembre de 2000. Julio César Tejada, Martillero Público.

Imp. \$ 25,00

e) 07/12/2000

RECAUDACION

O.P. N° 032

Saldo anterior.....	\$ 204.536,70
Recaudación del día 06/12/00.....	\$ 1.099,90
TOTAL	\$ 205.636,60

AVISO

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscríbase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Informes: Boletín Oficial - Zuviría 490
C.P. 4400 - Salta
Tel./Fax: (0387) 4214780



Separata

BOLETIN OFICIAL N° 16.042 DEL 07/12/00

Reglamento Ley de Medio Ambiente

(Decreto N° 3.097/00 - Reglamentario Ley N° 7.070)

Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

Gobernación
Dpto. Asesor. Gral. de Leyes y Decretos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
S A L T A 29 NOV 2000

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SALTA, 29 NOV 2000

3097

DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

VISTO la Ley N° 7070; y,

CONSIDERANDO:

Que a partir de la segunda mitad del siglo XX, aparece con énfasis la temática ambiental. Así la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el hábitat humano, celebrada en Estocolmo en Junio de 1972, marcó un hito de trascendencia en la historia de la humanidad, pues los organismos internacionales reconocen la necesidad de preservar y conservar el medio ambiente.

Que la evolución natural de las demandas crecientes de la Comunidad Internacional, permitió que se delinearan características propias de la materia, en cuanto se trata de una rama de las ciencias que exige la interacción sistemática de diversas disciplinas, que orientadas a una finalidad preventiva otorga primacía a los intereses colectivos; conformando un ordenamiento integral y de trascendencia internacional.

Que, antes que el propio Estado Nacional propiciare las modificaciones a la Carta Magna, reconociendo los derechos sobre el ambiente, la reforma constitucional provincial de 1.986, fue una de las primeras en adelantarse al reconocimiento positivo de la materia, extremo que fuera reafirmado en la Convención Constituyente de 1.998.

Que el proceso creciente de reconocimiento taxativo operado en el derecho público, ha proyectado sus influencias en otras ramas del derecho, inclusive en la órbita del "ius privado". La materialización positiva de la existencia de un interés, de un derecho colectivo, constituyó una decisión de Estado, dando lugar a la aparición de la Ley 6896 la que, posteriormente, fuera reexaminada por los distintos sectores comprometidos de la sociedad.

Que como consecuencia del profundo y medular examen de los preceptos directrices, se dictó la Ley N° 7070 que recepta los principios universales que rigen la materia, y puntualiza los elementos característicos de la novísima rama del derecho.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

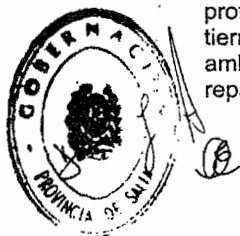
DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Que la reglamentación de las normas previstas en la Ley N° 7070 debe, sin alterar su espíritu, reafirmar los principios universales aludidos, conjugándolos con otros rectores del derecho ambiental. En dicho marco de ideas, el reglamento pone el acento y trasunta en los distintos pasajes los siguientes: a) Principio de la realidad, en cuanto otorga preeminencia a la realidad ambiental local, regional, nacional e internacional; b) De la solidaridad, en cuanto reconoce la concurrencia interrelacionadas de los principios de información, igualdad y patrimonio universal; c) De la regulación jurídica integral, abarcando la prevención, represión, defensa, conservación, mejoramiento y restauración del medio; d) De la responsabilidad compartida entre los autores o intervinientes, como una manera de asegurar la responsabilidad mancomunada o solidaria según fuere el caso, aceptando la declaración de Nairobi de 1.982; e) De la conjunción de aspectos colectivos e individuales, tanto del derecho público – administrativo, penal, procesal, económico, etc., como del derecho privado; f) principio de nivel de acción más adecuado al espacio a proteger, sea local-municipal, provincial, nacional o internacional y; g) De la unidad de gestión, básicamente entre los aspectos organizativos – administrativo y legislativo, evitando la superposición de jurisdicciones o conflictos de competencias.

Que por razones ligadas a la regulación jurídica integral, la Provincia de Salta, incorporó un plexo normativo armónico, el que además de la Ley N° 7070, lo integra el Acta Ambiental del Noa, suscrita entre las Provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero, y se complementa con la denominada "Ley del Sistema Provincial de Áreas Protegidas".

Que el ordenamiento positivo en la materia, se conforma en una pirámide jurídica cerrada y armónica, en cuyo vértice se ubican las normas supranacionales vinculadas a los derechos inherentes al hombre, la Constitución Nacional y Provincial y las normas que en su consecuencia se dicten.

Que hasta la reforma Constitucional de 1.994, se advierte en el derecho público nacional y provincial una dispersión de normas de protección ambiental, que abarca desde la regulación en materia de bosques y tierras forestales hasta los residuos peligrosos. La inclusión de la cláusula ambiental en la Constitución reformada, abrió el debate sobre su integración al reparto de jurisdicción y competencia, base de sistema federal de gobierno.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

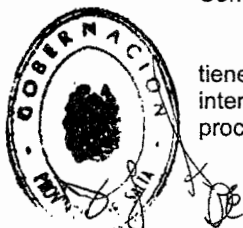
Que los anales de los constituyentes de 1.994, advierten que el texto del art. 41 de nuestra Carta Magna, encuentra su fuente legislativa en la Constitución Española de 1978. En efecto, el artículo 149.1.23 de aquel texto, asigna competencia al Estado Nacional sobre la legislación básica de protección del medio ambiente, atribuyendo facultades a las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Que con referencia al significado de la ley básica sobre protección del ambiente, ha dicho el Tribunal Constitucional Español "La legislación básica posee las características técnicas de normas mínimas de protección que permiten normas adicionales o un plus de protección. Es decir, la legislación básica del Estado no cumple en este caso una función de uniformidad relativa, sino más bien ordenación mediante mínimos que han de respetarse en todo caso, pero que pueden permitir que cada una de las comunidades autónomas con competencia en la materia, establezcan niveles de protección más altos que no entraran solo por eso en contradicción con la normativa básica del Estado. El sentido del texto Constitucional es que las bases estatales son de carácter mínimo y, por lo tanto los niveles de protección que establecen pueden ser ampliados o mejorados por la normativa autonómica" (STC, 170/ 1989, 19 de octubre, F.J. 2.).

Que se advierte que nuestros constituyentes optaron por mejorar el texto fuente al incorporar presupuestos mínimos de protección como lo había denominado la Jurisprudencia Hispana y con acierto, la reforma llamó "normas complementarias" a lo que el precedente español denominó "adicionales".

Que cabe precisar si la modificación introducida al artículo 41 de la Constitución Nacional, alteró la distribución competencial o el reparto de potestades que los constituyentes de 1853/60, concibieron para la República. Nuestra Constitución, aún antes de la reforma, traía varios ejemplos de concurrencia de atribuciones entre la Nación y las Provincias. Siendo la Nación y las Provincias jurisdicciones distintas delimitadas por la regla general de los poderes delegados y reservados, existe una esfera común en cuanto se enumeran materias que reposan en la órbita de los denominados "Poderes Concurrentes".

Que el sistema de reparto de nuestra norma fundamental tiene por regla la coexistencia de jurisdicciones compartidas, "... debiendo interpretarse de modo que sus autoridades se desenvuelvan armoniosamente y procurando que actúen para ayudarse y no para destruirse..." (C.S.J.N. in re



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RIN R DE TORRES
Numeración de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO 3097
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION

"Galassi", del 3-12-87; ídem "Disco S.A.", del 29-08-99). El hecho que la materia ambiental se integre en la órbita de potestades concurrentes entre Gobierno Federal, Provincial y Municipal, no importa una alteración de los criterios clásicos del Derecho Constitucional Argentino.

Que el Reglamento procura sortear los eventuales conflictos de jurisdicción y, competencia, armonizando las atribuciones y el régimen de reparto entre Provincia y Municipios, quienes se sujetan a los principios, deberes y derechos garantidos por nuestra Constitución y la Ley N° 7070, pudiendo establecer recaudos adjetivos o sustantivos complementarios dictados dentro de su esfera competencial con arreglo al sentido y alcance interpretativo dado en los considerandos precedentes.

Que a su vez, la cuestión de la competencia no se agota en indicar los límites que el régimen de potestades delegadas, reservadas y atribuidas, confiere al sistema jurídico-político, sino que, además, proyecta sus efectos a cuestiones intra e inter administrativas, relacionadas a facultades regulatorias, sancionatorias y de control.

Que el reglamento ha concebido a la autoridad de aplicación como un órgano desconcentrado de la Administración, ejerciendo las atribuciones que expresa o implícitamente le confiere el ordenamiento jurídico. En consecuencia, tales facultades abarcan a materias regulatorias y de control.

Que sin perjuicio de lo dicho, y en virtud del principio de inmediatez y especialidad, la autoridad coadyuvará con otros entes y órganos de la administración que por sus funciones deban establecer normas y procedimientos administrativos de naturaleza ambiental y de contenido general y abstracto. En tal sentido la autoridad de aplicación efectuará las recomendaciones, observaciones y/o especificaciones técnicas en orden al interés público subyacente.

Que, las normas técnicas de naturaleza ambiental deben guardar relación con el progreso y el bienestar general de la población, de suerte que, además de los recaudos formales que la ley y la reglamentación establezcan, la autoridad de aplicación deberá examinar la conveniencia de adoptar normas que regulen la materia sobre la base del equilibrio: costo-beneficio, de las diversas actividades, y en especial la valoración sobre la externalización o internalización que dichos costos producen a los factores productivos o al seno de la sociedad.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

E. COPIA

RIN R. DE FORRES
Numeración Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Que las imposiciones, modificaciones o alteraciones de normas regulatorias podrán ser dictadas por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las potestades gubernativas que la Constitución y las Leyes le reconocen al Poder Ejecutivo.

Que asimismo, es menester resaltar la importancia actual del estudio de impacto ambiental y su respectiva evaluación. Dentro de las técnicas y metodologías existentes para la presentación del estudio o declaración de impacto ambiental, el reglamento ha optado por aquellas que sustenta su análisis costo-beneficio en las variables ambientales y sociales a partir de un examen a corto, mediano y largo plazo.

Que la norma prevé un registro de consultores habilitados para la presentación de los E.I.A.S., como así también un registro de productores, generadores y transportadores de productos o sustancias consideradas peligrosas. Dichos registros procuran garantizar la más eficaz y transparente información de los datos y elementos recabados.

Que la valoración de los respectivos estudios de impacto ambiental, estará a cargo de las distintas unidades organizativas que resulten competentes en orden a la materia, sin perjuicio de las facultades de control externo que ostenta la autoridad de aplicación.

Que la importante evolución de los estudios de impacto ambiental ha determinado que la Administración se incline a favor de técnicas y metodologías que se aparten de las matrices DAFO, para receptar aquellas que resalten, con mayor rigurosidad científica, el valor cuali-cuantitativo de las variables y de los bienes en juego.

Que la cuestión de la responsabilidad por el daño causado, ofrece aristas de difícil solución apriorística. En este aspecto, el reglamento consecuente con el principio "contaminador-pagador", entiende a la responsabilidad emergente de los actos u omisiones humanas dañosas, como objetiva, mancomunada y solidaria, según fuere el caso. No cabe dudas que las circunstancias ligadas al daño y su reparación generan dificultades a la hora de establecer el o los agentes causantes y de determinar el quantum participativo de cada uno de ellos, en las consecuencias finales de dicho acto dañoso.

Que sin perjuicio de los principios que informan al instituto de derecho civil de daño, la aplicación analógica directa en materia de



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gest. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

derecho público ha ocasionado ciertos reparos. Sin embargo, la distribución de responsabilidad solo cabe cuando en el caso concreto se identifiquen plenamente los agentes contaminadores y su grado de participación en los daños causados. No obstante, de "lege ferenda" el reglamento se inclina por el carácter "in solium", en particular cuando el daño es causado por un miembro no identificado de un grupo determinado, pues todos sus integrantes están obligados "in solium" ante la ley a la reparación del medio ambiente si la acción del conjunto es imputable a culpabilidad o riesgo.

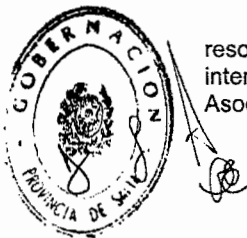
Que sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por conductas dañosas, la ley exige al infractor el deber de "recomposición". La obligación se erige, en consecuencia, en una carga directa del contaminador quien debe restituir las cosas al estado anterior de los hechos o actos dañosos y cuando las condiciones o circunstancias fácticas tornen en imposible la recomposición del medio ambiente, debe propiciarse la reparación indemnizatoria integral.

Que la Ley N° 7070, se ha inclinado por un amplio e irrestricto reconocimiento de los derechos e intereses tutelados comulgando con un modelo compatible con el espíritu y texto expreso de la Constitución Nacional, Provincial y Convenios Internacionales.

Que respecto de la legitimación, la normativa aplicable impone reconocimiento de los intereses difusos y de los derechos de incidencia colectiva, como categorías distintas y diferenciadas en las que el "ius" tutelado parte de la noción de daño y de damnificado, situación de hecho que solo se puede advertir en el caso concreto. No obstante, se confiere a los ciudadanos en general la legitimación activa para articular las defensas en protección del ambiente.

Que las acciones previstas en la ley permiten al particular recurrir a sede administrativa o judicial en cuyo caso la opción por una de las vías importaría la resignación de la otra hasta tanto opere resolución o sentencia judicial firme. Huelga afirmar que las resoluciones administrativas, a diferencia de la decisión judicial, no revisten el carácter de cosa juzgada en sentido material toda vez que permanece abierta y expedita la vía judicial.

Que la legitimación residual la ostenta el Ministerio Público, resolviendo así el texto legal los eventuales conflictos originados por dudas interpretativas. En cuanto a la legitimación que la ley le confiere a las Asociaciones Ambientalistas, la defensa de los intereses difusos es amplia e



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo



RIN: R. DE T. DRES
Numeración: 3097
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

irrestricla, mientras que la acción de reparación o recomposición es una cuestión ligada al damnificado, en cuyo caso, se entiende, la podrá ejercer por vía de sustitución procesal.

Por ello, en ejercicios de la facultades prevista en el artículo 144 de la Constitución Provincial y artículo 1° y siguientes de la Ley N° 6811 y modificatorias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

Art. 1: Interés Provincial en el Medio Ambiente (reglamentario del art. 1 Ley 7070)

El presente reglamento se dicta en ejercicio de las potestades gubernativas y administrativas del Poder Ejecutivo Provincial y es de aplicación a todas las actividades públicas y privadas de la Provincia en los que se encuentren comprometidos los recursos naturales, el patrimonio cultural y el desarrollo sustentable de la Provincia de Salta.

Los organismos de la administración centralizada, descentralizada, autárquica, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta y empresas del Estado, cualquiera fuera la participación o naturaleza de las mismas, deberán sujetar sus acciones al orden público de la ley cooperando con el fin previsto en la norma.

CAPÍTULO II

Art. 2: Objeto y Ambito de aplicación. (reglamentario del Art. 2 Ley 7070)

Los principios, derechos y deberes estatuidos en la Ley de Protección del Medio Ambiente y las normas que en su consecuencia se dicten, son considerados complementarios a los fines preceptuados en el art. 41 de la



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

COPIA

RIN : R. DE TORRES
Numeración Gen. leyes y decretos
Secretaría Genl. de la Gobernación



DECRETO Nº 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Constitución Nacional, sin que su aplicación en el ámbito provincial pueda alterar la jurisdicción atribuida por la Constitución y las leyes al Estado Nacional.-

Art. 3: (reglamentario Art. 2 Ley 7070)

Las normas sustanciales y los preceptos adjetivos que los poderes públicos constituidos arbitren en materia ambiental, son de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial, sin perjuicio de las normas complementarias que en cada caso dicten los respectivos municipios en la esfera de su competencia y con arreglo a los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución y en la Ley de Protección del Medio Ambiente.-

CAPÍTULO III

Art. 4: Significación de conceptos empleados (art. 3 Ley 7070)

Sin reglamentación.

CAPÍTULO IV

Art. 5: Principios de la Política Ambiental de la Provincia de Salta (art. 4 Ley 7070)

Sin reglamentación.

CAPÍTULO V

Art. 6: Instrumentos de la Política Ambiental (art. 5 Ley 7070)

Sin reglamentación.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Art. 7: Sistema Provincial de Información Ambiental (reglamentario Art. 6 Ley 7070)

El Organismo de Información y Educación Ambiental dependiente de la Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo la recopilación de toda la información ambiental disponible en los distintos organismos provinciales,



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

municipales, universidades, organismos no gubernamentales y dependencias nacionales con representación en la Provincia, para su procesamiento.-

Art. 8: Sistema Provincial de Información Ambiental (reglamentario Art. 7 Ley 7070)

Se entiende por informaciones sobre Medio Ambiente, todos los datos disponibles por escrito, los condensados en imágenes o en cualquier otro sistema o soporte de información relativos a la materia.

La solicitud de acceso a las mismas, deberá ser suficientemente precisa, determinando en particular a qué información se desea acceder. La autoridad de aplicación podrá al efecto, utilizar un formulario en donde se deberán explicitar los datos del solicitante y la materia solicitada.-

El costo de la información estará a cargo del solicitante, pudiendo la autoridad de aplicación establecer el mismo cuando ello implique un gasto para la Administración.

Los funcionarios deberán responder a los requerimientos de información dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber sido solicitada. Si mediaren algunas de las causales de justificación previstas en el art. 7° de la Ley, el funcionario actuante deberá expedirse en igual término al señalado anteriormente, con los recaudos que establece la Ley.

El funcionario actuante podrá ser relevado del cumplimiento de lo exceptuado en la norma, si mediare autorización expresa de los interesados o de las autoridades actuantes.-

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Art. 9: Derechos y Deberes de los habitantes (art. 8 Ley 7070)
Sin reglamentación.

Art. 10: Derechos y Deberes de los habitantes (art. 9 Ley 7070)
Sin reglamentación.

Art. 11: Derechos y Deberes de los habitantes (art. 10 Ley 7070)
Sin reglamentación.



[Handwritten signature]

Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

FECHA: _____
ELABORADO: _____
REVISADO: _____



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

CAPÍTULO II

Art. 12: Deberes del Estado Provincial (reglamentario Art. 11 Ley 7070)
Entiéndase que "el deber" del Estado Provincial a que alude el texto de la Ley, obra dentro de las limitaciones propias de la actuación de la Administración Pública.-

CAPÍTULO III

Art. 13: Defensa Jurisdiccional del Medio Ambiente (Art. 12 Ley 7070)
Sin reglamentación.

Art. 14: Defensa Jurisdiccional del Medio Ambiente (Art. 13 Ley 7070)
Sin reglamentación.

Art. 15: Defensa Jurisdiccional del Medio Ambiente (Art. 14 Ley 7070)
Sin reglamentación.

Art. 16: Defensa Jurisdiccional del Medio Ambiente (Art. 15 Ley 7070)
Sin reglamentación.

Art. 17: Defensa Jurisdiccional del Medio Ambiente (Art. 16 Ley 7070)
Sin reglamentación.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

CAPÍTULO I

Art. 18: Autoridad de Aplicación (reglamentario Art. 17 Ley 7070)
El Poder Ejecutivo podrá impulsar la constitución de un Ente Interjurisdiccional Regional con facultades deliberativas y ejecutivas que propicie normas técnicas medio ambientales, establezca programas, impulse proyectos y coordine acciones tendientes a la protección y desarrollo sustentable de los recursos disponibles.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Oral, Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 19: Autoridad de Aplicación (reglamentario Art. 17 Ley 7070)

Los representantes, delegados, comisionados, o quienes hagan sus veces ante el organismo regional o interjurisdiccional, deberán, so pena de nulidad, ajustar su conducta a los principios, derechos y deberes establecidos en el art. 30, Cap. VIII de la Constitución Provincial, y a los previstos en la Ley de Protección del Medio Ambiente.-

Art. 20: Autoridad de Aplicación (reglamentario Art. 17 Ley 7070)

Las normas de calidad ambiental o de similar entidad dictadas por el Ente Interjurisdiccional y que pudieren afectar el manejo racional de los recursos naturales, deberán ser ratificadas expresamente por el Poder Ejecutivo para que dichas normas cobren eficacia jurídica en la órbita del derecho público local.-

Las normas dictadas por el Ente Interjurisdiccional en materia ambiental que restrinjan, modifiquen o limiten derechos individuales consagrados por la Constitución, deberán ser ratificados por la Legislatura de conformidad a lo estatuido en el art. 127 de la Constitución Provincial.-

Art. 21: Autoridad de Aplicación (reglamentario Art. 18 Ley 7070)

Las normas complementarias dictadas por los Municipios que pudieren afectar o alterar recursos naturales de la Provincia o de otros municipios, podrán ser observadas por la Autoridad de Aplicación, y, en su caso, requerir al Ministerio Público, la articulación de las defensas jurisdiccionales del Medio Ambiente que establece el Título II, Cap. III de la Ley 7070.-

Cuando el acto o la ordenanza pudiere causar daños a los bienes del Estado Provincial, la Autoridad de Aplicación deberá dar intervención a Fiscalía de Estado de conformidad al art. 149 de la Constitución Provincial.-

Art. 22: Autoridad de Aplicación (reglamentario Art. 18 Ley 7070)

No se exigirá ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo, cuando los convenios o concertaciones celebrados con los Municipios, fueren materia propia de las funciones, atribuciones y obligaciones que la Ley de Protección del Medio Ambiente y esta reglamentación, confieren a la Autoridad de Aplicación.-

CAPÍTULO II

Art. 23: Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la autoridad de aplicación (reglamentario Art. 19 Ley 7070)



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES/COPIA



RIN RUIZ TORRES
Numeración final. ejes y decretos
Secretaría oral de la Gobernación

3097

DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

La Autoridad de Aplicación de la Ley 7070, se constituye en órgano desconcentrado de la Administración, ejerciendo la competencia que expresa o implícitamente le confiere el ordenamiento jurídico.-

Art. 24: Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la autoridad de aplicación (reglamentario Art. 19 Ley 7070)

Las funciones atribuidas por la Ley y por esta reglamentación, serán ejercidas por la Autoridad de Aplicación sin perjuicio de las facultades que por normas especiales le hubieren concedido a otros órganos de la Administración Pública centralizada, descentralizada o autárquica.-

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, los actos administrativos de fuerza vinculante, dictados por la Autoridad de Aplicación, serán de cumplimiento forzoso para los entes y organismos estatales cuya actividad pueda afectar los recursos previstos en la Ley 7070.-

Art. 25: Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la autoridad de aplicación (reglamentario Art. 19 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación podrá emitir normas fundadas en dictámenes u opiniones científicas meramente recomendatorias para los distintos organismos, centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado, trátase de sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y en todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias, que indiquen la adopción de procedimientos o actividades compatibles con la Ley de Protección del Medio Ambiente.-

Las omisiones injustificadas a las recomendaciones emitidas por la Autoridad de Aplicación, podrán dar lugar al dictado de Resoluciones de cumplimiento obligatorio.-

Art. 26: Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la autoridad de aplicación (reglamentario Art. 19 Ley 7070)

Los actos administrativos de naturaleza ambiental y de contenido general y abstracto, emitidos por los distintos órganos de la Administración Pública en ejercicio de sus respectivas competencias, deberán contar con dictamen previo de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección del Medio Ambiente, bajo pena de lo dispuesto en los arts. 32, 46, 57 inc. b) y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

Art. 27: Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la autoridad de aplicación (reglamentario Art. 20 Ley 7070)



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RIN: R. V. DE TORRES
Numeración Gral. de leyes y decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

- a) A los fines establecidos en el art. 20 inc. c), la Autoridad de Aplicación podrá instrumentar cualquier método o técnica disponible para conocer o recoger propuestas para la resolución de problemas ambientales de alcance provincial, procurando la mayor participación de los sectores involucrados.-
- b) Las facultades acordadas en el inc. d) del art. 20 de la Ley 7070, deberán ejercerse conforme las previsiones de la Ley de Contrataciones vigente.-
- c) Los Convenios de Cooperación celebrados dentro de la esfera de la competencia acordada por el art. 20 inc. e), podrán disponer cláusulas de contenido económico, las que en ningún supuesto podrán exceder los montos de las partidas presupuestarias previstas al efecto, ni superar en su totalidad más del 30 % de los recursos previstos en el art. 157 y concordantes de la Ley de Protección del Medio Ambiente.-
- d) La Autoridad de Aplicación podrá, a los fines del inc. g), de la Ley 7070, emitir dictámenes fundados recomendando procedimientos especiales a tener en cuenta por los distintos órganos o entes de la Administración en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y Social. Ante el incumplimiento injustificado de tales recomendaciones, deberá estarse a lo estatuido en el art. 25 "in fine" de esta reglamentación.-
- e) Todos los entes públicos y privados tienen la obligación de informar y cooperar con la Autoridad de Aplicación en las funciones atribuidas por el art. 20, inc. h) de la Ley 7070. La omisión injustificada o el silencio de dichos entes, hará pasibles a las personas físicas o jurídicas responsables, de las sanciones previstas en el Título VI de la Ley 7070.
- f) La autoridad de aplicación deberá dictar procedimientos que regulen los permisos de explotación de los recursos naturales, de descargo de efluentes y otros de naturaleza similar, sobre la base de técnicas o métodos racionales de explotación, debiendo establecer un régimen especial por actividad o en base a la naturaleza de los recursos de que se trate, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y acciones. Asimismo, para el aprovechamiento de los recursos naturales especialmente de los bosques, de la flora y la fauna en los sitios permisibles, se exigirán Planes de Manejo que permitan identificar, prevenir y controlar, el uso de los recursos, minimizando los posibles impactos provocados. La autoridad de aplicación aprobará dichos planes, siguiendo criterios de sustentabilidad los que deberán ser suscriptos y certificados por profesional competente en la materia, de acuerdo a principios de fiscalización que serán establecidos por dicha Autoridad.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA V. DE TORRES
Numeración Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

- g) Las reglas o procedimientos establecidos por otros organismos o entes estatales para el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones de explotación o uso de los recursos naturales, estarán sujetos a una revisión cuando éstas demanden la incorporación de métodos, procesos o normativas atinentes a la optimización del manejo de dichos recursos, de conformidad a lo establecido por el art. 20 inc. j) de la Ley N° 7070. La autoridad de aplicación podrá emitir normas recomendatorias cuyos alcances y efectos se encuentran reglados en los arts. 24 y 25 del presente reglamento.-

Art. 28: Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la autoridad de aplicación (reglamentario Art. 21, inc. b) Ley 7070)

La autoridad de aplicación procederá anualmente a coordinar y establecer con Defensa Civil, un plan general de prevención y de emergencias para afrontar las situaciones de riesgo o catástrofes ambientales. Dicho plan podrá contener acciones conjuntas entre Organismos públicos y privados, procurando la implementación de procedimientos, centralización de la decisión, eficiencia y eficacia de las acciones a desarrollar.

Art. 29: Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la autoridad de aplicación (reglamentario Art. 22 Ley 7070)

La autoridad de aplicación instrumentará la preparación del Informe Anual sobre el estado del Medio Ambiente Provincial, que deberá contener, entre otros recaudos los siguientes:

- 1) El estado en que se encuentra el medio ambiente.-
- 2) La descripción de las diversas amenazas y problemas que afectan el medio ambiente provincial.-
- 3) Las medidas adoptadas para superar los problemas del medio ambiente provincial.-
- 4) Una descripción de los resultados alcanzados y una evaluación de las medidas adoptadas a la luz de los mismos.-
- 5) Análisis comparativo del Informe Anual con los anteriores presentados.-

El informe que deberá elaborar la Autoridad de Aplicación será publicado por un (1) día en el Boletín Oficial luego de haber sido presentado el mismo a la Legislatura. Asimismo, deberá remitir copia del informe a los titulares de las carteras ministeriales y los responsables de los entes u organismos descentralizados cuya actividad esté relacionada con el medio ambiente, como



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINOR DE TORRES
Numeración Grats. Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

así también a las asociaciones no gubernamentales registradas de conformidad con lo establecido en este reglamento.-

Art. 30: Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la autoridad de aplicación (reglamentario Art. 23 Ley 7070)

La autoridad de aplicación requerirá anualmente y hasta el 31 de Octubre de cada año, a los distintos organismos de la Administración Pública, en las áreas de sus respectivas competencias, un diagnóstico sobre el estado ambiental.-

La Autoridad de Aplicación podrá demandar datos técnicos o científicos sobre una cuestión ambiental específica, determinando características, condiciones, requisitos u otros elementos de juicio de significación para el medio ambiente. Los organismos públicos requeridos deberán remitir el informe hasta el 31 de enero del año subsiguiente. El silencio o la omisión injustificada del deber de cooperación, en los términos establecidos en este reglamento, hará incurrir a el o los funcionarios intervinientes en falta grave susceptible de las sanciones previstas en el art. 129 de la Ley 7070.-

Desde el 1° al 31 de enero de cada año la Autoridad de Aplicación abrirá una instancia de recepción de información escrita para ser presentada por cualquier persona física o jurídica por una cuestión ambiental.-

Dicha autoridad podrá establecer recaudos o formalidades especiales para la presentación de los informes escritos.-

Art. 31: Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la autoridad de aplicación (reglamentario Art. 23 Ley 7070)

Las consultas previstas en el inc. 4° del art. 23, podrán ser requeridas hasta un plazo no mayor de sesenta (60) días de antelación al término previsto en el art. 22 de la Ley 7070.-

La Autoridad de Aplicación abrirá una instancia de consulta pública oral cuya modalidad, formalidad y condiciones serán establecidas mediante resolución. Los resultados o conclusiones de la consulta pública oral podrán ser incorporados al informe.-

Art. 32: Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la autoridad de aplicación (Art. 24 Ley 7070)

Sin reglamentación.

Art. 33: Funciones, Atribuciones y Obligaciones de la autoridad de aplicación (reglamentario Art. 25 Ley 7070)

Los criterios previstos en el art. 25 de la Ley 7070, serán adoptados a la luz de los principios rectores de la política ambiental de la Provincia previstos en el art. 4° de la citada norma.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA G. DE TORRES
Numeración Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 34: Consejo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 26 Ley 7070)

El Consejo Provincial del Medio Ambiente estará compuesto por:

- a) Tres (3) miembros, representantes de las áreas de gobierno con incumbencia en materia ambiental, que serán designadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Autoridad de Aplicación, siendo estos cargos ad-honorem;
- b) Un (1) representante de las Asociaciones Ambientalistas no gubernamentales con personería jurídica, debidamente habilitadas y registradas, que deberá ser elegido por las mismas y durará un año en sus funciones;
- c) Un (1) representante por las Universidades;
- d) Un (1) representante de las Asociaciones Empresariales.-

Art. 35: Consejo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 26 Ley 7070)

El desempeño de los integrantes del Consejo Provincial de Medio Ambiente será honorario y no percibirán sus miembros emolumento y/o compensación alguna de gasto del erario público. El cargo durará un año.

Art. 36: Consejo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 26 Ley 7070)

El quórum del cuerpo se establece en la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo. En caso de empate en la votación, la resolución ejecutiva estará a cargo del presidente del Consejo.

Art. 37: Consejo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 26 Ley 7070)

Cada entidad deberá designar un miembro titular y uno suplente para que lo represente en las reuniones sean ordinaria o extraordinaria. En todos los casos la representación será única.

Art. 38: Consejo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 27 Ley 7070)

El Consejo Provincial del Medio Ambiente, a los efectos de llevar adelante las funciones consultivas otorgadas por la Ley 7070, deberá redactar su estatuto interno, evacuar las consultas previas que se le formulen, y reunirse al menos



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Numeración Genl. de Leyes y Decretos
Secretaría Genl. de la Gobernación

DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

tres (3) veces por semestre a los efectos de evaluar la marcha de las políticas provinciales y regionales relativas al medio ambiente, debiendo, al finalizar dichas reuniones elaborar un acta que detalle los temas analizados y las propuestas y sugerencias que consideren convenientes. Asimismo deberá preverse en el mismo reglamento interno lo necesario a los efectos de que el Consejo provincial del Medio Ambiente cumpla las funciones de mediación que le otorga el art. 27 inc. c) de la Ley 7070.-

El Presidente del Consejo Provincial del Medio Ambiente podrá en todo momento, por sí, o a solicitud fundada por escrito de la totalidad de los miembros no gubernamentales del Consejo, convocar a reuniones extraordinarias, a los efectos de tratar las cuestiones de urgencia que se hubieren suscitado.-

Los dictámenes y actas del Consejo deberán estar debidamente fundados y en caso de desacuerdo deberán consignarse las disidencias.

La Autoridad de Aplicación, los organismos públicos o las personas físicas o jurídicas, podrán requerir al Consejo Provincial que medie en una cuestión ambiental de significativa importancia para la comunidad. El Consejo Provincial podrá designar o ser asistido por profesionales capacitados en materia de mediación y los costos que ello implique, serán asumidos por las partes que requieran este mecanismo de resolución de conflictos ambientales.-

CAPÍTULO IV

Art. 39: Consejo Regional del Medio Ambiente (reglamentario Art. 28 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación creará Consejos Regionales del Medio Ambiente de acuerdo a las distintas zonas ecológicas de la Provincia, los cuales observarán las disposiciones de esta Ley. Los mismos deberán preparar una Declaración de Política Ambiental, que establezca y defina los objetivos y metas de la zona en relación con el medio ambiente y los recursos naturales. Esta declaración será analizada por las autoridades de la región correspondiente y remitida a la Autoridad de Aplicación para su consideración.-

CAPÍTULO V

FORMULACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES

Art. 40: Formulación de Normas Técnicas Ambientales (reglamentario Art. 29 Ley 7070)



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINOR DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Es competencia de la Autoridad de Aplicación, el dictado de normas o parámetros técnicos de calidad, cuya aplicación no afecte materias de significativa incidencia o trascendencia social y económica de la Provincia, o en una región productiva de ésta, o vulnere Convenios celebrados con la Nación o con otras Provincias.-

Art. 41: Formulación de Normas Técnicas Ambientales (reglamentario Art. 29 Ley 7070)

Los criterios de calidad ambiental, que se consideran válidos a todos los fines del presente decreto, son los indicados por normas nacionales y provinciales vigentes, y los que la Autoridad de Aplicación establezca por Resolución. En caso de no cubrir éstas los requerimientos que pudiesen hallarse bajo análisis de la Autoridad de Aplicación, deberán seleccionarse los valores más estrictos entre los recomendados por organismos de prestigio internacional en la materia, tales como: Organización Mundial de la Salud (OMS), Oficina Panamericana de la Salud (OPS), Comunidad Económica Europea (CEE), Agencia de Protección del Ambiente en los E.E.U.U. (EPA), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y el Consejo Federal del Ambiente de la República Federal Alemana, entre otros.-

Art. 42: Formulación de Normas Técnicas Ambientales (reglamentario Art. 29 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar apoyo técnico a organismos e Institutos de indudable solvencia científico-técnica e imparcialidad en sus juicios y consideraciones, tales como Universidades, Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y otros de trayectoria y capacidad equivalente, quedando a cargo del solicitante las erogaciones por tales servicios.-

Art. 43: Formulación de Normas Técnicas Ambientales (reglamentario Art. 29 Ley 7070)

En todos los casos en que la Autoridad de Aplicación emita normas o estándares de calidad de conformidad al procedimiento y condiciones establecidos en los artículos anteriores, las resoluciones emitidas deberán ser fundadas en razones científicas, sociales, económicas y legales, evitando que su aplicación vulnere alguno de los principios establecidos en el art. 4º de la Ley 7070, so pena de considerarse nulo en los términos de los arts. 28, 29, 49 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

Art. 44: Formulación de Normas Técnicas Ambientales (reglamentario Art. 29 Ley 7070)



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Queda exclusivamente en cabeza del Poder Ejecutivo, el dictado de normas técnicas de naturaleza ambiental vinculadas al manejo de los organismos genéticamente modificados, previstos en el Título V de la Ley 7070. Dichas normas seguirán el procedimiento instituido en los arts. 30 y sgtes. de la Ley de Protección del Medio Ambiente.-

Art. 45: Formulación de Normas Técnicas Ambientales (reglamentario Art. 29 Ley 7070)

Cuando las normas técnicas de naturaleza ambiental propendan a regular técnicas, métodos o procedimientos para el manejo y/o explotación de los recursos naturales, afectando social y económicamente a una región, departamento, cuenca, área o a diversos municipios, deberá estarse al procedimiento administrativo establecido en el Capítulo V, art. 30 y sgtes. de la Ley 7070.-

Art. 46: Formulación de Normas Técnicas Ambientales (reglamentario Art. 30 Ley 7070)

Las propuestas que efectúen los organismos públicos provinciales solicitando la adopción de normas técnicas de naturaleza ambiental, serán canalizadas a través de la Autoridad de Aplicación la que, previa elevación al Poder Ejecutivo, deberá formular consideraciones sobre la conveniencia de la adopción de las normas técnicas respectivas.-

Art. 47: Formulación de Normas Técnicas Ambientales (Art. 31 Ley 7070)
Sin reglamentación.-

Art. 48: Procedimiento para la adopción de normas técnicas (reglamentario Art. 32 Ley 7070)

Los organismos proponentes deberán notificar por medio del Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación provincial, por el término de tres (3) días, las normas técnicas de naturaleza ambiental que dicho organismo impulse.-

Notificada que fuere por los medios indicados en el apartado anterior, el organismo proponente deberá librar oficios a los demás organismos públicos con competencia en la materia ambiental, a los sectores involucrados, al Consejo Provincial del Medio Ambiente, a las Municipalidades y/u otras jurisdicciones si correspondiere, requiriendo opinión y otorgando las vistas o consultas señaladas en el art. 32, inc. 3, 4, y 5 de la Ley 7070. En todos los casos es de notificación y vista obligatoria a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Medio Ambiente, bajo pena de nulidad.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

**Art. 49: Procedimiento para la adopción de normas técnicas
(reglamentario Art. 32 Ley 7070)**

Los trámites indicados en el artículo anterior, deberán ser realizados dentro de los plazos máximos que a continuación se determinan:

- a) Período para la recepción de comentarios escritos: 15 (quince) días.-
- b) Período de vistas e informes a organismos y sectores involucrados: 10 (diez) días.-
- c) Consultas a Municipios u otras jurisdicciones: 15 (quince) días.-
- d) Determinaciones de informes, opiniones u objeciones: cinco (5) días.-

**Art. 50: Procedimiento para la adopción de normas técnicas
(reglamentario Art. 32 Ley 7070)**

Las desestimaciones de los informes efectuados conforme a la Ley 7070, deberán ser fehacientemente notificadas a los interesados.-

**Art. 51: Procedimiento para la adopción de normas técnicas
(reglamentario Art. 32 Ley 7070)**

Las audiencias públicas previstas en el inc. c) del art. 32, deberán ajustarse a las siguientes normas de procedimiento:

- Determinación del orden del día;
- Distribución de un texto normativo a ser consultado;
- Determinación de la modalidad de intervención oral de los participantes individuales o institucionales;
- Establecer la posibilidad de invitar expertos sobre el tema en discusión;
- Establecer la intervención de las autoridades y fundamentación pública de los textos borradores de las decisiones propuestas;
- Incorporar el rol de los moderadores o facilitadores;
- Anunciar audiencias públicas revisoras, si así correspondiere.-

**Art. 52: Procedimiento para la adopción de normas técnicas
(reglamentario Art. 32 Ley 7070)**

La presentación de los interesados, representantes, su carácter y alcances, se regirá por las disposiciones de los arts. 114 a 123 de la Ley 5348.-

**Art. 53: Procedimiento para la adopción de normas técnicas
(reglamentario Art. 32 Ley 7070)**

Las opiniones que se expresaren en las Audiencias Públicas, no son vinculantes para las autoridades, ni siquiera en el supuesto que existan puntos de vista o enfoques mayoritarios.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA DE TORRES
Numeración de leyes y decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 54: Procedimiento para la adopción de normas técnicas (reglamentario Art. 32 Ley 7070)

Los organismos proponentes deberán convocar a audiencia pública en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir del plazo máximo para la recepción de vistas o consultas dispuestas en el art. 49 de este reglamento, o del término previsto para la desestimación de aquéllas, si así correspondiera.-

La convocatoria se practicará con la mayor difusión posible, atendiendo el ámbito de jurisdicción o alcance de las audiencias públicas.-

Art. 55: Procedimiento para la adopción de normas técnicas (Art. 33 Ley 7070)

Sin reglamentación.-

Art. 56: Procedimiento para la adopción de normas técnicas (Art. 34 Ley 7070)

Sin reglamentación.-

Art. 57: Procedimiento para la adopción de normas técnicas (reglamentario Art. 35 Ley 7070)

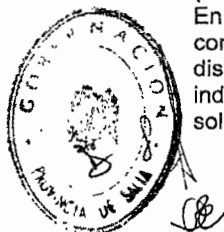
El Poder Ejecutivo adoptará las normas técnicas de naturaleza ambiental mediante el instrumento de alcance general y abstracto pertinente, salvo que dichas normas técnicas comprometan los principios, derechos y garantías constitucionales. El Decreto del Poder Ejecutivo deberá ser publicado por tres (3) día en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación local.-

Art. 58: Procedimiento para la adopción de normas técnicas. (reglamentario Art. 36 Ley 7070)

El Consejo Provincial del Medio Ambiente, podrá requerir al organismo con competencia en una norma técnica de naturaleza ambiental, que propicie la revisión de la misma, mediante el procedimiento del art. 36 y cts. de la Ley 7070. La denegatoria deberá ser fundada en los términos previstos en la citada norma.-

Art. 59: Procedimiento para la adopción de normas técnicas. (reglamentario Art. 37 Ley 7070)

En caso de que una norma técnica de naturaleza ambiental no fuere dictada de conformidad a lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Ley 7070 y las disposiciones de esta reglamentación, los interesados podrán acudir individualmente a la misma autoridad que dictó la medida, reclamando de ella y solicitando se deje sin efecto la disposición. Si la decisión final fuese contraria



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

al reclamante, este podrá promover el juicio contencioso administrativo en contra de esa decisión.-

Art. 60: Procedimiento para la adopción de normas técnicas.
(reglamentario Art. 37 Ley 7070)

El reclamo ante el Poder Ejecutivo deberá deducirse dentro del plazo previsto en el art. 185 de la Ley 5348, contado a partir de la última publicación del Decreto.-

No podrá deducirse la acción contenciosa administrativa persiguiendo la nulidad de la norma técnica de naturaleza ambiental, sino dentro de los plazos y condiciones establecidos en el art. 12 del Código Contencioso Administrativo.-

Art. 61: Procedimiento para la adopción de normas técnicas.
(reglamentario Art. 37 Ley 7070)

Sin perjuicio de la instancia administrativa y el resorte judicial establecidos en los preceptos anteriores, los legitimados podrán deducir la acción popular de inconstitucionalidad dentro de los términos y condiciones previstos en los arts. 704, 705 y 706 del Código Procesal Civil y Comercial.-

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

Art. 62: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 38 Ley 7070)

Las personas públicas o privadas, responsables de proyectos, planes, programas u obras sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental y Social, deberán contar, previo al comienzo de la ejecución de la obra y/o acción de que se trate, con el correspondiente certificado expedido por la Autoridad Competente en la materia, que acredite el cumplimiento de los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, establecidos en la Ley 7070.-

Art. 63: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 38 Ley 7070)

Entiéndase por proyecto, plan, obra, actividad o programa, la propuesta debidamente documentada de obras y/o acciones a desarrollar en un



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA RUIZ TORRES
Numeración Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

determinado tiempo y lugar. Puede estar referido tanto a construcciones o instalaciones, como a otras intervenciones sobre el Medio Ambiente natural o modificado, comprendidas entre otras, las modificaciones del paisaje, la explotación de recursos naturales, los planes de desarrollo, la extensión de fronteras agropecuarias. Sus principales etapas de avance son:

- a) Idea, prefactibilidad, factibilidad y diseño;
- b) Concreción, construcción o materialización;
- c) Operación de las obras o instalaciones;
- d) Clausura o desmantelamiento;
- e) Post-clausura o post-desmantelamiento.-

Art. 64: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 38 Ley 7070)

El Anexo I de este Reglamento determina las actividades que requieren Estudio de Impacto Ambiental y Social. La enumeración dada en el mismo es meramente enunciativa, pudiendo la Autoridad de Aplicación ampliar o completar dicho catálogo de actividades a través de una Resolución dictada al efecto.-

El alcance, características y modalidades formales de dicho estudio, serán determinados por la Autoridad de Aplicación, quien, en cada caso, podrá requerir recaudos o estudios específicos o relevar de aquéllos que, por la envergadura del proyecto, plan, obra, actividad o programa, resulte técnicamente innecesario o impertinente.-

Art. 65: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 38 Ley 7070)

Las actividades no incluidas en el Anexo I del presente reglamento, ni alcanzados por una Resolución ampliatoria de la Autoridad de Aplicación, estarán sujetas al procedimiento de Declaración Jurada de Aptitud Ambiental. La selección de dicho procedimiento será de interpretación restrictiva para todos los organismos de la Administración.-

Art. 66: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 38 Ley 7070)

Los proyectos de actividades no incluidos en el Anexo I, deberán presentar una guía de aviso de proyecto de acuerdo a lo especificado en el Anexo II de este Reglamento. El Organismo de Aplicación determinará en cada caso, la necesidad de presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y Social o Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, según las características del proyecto.-

Los diversos organismos de la Administración que en el ámbito de su competencia debieran exigir un Estudio de Impacto Ambiental y Social, estarán obligados, cuando la actividad, plan, proyecto u obra no estuviere



Provincia de Salta
Podex Ejecutivo

ES COPIA

RIN: R. DE TORRES
Numeración: G. de l. y Secretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

expresamente incluido en el Anexo I, a requerir la previa intervención de la Autoridad de Aplicación de la Ley 7070, a los fines indicados en el párrafo anterior.-

Art. 67: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 39 Ley 7070)

La autoridad de aplicación propiciará la elaboración de un plexo normativo uniforme que establezca procedimientos de evaluación de impacto ambiental y social aplicables a los Municipios de la Provincia. En todos los casos, las normativas dictadas por la Autoridad de Aplicación y las actividades y procedimientos establecidos en esta reglamentación constituirán presupuestos mínimos a tener en cuenta en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.-

Cuando el Municipio no contare con normativos al respecto, éste podrá requerir de la Autoridad de Aplicación, un dictamen técnico previo no vinculante, el que indicará procedimientos, categorías y características del estudio o declaración jurada de Aptitud Ambiental, según fuere el caso, y del que sólo se podría apartar fundadamente y por razones científicas-técnicas.-

Art. 68: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 40 Ley 7070)

A los fines previstos en el art. 40 de la Ley 7070 deberá estarse a los plazos y procedimientos establecidos en los arts. 60 y 61 de este reglamento, teniendo como fecha de cómputo de los plazos, la del dictado del acto administrativo pertinente.-

Art. 69: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 41 Ley 7070)

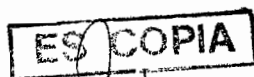
Los Consultores o firmas consultoras en Estudios de Impacto Ambiental y Social deberán acreditar experiencia profesional en las siguientes áreas temáticas:

- 1.- Aspectos relacionados con el medio físico.-
- 2.- Aspectos ecológicos y biológicos.-
- 3.- Aspectos relacionados con procesos productivos; tecnológicos, insumos y desechos.-
- 4.- Aspectos culturales y sociales.-
- 5.- Aspectos económicos.-
- 5.- Aspectos urbanísticos: infraestructura y equipamiento.-
- 6.- Aspectos normativos.-

Art. 70: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 41 Ley 7070)

Los Consultores individuales y las firmas consultoras en Estudios de Impacto Ambiental y Social deberán presentar :





RINA DE TORRES
Numeración de Decretos y Secretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

- 1) Antecedentes laborales debidamente acreditados en estudios ambientales, si se contare con ellos.-
- 2) Síntesis, en cada caso, del o los currículum vitae.-

Art. 71: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 41 Ley 7070)

A los efectos de la inscripción prevista en el artículo anterior se deberá acreditar:

- 1) Título Universitario reconocido por el gobierno nacional o comprobante expedido por el consejo o colegio profesional respectivo que acredite su habilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de la ciudad de Salta. Los profesionales que hubieren obtenido su título en el extranjero, revalidado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y que se encuentren matriculados para ejercer la profesión en el ámbito de la ciudad de Salta, podrán inscribirse en el Registro, a cuyo efecto deberán constituir domicilio en la ciudad de Salta.-
- 2) Ejercicio de la profesión no menor a cinco (5) años.-
- 3) En caso de tratarse de personas jurídicas, deberán estar legalmente constituidas según lo establece la legislación vigente, debiendo tener domicilio legal y sede principal de sus negocios en jurisdicción provincial.-

A los mismos efectos, los aspirantes deberán abonar, por una única vez, un arancel administrativo en concepto de tasa de servicio de fiscalización y control. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a establecer, mediante Resolución, el monto del mismo, el cual deberá diferenciar en los respectivos montos a las personas físicas de las ideales.-

Art. 72: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 41 Ley 7070)

Los profesionales que resulten responsables de los Estudios de Impacto Ambiental y Social, y pertenezcan a la empresa solicitante de permisos o concesiones, deberán estar inscriptos en dicho registro.-

Art. 73: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 41 Ley 7070)

Es incompatible la inscripción del personal permanente o contratado de las reparticiones públicas, vinculados a la temática ambiental, en el Registro de Consultores hasta seis (6) meses después de finalizadas sus funciones en dichos organismos.-

Art. 74: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 41 Ley 7070)

Las empresas que requieran los servicios de consultoría sobre Estudios de Impacto Ambiental y Social, deberán seleccionar del Registro de Consultores,



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINOR DE TORRES
Numeración Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

bajo su responsabilidad y a su exclusivo criterio y cargo, al consultor individual o a la firma consultora que estimaren conveniente.-

Art. 75: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 41 Ley 7070)

En el caso de tratarse de empresas consultoras ambientales, deberán notificar al Registro cualquier cambio en la constitución de la firma o nómina de sus profesionales, en caso de no cumplimentar este requisito, serán excluidos del mismo. En estos supuestos, la empresa consultora deberá designar un Director Técnico que velará por el cumplimiento estricto de las normas ambientales y será solidaria e ilimitadamente responsable por el incumplimiento de las mismas.-

Art. 76: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 41 Ley 7070)

Los Consultores individuales y las firmas consultoras en Estudios de Impacto Ambiental y Social deberán actualizar sus antecedentes cada dos (2) años para mantener su inscripción en el Registro de Consultores. Los Consultores individuales y las firmas consultoras serán solidaria e ilimitadamente responsables con el titular de la obra o actividad por la veracidad de los datos de base que aporten en los estudios de impacto ambiental o declaraciones de aptitud ambiental y, en función de los cuales, se predijeron los impactos y se propusieron las medidas de mitigación.-

Art. 77: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 41 Ley 7070)

Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los estudios de impacto ambiental o declaraciones juradas de aptitud ambiental sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por el o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo deberán ser suscriptores los Directores Técnicos en los casos de firmas consultoras.-

Art. 78: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 41 Ley 7070)

Los consultores individuales o las firmas consultoras estarán sujetas a las siguientes sanciones, las que serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley 7070 según fuere la naturaleza o características de la falta cometida:

- 1) Apercibimiento;
- 2) Amonestación;
- 3) Multa: en los términos establecidos en el art. 132 de la Ley 7070;
- 4) Suspensión o cancelación del Registro: si la medida fuere adoptada en distinta jurisdicción, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión o cancelación automática en este Registro;



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 79: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 41 Ley 7070)

La aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental y Social o Declaración Jurada de Aptitud Ambiental efectuado por un consultor no registrado, suspendido o con registro cancelado, será considerada nula.-

Art. 80: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 41 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación habilitará un Registro o sección especial para las asociaciones ambientalistas o entidades conservacionistas que operen en jurisdicción provincial. A tales efectos, invitará a las ya existentes a integrar el Registro, debiendo requerir a la Dirección de Personas Jurídicas, una nómina de aquéllas constituidas al efecto y con sede en la Provincia de Salta.-

Art. 81: De Las Disposiciones Comunes (reglamentario Art. 42 Ley 7070)

Sin reglamentación.-

SECCIÓN II
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL

Art. 82: Estudio de Impacto Ambiental y Social (reglamentario Art. 44 Ley 7070)

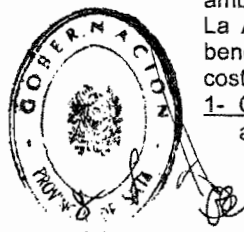
La metodología general aceptada para la Evaluación del Impacto Ambiental será la siguiente: el método de análisis costo-beneficio en los aspectos ambiental y social, con las variables espacio temporal de corto, mediano y largo plazo, lo que no implica el rechazo de otras, siempre y cuando sean subsidiarias y ampliatorias de ésta.-

Art. 83: Estudio de Impacto Ambiental y Social (reglamentario Art. 44 Ley 7070)

La metodología adoptada por este reglamento, se sustenta en las reglas que gobiernan la Ciencia de la Economía del Ambiente. Los bienes, servicios y recursos ambientales en todas sus funciones tienen una presencia en el mercado, un valor estimativo, el que permite evaluar las consecuencias económicas y sociales de un proyecto o acción humana sobre el medio ambiente.-

La Autoridad de Aplicación podrá hacer uso de categorías reales de costo-beneficio en el proceso evaluativo. Para ello se tomarán tres categorías de costos:

1- Costos del daño ambiental: a)- Directos: daño creado por la presencia de agentes negativos que, actúan sobre alguna función ambiental:



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gráficas y Decretos
Secretaría Gráfica de la Gobernación



3097

DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

contaminantes, desechos, sobreexplotación de recursos, derroche de energía, poblaciones marginales, ruidos, entre otros. b)- Indirectos: cuando los efectos negativos producen costos adicionales: por ejemplo, a la sobreexplotación del bosque se suma la erosión del suelo, a la falta de planificación urbana se suma el deterioro del paisaje, entre otros.

2- Costos sociales: disminución de la calidad de vida aumento de enfermedades, stress, pérdida de bienestar, entre otros: a)- Directos: del grupo humano directamente involucrado en el Proyecto (empresarios y trabajadores del área). b)- Indirectos: generales para toda la población (aplicando la variable corto, mediano y largo plazo) a la que alcance las consecuencias negativas del Impacto.

3- Costos de las medidas de protección: a) - Costos de regulación y control: Los que resulten de investigaciones y estudios referidos a qué capacidades del medio ambiente deben ser usadas y en qué cantidad se permite su uso (costo de regulación) y el contralor y seguimiento. b) - Costos financieros: Aquellos producidos por el financiamiento de las medidas adoptadas. c) - Costos de información orientadas a mejorar el conocimiento acerca de la importancia, necesidad y efectos de las alteraciones del medio ambiente y su relación socioeconómica. d) - Costos de restauración: Gastos para recuperar el medio ambiente ya deteriorado. e) - Costos de creación de nuevas capacidades ambientales: creación de nuevos bienes y servicios ambientales para apoyatura del Proyecto principal como por ejemplo la definición de una frontera agropecuaria, apertura de un parque biológico, etc. f) - Costos de preservación: Instalación de equipos o procesos para el control y tratamiento de actividades que producen deterioro ambiental los que pueden incluir costos de instalaciones adicionales (Planta de tratamiento de residuos de filtrado de humos, etc.); costo de capital (Cargas financieras computadas como el costo de oportunidad del capital empleado para propósito de control y preservación ambiental); costos de operación y mantenimiento (Mano de obra, materiales, energía para apoyar la actividad eficiente de los equipos de resguardo ambiental).-

Todos los ítems mencionados se refieren a los costos que cada unidad productora de emisiones o utilizadoras de recursos ambientales, debe realizar para cumplir los requerimientos impuestos para evaluar el Impacto Ambiental que produce o pudiese producir.-

Art. 84: estudio de impacto ambiental y social (reglamentario Art. 44 Ley 7070)

Los contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental y Social, exigibles a los fines de la autorización prevista por el artículo 44 de la Ley 7070 serán los siguientes:



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA TORRES
Numeración de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

1. Objetivos y beneficios socio-económicos del Proyecto.

2. Descripción del Proyecto.

a) Principales componentes. Dimensiones y localización.

Plano de obras. Edificios y obras principales y auxiliares. Otros componentes del proyecto, tales como instalaciones de almacenamiento, toma de agua, balneario, alcantarillas, forestación, espacios para estacionamiento y maniobras. Dimensiones de los componentes y del conjunto. Ubicación general y detallada, con distancia a elementos de referencia tales como rutas, canales, ríos, centros de población. Topografía de predio y modificaciones previstas en el Proyecto. Actividades conexas y complementarias al Proyecto, que pueden ser atraídas directa o indirectamente a la zona.

b) Tecnología, proceso, insumos, productos, subproductos y desechos; tipos, cantidad, condiciones de almacenamiento temporario o permanente durante la operación del establecimiento, ya sea normal o excepcional. Descripción detallada de las diferentes etapas del proyecto y de los distintos insumos que se utilizarán en cada una de ellas. Incluye diagramas y explicaciones claras del proceso con sus equipos e instrumentos. Generación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de desechos. Reutilización de materiales. Emisiones y vertidos previstos.

c) Protección Ambiental

Medidas de prevención. Controles previstos. Monitoreo. Procedimientos, organización e instrumentos proyectados con el fin de evitar contingencias ambientales, durante las diferentes etapas, incluyendo las actividades de transporte.

3. Descripción de la situación ambiental existente.

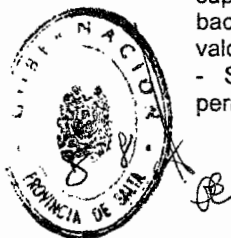
a) Componentes biofísicos

- Atmósfera: clima y microclima, temperatura, precipitaciones, viento, calidad del aire (contaminación por ruido, olor, sustancias, partículas).

- Agua: hidrología superficial y subterránea, calidad del agua. Los EsIAS, en referencia a las posibles afectaciones de las aguas subterráneas, deberán ser realizadas por especialistas en aguas subterráneas (hidrólogos) y contener como mínimo las siguientes precisiones:

Censo de perforaciones, pozos excavados y manantiales, mapas geológicos de superficie, mapas de profundidad del nivel freático, análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de muestras de agua, interpretados y comparados con los valores tolerables de las tablas de calidad de agua.-

- Suelo y subsuelo: edafología, hidrogeología, geología, estabilidad y permeabilidad, geomorfología.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Jural de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

- Flora y Fauna. Descripción de especies y animales. Estado actual y cobertura.
- b) Componentes socio-económicos
 - Indicadores sociales y demográficos.
 - Actividad y usos del suelo del área de localización.
 - Usos alternativos de recursos que se verían afectados por el proyecto.
 - Recursos: potencial minero y zonas de extracción actual, estructura del territorio agropecuario, potencial y rendimiento, montes y bosques, potencial de caza y pesca, sitios de interés y patrimonio cultural y natural, paisajes, áreas protegidas.
 - Infraestructura: redes, vías de comunicación y transporte, aeropuertos, estaciones terminales.
 - Ordenamiento territorial: esquemas, planes y códigos urbanísticos relacionados directa o indirectamente con el proyecto, economía local y regional.
 - Compatibilidad con otros proyectos preexistentes conforme a bases legales y administrativas.

4. Identificación, valoración e interpretación de los posibles impactos del proyecto sobre cada componente ambiental y sobre el conjunto (efectos combinados). Observación de efectos directos e indirectos, análisis tiempo-espacial (duración y extensión de los efectos). Intensidad de los impactos. Identificación de las acciones cuyos efectos no son suficientemente conocidos en la actualidad.

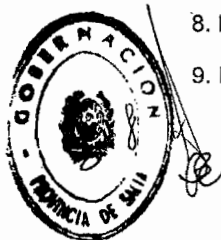
5. Identificación, valoración e interpretación de posibles efectos del ambiente sobre la obra y/o acción proyectada.

6. Consideración de impactos negativos inevitables. Importancia y aceptabilidad de los mismos. Medidas de mitigación previstas. Consecuencias reversibles e irreversibles en caso de materializarse el proyecto.

7. Consideración de la situación ambiental futura, a mediano y largo plazo, con y sin la ejecución del proyecto. Plan de monitoreo para las diferentes etapas. Plan de acondicionamiento ambiental en la etapa de post-operación.

8. Proyectos alternativos u opcionales y fundamentación de su rechazo.

9. Informe sintético. Resumen de los estudios realizados y sus conclusiones.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. TORRES
Numeración General y Secretes
Secretaria Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

10. Fuentes de información utilizada, estudios e investigaciones anexas, detalle pormenorizado de la normativa vigente y su adecuación a la misma.

Art. 85: Estudio de Impacto Ambiental y Social y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental (reglamentario Arts. 44 y 45 Ley 7070)

La profundidad y extensión en el tratamiento de los contenidos de los artículos 84 y 86 del presente Reglamento, deberá ser acorde a la importancia del proyecto y a sus aspectos esenciales. Las descripciones y análisis serán objetivos y sencillos.-

SECCIÓN III
DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD AMBIENTAL

Art. 86: Declaración Jurada de Aptitud Ambiental (reglamentario Art. 45 Ley 7070)

La declaración sintética referida a la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 44 de la Ley 7070 deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

1. Objetivos y beneficios socio-económicos del Proyecto. Datos del proponente.

2. Descripción del Proyecto.

a) Principales componentes. Dimensiones y localización.

Plano de obras. Edificios y obras principales y auxiliares. Otros componentes del proyecto, tales como instalaciones de almacenamiento, toma de agua, forestación, espacios para estacionamiento y maniobras. Ubicación general y detallada, con distancia a elementos de referencia tales como rutas, canales, ríos, centros de población. Topografía de predio y modificaciones previstas en el Proyecto. Actividades conexas y complementarias al Proyecto.

b) Tecnología, proceso, insumos, productos, subproductos y desechos; tipos, cantidad, condiciones de almacenamiento temporario o permanente durante la operación del establecimiento, ya sea normal o excepcional. Descripción detallada de las diferentes etapas del proyecto y de los distintos insumos que se utilizarán en cada una de ellas. Incluye diagramas y explicaciones claras del proceso con sus equipos e instrumentos. Generación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de desechos. Reutilización de materiales. Emisiones y vertidos previstos.

c) Protección Ambiental. Controles previstos.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA M. DE TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

3. Descripción de la situación ambiental existente.

a) Componentes biofísicos

- Atmósfera: clima y microclima, temperatura, precipitaciones, viento, calidad del aire (contaminación por ruido, olor, sustancias, partículas).
- Agua: hidrología superficial y subterránea, calidad del agua.
- Suelo y subsuelo: edafología, geología, estabilidad y permeabilidad, geomorfología.
- Flora y Fauna: descripción de especies vegetales y animales.

b) Componentes socio-económicos

- Demografía, empleo, salud, vivienda, educación.
- Actividad y usos del suelo del área de localización.
- Infraestructura: redes, vías de comunicación y transporte.
- Ordenamiento territorial: esquemas, planes y códigos urbanísticos relacionados directa o indirectamente con el proyecto.
- Compatibilidad con otros proyectos preexistentes conforme a bases legales y administrativas.

4. Identificación, valoración e interpretación de los posibles efectos del proyecto sobre cada componente ambiental.

5. Informe sintético. Resumen de los estudios realizados y sus conclusiones.

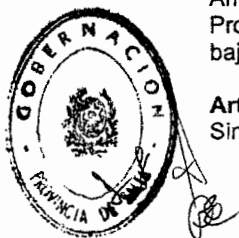
6. Fuentes de información utilizada, estudios e investigaciones anexas.

**SECCIÓN IV
CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL**

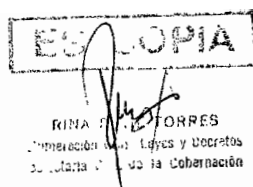
Art. 87: Certificado de Aptitud Ambiental (reglamentario Art. 46, 2° pár. Ley 7070)

El certificado de aptitud ambiental, deberá ser exigido por todos los organismos de la Administración Pública Provincial y Municipal con competencia en la materia de que traten los proyectos sujetos a la Evaluación de Impacto Ambiental y Social, quedando expresamente prohibido en el territorio de la Provincia la autorización de obras y/o acciones que no cumplan este requisito, bajo pena de nulidad.-

Art. 88: Certificado de Aptitud Ambiental (Art. 47 Ley 7070)
Sin reglamentación.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo



3097
DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 89: Certificado de Aptitud Ambiental (reglamentario Art. 48 Ley 7070)
Sin reglamentación.-

Art. 90: Certificado de Aptitud Ambiental (reglamentario Art. 49 Ley 7070)
El organismo público competente deberá librar oficios a otros que tuvieren incidencia en el proyecto, a los sectores involucrados, al Consejo Provincial del Medio Ambiente, a las Municipalidades y/u otras jurisdicciones si correspondiere, requiriendo opinión y otorgando las vistas o consultas señaladas en el art. 49 de la Ley 7070. En todos los casos es de notificación y vista obligatoria a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Medio Ambiente, bajo pena de nulidad. Dicha vista deberá contener el dictamen y demás elementos de juicio necesarios.-
Las audiencias públicas previstas en el art. 49, podrán ajustarse a las normas de procedimiento establecidas en el art. 51 de este Reglamento.-

Art. 91: Certificado de Aptitud Ambiental (reglamentario Art. 50 Ley 7070)
Sin reglamentación.-

Art. 92: Certificado de Aptitud Ambiental (reglamentario Art. 51 Ley 7070)
Sin reglamentación.-

SECCIÓN V
DE LAS SANCIONES

Art. 93: Sanciones (reglamentario Art. 52 y 53 Ley 7070)
Será de aplicación el procedimiento y régimen previsto en el Título VI, Cap. I y II de la Ley 7070, y esta reglamentación.-

CAPÍTULO VII
DE LOS PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 94: Permisos, Concesiones y Autorizaciones (reglamentario Art. 54 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación intervendrá necesariamente cuando se tratare de la explotación comercial o industrial de recursos naturales y que tengan por fin el suministro regular y continuo de dichos elementos para la satisfacción de las demandas propias del mercado. Dicha intervención será previa al otorgamiento de la concesión, licencia, permiso o autorización respectiva.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA DE TORRES
Numeración Graf. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá proponer un plan integral de manejo y desarrollo sustentable, fijando las actividades controladas y prohibidas compatibles con el proyecto o actividad económica formulada por el iniciador y, cuando se trate de alguna de las áreas previstas en el art. 98 de la Ley 7070, la Autoridad de Aplicación deberá establecer y controlar el estricto cumplimiento del plan integral de manejo y desarrollo sustentable de dicha actividad.-

Art. 95: Permisos, Concesiones y Autorizaciones (reglamentario Art. 55 Ley 7070)

En los supuestos en que expresa o razonablemente implícita, estuviera determinada o fuere determinable la Autoridad Administrativa competente en razón de la materia para el otorgamiento de concesiones y/o autorizaciones de recursos no regulados, la misma deberá ajustarse a los siguientes presupuestos básicos para el otorgamiento de dichas autorizaciones o concesiones:

- 1) Se privilegiará un sistema amplio de selección del concesionario a través de un mecanismo que permita la concurrencia de ofertas o propuestas;
- 2) Las ofertas o propuestas elaboradas deberán contener un plan de manejo racional de los recursos naturales y los ecosistemas comprendidos bajo el principio de planificación de actividades sobre la base de un proyecto de desarrollo sustentable de los recursos.-
- 3) Los plazos para la explotación de la actividad cuya autorización o concesión se pretende, deben guardar relación con los recursos y con especial consideración en las tasas de utilización, explotación o consumo, las que nunca sobrepasarán las tasas naturales de regeneración del propio recurso y, las tasas de agotamiento de recursos no renovables, no deberán ser mayores que las tasas a las cuales se desarrollan sustitutos renovables por nuevas tecnologías.-
- 4) Antes de la convocatoria o, en su caso, del otorgamiento de la concesión por vía directa, deberá darse intervención a la Autoridad de Aplicación de la Ley 7070, bajo pena de nulidad.-
- 5) Si la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección del Medio Ambiente, estableciere fundadamente la necesidad de adoptar mecanismos o procesos compatibles con el Medio Ambiente, la convocatoria o la iniciativa, deberá ajustar su proyecto a dichas observaciones.-
- 6) La propuesta deberá integrarse con un Estudio de Impacto Ambiental y Social, conforme lo establecido en el Capítulo VI, Título III de la Ley 7070 y esta reglamentación.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

7) Cuando fuere necesario, en virtud de la naturaleza de la autorización o concesión, se deberá exigir un seguro ambiental que cubra los eventuales daños que se ocasionen con motivo o como consecuencia del uso o manejo indebido de los recursos.-

Art. 96: Permisos, Concesiones y Autorizaciones (reglamentario Art. 56 Ley 7070)

Previo al otorgamiento de prórrogas, la Autoridad de Aplicación realizará las Auditorías Ambientales correspondientes y podrá solicitar el Estudio de Impacto Ambiental y Social que considere conveniente a fin de valorar los beneficios y/o impactos ambientales que implicaría la prórroga solicitada.-

CAPÍTULO VIII
DE LAS SOLICITUDES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

Art. 97: Solicitudes de Conservación y Protección (Art. 57, 58, 59 y 60 Ley 7070)

Sin reglamentación.-

TÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

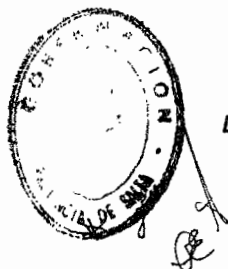
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 98: Disposiciones Generales (Art. 61, 62 y 63 Ley 7070)

Sin reglamentación.-

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

SECCIÓN I
DE LOS PRINCIPIOS DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA RIVERA TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 99: De los principios de manejo sustentable de los Recursos Hídricos (reglamentario art. 64 Ley 7070)

A los fines establecidos en el art. 64 de la Ley 7070, la Autoridad de Aplicación deberá coordinar y monitorear el manejo sustentable de los recursos hídricos conjuntamente con el Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Autoridad de Aplicación de la Ley 7017, la Autoridad de Salud y el Ministerio de la Producción y el Empleo, o los órganos que en el futuro los sustituyan o reemplacen.-

Cuando fuere necesario el dictado de normas técnicas ambientales que impongan restricciones al dominio, o establezcan obligaciones, la Autoridad de Aplicación deberá optar por el procedimiento establecido en el art. 30 y sgtes. de la Ley 7070 y esta reglamentación.-

Art. 100: De los principios de manejo sustentable de los Recursos Hídricos (reglamentario Art. 64 Ley 7070)

Las decisiones que se deban adoptar en protección de los recursos hídricos, la clasificación de los mismos y los programas destinados a la conservación y desarrollo sustentable de dichos recursos, deberán atender el sistema hídrico con especial consideración al principio de unidad, si de los datos técnicos resultare su conveniencia.-

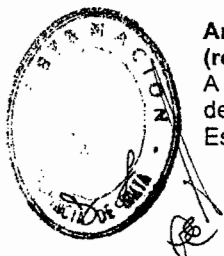
Art. 101: De los principios de manejo sustentable de los Recursos Hídricos (reglamentario Art. 64 Ley)

Las reservas de agua indicadas en el inc. h) del art. 64, podrán exigir una declaración especial de protección dentro del sistema provincial de áreas protegidas previsto en el art. 98 de la Ley 7070, cuando razones ligadas a la salud, vida e integridad física de las personas así lo demandasen, en cuyo caso, el plan de manejo con toda la documentación técnica respaldatoria, será sometido a consideración del Poder Ejecutivo Provincial.-

SECCIÓN II
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

Art. 102: De la prevención y control de la contaminación de las Aguas (reglamentario art. 65 Ley 7070)

A los fines establecidos en la Sección II del Cap. II del Título IV de la Ley 7070, debe entenderse por Autoridad Competente a todo organismo público del Estado, centralizado, descentralizado, autárquico, empresa del Estado,



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gest. Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



3097
DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

empresa de economía mixta o cualquier otro ente sin distinción de naturaleza jurídica o funcional que tenga incidencia, directa o indirectamente, en el manejo de las aguas superficiales y subterráneas, encontrándose obligado al efectivo cumplimiento de los principios de prevención y control establecidos en dicha sección.-

Art. 103: De la prevención y control de la contaminación de las Aguas (reglamentario Art. 65 Ley 7070):

La Autoridad de Aplicación de la Ley 7070, será siempre competente para entender y resolver las cuestiones relativas a contaminación de las aguas, pudiendo dictar normas recomendatorias y obligatorias que regulen el manejo sustentable de los recursos hídricos. Asimismo, es resorte competencial el ejercicio del poder de policía ambiental, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que dictaren otras autoridades en el marco de sus respectivas competencias.-

Art. 104: De la prevención y control de la contaminación de las Aguas (reglamentario Art. 66 Ley 7070)

Deberá entenderse como alteración de la calidad de las aguas a cualquier acción que convierta a las mismas en peligrosas para la salud, no aptas para el uso que se les dé, perniciosas para el medio ambiente o la vida que se desarrolla en el agua o álveo, o que alteren su olor, sabor, temperatura o color de tal forma que causen molestias o daños.-

Art. 105: De la prevención y control de la contaminación de las Aguas (reglamentario Art. 66 Ley 7070)

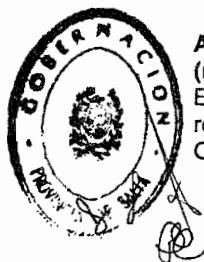
Cuando las medidas destinadas a preservar las aguas de la Provincia pudieren incidir en diversas actividades humanas, se deberá dar intervención previa a la Autoridad de Aplicación de la Ley 7070.-

Art. 106: De la prevención y control de la contaminación de las Aguas (reglamentario Art. 67 Ley 7070)

A los fines del establecimiento de las zonas de protección dispuestas en el art. 67, la Autoridad Competente de que se trate procurará incluirlas en alguna de las categorías establecidas en el sistema previsto en el art. 98 de la Ley 7070. -

Art. 107: De la prevención y control de la contaminación de las Aguas (reglamentario Art. 67 Ley 7070)

En lo que fuere aplicable, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos relacionados a la Protección de Cuencas, Zonas Inundables, Penalidades, Obligación del permiso, Intervención de la Autoridad de Aplicación (De las



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Numeración de Leyes y Decretos
Secretaría Genl. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Obras de Defensa), Obras Privadas que Necesiten Autorización, Imposición en Restricciones al Dominio, Declaración de Utilidad Pública, y Procedimiento de Expropiación de la Ley 7017: Código de Aguas de la Provincia.-

Art. 108: De la prevención y control de la contaminación de las Aguas (reglamentario Art. 67 Ley 7070)

La determinación de las características físicas y técnicas de los cinturones o zonas de protección que restrinjan, limiten o condicionen actividades y usos del suelo tanto en el ámbito privado como en el público, responderán a lo aconsejado por los Estudios de Impacto Ambiental y Social que a tal efecto, y con rigor científico se elaboren con arreglo al procedimiento previsto en el Cap. VI, del Título III de la Ley 7070.-

Art. 109: De la prevención y control de la contaminación de las Aguas (reglamentario Art. 67 Ley 7070)

Cuando las medidas regulatorias de actividades económicas pudieren incidir en diversas actividades humanas, se deberá dar intervención previa a la Autoridad de Aplicación de la Ley 7070.-

Art. 110: De la prevención y control de la contaminación de las Aguas (reglamentario Art. 68 Ley 7070)

A los fines del art. 68, será de aplicación lo previsto en los arts. 38 y sgtes de la Ley 7070 y este Reglamento.-

Art. 111: De la prevención y control de la contaminación de las Aguas (reglamentario Art. 69 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación de esta Ley implementará, en forma conjunta con la Autoridad de Aplicación de la Ley 7017, o de la norma que la reemplace, sistemas de monitoreo de la calidad del agua de los cuerpos acuáticos de la Provincia en un todo de acuerdo a lo dispuesto por esta última.-

Art. 112: De la prevención y control de la contaminación de las Aguas (Art. 70 Ley 7070)

Sin reglamentación.-



SECCIÓN III
DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SU PROTECCIÓN

Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

FITA L. DE TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 113: De las aguas subterráneas y su protección (reglamentario Art. 71 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación intervendrá directamente en los siguientes casos:

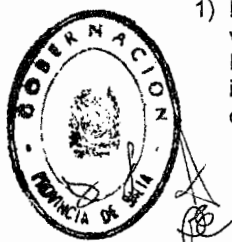
- a) Cuando las actividades antrópicas tales como captaciones que produzcan desecación de humedales, desvío de ríos o arroyos, presas o embalses, o cuando de dichas actividades resulte una disminución o interrupción de la recarga de los acuíferos alterando al medio ambiente.
- b) Cuando la explotación de acuíferos genere modificaciones en el ciclo hidrológico natural que puedan resultar en un impacto negativo para el medio ambiente. El organismo oficial que vela por la Cantidad y Disponibilidad del recurso hídrico subterráneo, deberá participar en la ejecución de estudios hidrogeológicos que determinen el Balance Hídrico Regional en el caso de una situación crítica que afecte severamente al medio ambiente y a los seres que en él viven.
- c) Cuando la explotación de acuíferos produzca un aumento del riesgo de contaminación interna al incrementar la diferencia de cotas hidráulicas.
- d) Ante cualquier proyecto de abastecimiento de agua subterránea para usos especiales tales como riego, industrias, minería, entre otros.

En todos los casos se requerirá un EIAS efectuado por un Hidrogeólogo. En el supuesto del inciso d) se requerirá, además, los siguientes aspectos técnicos: campo piezométrico dinámico y radio de interferencia del cono de depresión, determinando las posibles interferencias que puede ocasionar en obras de captación aledañas y posibles modificaciones de la calidad del recurso a largo plazo.

Art. 114: De las aguas subterráneas y su protección (reglamentario Art. 71 Ley)

La Autoridad de Aplicación de esta Ley intervendrá conjuntamente con la Autoridad de Aplicación de la Ley 7017 – Código de Aguas de la Provincia -, o de la norma que la reemplace, siguiendo los conceptos reconocidos por el CEPIS (Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente) basándose en los siguientes parámetros:

- 1) La Autoridad de Aplicación colaborará en la confección de mapas de vulnerabilidad de acuíferos en conjunto con entidades públicas o privadas. Estos trabajos se podrán realizar mediante el financiamiento de organismos interesados en la temática ambiental. Los mapas deberán ser actualizados cada 2 (dos) años según la tendencia de los usos del agua subterránea.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

- 2) Para la determinación de la vulnerabilidad de los acuíferos y el riesgo de contaminación de los mismos, se utilizará el método propuesto por Foster e Hirata (1991) detallado en la publicación de CEPIS (Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente, dentro del Programa Regional de Prevención y Control de la Contaminación de Aguas Subterráneas-1997), avalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- 3) La Autoridad de Aplicación podrá disponer de la información específica actualizada de estudios hidrogeológicos y datos de perforaciones y calidad de agua obtenidos por los organismos públicos o privados competentes en materia de aguas en la Provincia de Salta. La obligación de informar estará sujeta a las previsiones de los artículos 129 y 130 de la Ley 7070.

Art. 115: De las aguas subterráneas y su protección (reglamentario Art. 72 Ley)

A los efectos de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 7070, entiéndase al término "coadyuvar" en el sentido que la Autoridad de Aplicación deberá intervenir y coordinar con la Autoridad en materia de Aguas de la Provincia, en el diseño de una política de protección de aguas basándose en las siguientes pautas:

Calidad

- 1) La calidad de las aguas subterráneas se establecerá por tablas de calidad del agua según los usos que se les dé, confeccionadas por organismos reconocidos mundialmente, Organización Mundial de la Salud (OMS): agua potable, Código Alimentario: agua potable, COFES (Consejo Federal de Entidades de Servicios Sanitarios) Serie Documento Técnico N°3, 1996, y cualquier otra modificación respecto de agua potable, servicios de desagües cloacales, entre otras.
- 2) La calidad del agua subterránea puede ser afectada de forma negativa por contaminaciones externas e internas:
 - Contaminación Externa se considera a aquella que se produce desde la superficie en la zona de recarga del acuífero. La Autoridad de Aplicación, ante el riesgo de contaminación del agua subterránea deberá exigir a los responsables de la actividad contaminante la confección de la Cartografía Hidrogeológica que determinará las zonas de recarga del sistema acuífero y la vulnerabilidad del mismo, trabajo que deberá ser realizado por hidrogeólogo/s de organismos públicos y/o privados, solventados por las instituciones intervinientes. Sobre la base de los resultados obtenidos de



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RNA DE TORRES
Numeración de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO Nº 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

estos estudios se programará, si es necesario y factible, Zonas de Protección de Acuíferos.

Contaminación Interna se considera a la ocasionada por el funcionamiento o existencia de pozos defectuosos, que producen la mezcla de aguas de diferente calidad por un deficiente sellado. También se puede producir esta contaminación por la diferencia de cotas hidráulicas de varios acuíferos de distintas características dentro de un pozo. La Autoridad de Aplicación podrá exigir a la Autoridad de Aplicación de la Ley 7017, que requiera en todo anteproyecto y legajos técnicos de perforaciones las previsiones técnicas pertinentes, para evitar esta contaminación interna.

Cantidad y Disponibilidad

- 3) Considerando que la sobreexplotación de acuíferos constituye un gran impacto ambiental y que repercute directamente en la sociedad, la Autoridad de Aplicación de esta Ley podrá intervenir directamente ante la amenaza de disminución y disponibilidad del recurso hídrico subterráneo, exigiendo a la Autoridad de Aplicación de la Ley 7017 que actúe directamente utilizando las medidas estipuladas en cuanto a restricción o prohibición de abastecimiento de determinadas obras de captación.

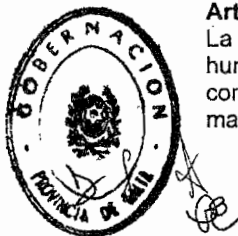
Art. 116: De las aguas subterráneas y su protección (reglamentario Art. 72 Ley)

Las pautas establecidas en los artículos precedentes serán aplicadas en concordancia con lo dispuesto en los artículos referentes a Condiciones de Uso de las Aguas Subterráneas, Control de Extracción, Conservación de las Aguas, Aguas Subterráneas de Difícil Disponibilidad – Estimulo, y Recarga Artificial de Acuíferos Subterráneos de la Ley 7017 Código de Aguas de la Provincia, o de la Norma que la reemplace.-

SECCIÓN IV
DE LOS HUMEDALES

Art. 117: De los humedales (reglamentario art. 73 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación propiciará el análisis de la dinámica de los humedales, los procesos que en ellos se verifican, y la biodiversidad que contienen a los fines de contar con elementos válidos para su conservación y/o manejo sustentable.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA DE TORRES
Numeración oral, Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 118: De los humedales (reglamentario art. 74 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación podrá incluir las zonas o áreas receptadas en el art. 74 de la Ley de Protección del Medio Ambiente dentro de las categorías que establece el art. 98 de la ley 7070 y/o la norma que en su consecuencia se dicte.

La Autoridad de Aplicación de esta ley propiciará la inclusión de humedales del territorio provincial en la lista de humedales de importancia internacional y bregará por la ejecución de acciones en el marco de este status.

Las zonas o áreas que no hayan sido evaluadas totalmente, en sus elementos constituyentes o en su dinámica y que puedan constituir humedales, podrán ser declaradas áreas reservadas como medida precautoria.

En todos los casos los entes públicos o privados deberán realizar el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y Social conforme lo establece la ley y su reglamentación.

Art. 119: De los humedales (reglamentario art. 75 Ley 7070)

Los humedales que se encuentren en las condiciones establecidas en el art. 75 de la ley 7070 podrán ser desecados previa autorización fundada de la Autoridad de Aplicación. La decisión de ésta, solo será tomada como última alternativa luego de un exhaustivo análisis cuali y cuantitativo del sistema que integran los mismos.

Cuando se tratase de los supuestos del art. 176 de la ley 7017 o de la norma que la reemplaze, la Autoridad Competente del Código de Aguas de la Provincia, deberá correr vista previa a la Autoridad de Aplicación de la ley 7070 remitiendo el informe del EIAS y su opinión fundada.

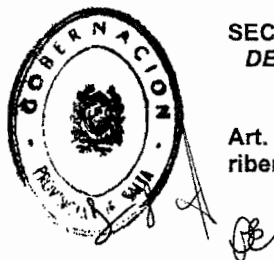
Art. 120: De los humedales (reglamentario art. 76 Ley 7070)

Toda obra o proyecto que incluya uso de los humedales, de alguno de los elementos que lo integran, o cuyas actividades incidan directa o indirectamente en los mismos, se requerirá un EIAS y un análisis integral del sistema. Dichos documentos serán puestos a consideración de la Autoridad de Aplicación de esta ley.

SECCIÓN V

DE LA PROTECCIÓN DE LA PESCA Y RECREACIÓN EN CORREDORES RIBEREÑOS

Art. 121: De la protección de la pesca y recreación en corredores ribereños (reglamentario Art. 77 Ley 7070):



Provincia de Salta
Podex Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

La Autoridad de Aplicación deberá exigir previo a un proyecto que implique un impacto a los corredores fluviales ribereños un EIAS de conformidad con lo establecido en esta reglamentación y lo dispuesto por la ley 5513 y sus modificaciones.

Cuando se tratase de bienes de dominio privado del Estado y cuya afectación o disposición pudiese comprometer un corredor fluvial ribereño, la Autoridad Competente en esta materia deberá, bajo pena de lo dispuesto en el art. 72 de la ley 5348, prever la intervención necesaria y previa de la Autoridad de Aplicación de la ley 7070.

La asignación de tierras a proyectos que impliquen un efecto negativo y/o adverso sobre los corredores fluviales ribereños será rechazada por la Autoridad de Aplicación previa realización del EIAS.

CAPÍTULO III
DE LA FLORA Y FAUNA

Art. 122: De la flora y fauna (reglamentario Art. 78 Ley 7070)

La conservación y el manejo de la flora y la fauna como también el control de las actividades que pudieran ocasionar daños actuales o potenciales a estos recursos naturales y genéticos deberá regirse por las disposiciones contenidas en la ley 7070 y toda otra norma que específicamente regule el tópico.

Será de aplicación, en lo relativo a la protección y defensa de la riqueza forestal provincial, la ley 5242. La Autoridad de Aplicación adecuará reglamentariamente el procedimiento de autorización, fiscalización y control previsto en dicha norma a los fines de su compatibilización con los principios y procedimientos establecidos en la ley 7070 y esta reglamentación.

Art. 123: De la flora y fauna (reglamentario Art. 78 Ley 7070)

Sin perjuicio de las previsiones del artículo anterior, será de aplicación, en lo que fueren atinente al uso, producción y explotación de proyectos o actividades forestales o foresto-industriales, las Leyes Provinciales 6635 Y 7025 y sus reglamentaciones.

La Autoridad de Aplicación observará y hará observar la aplicación de los principios establecidos en esta ley y las normas que en su consecuencia se dicten, bregando por la preservación, mejoramiento y manejo racional y sustentable de los recursos forestales.

Para el aprovechamiento del bosque dentro de las áreas protegidas previstas de conformidad al artículo 98 de la Ley 7070, en los sitios permisibles, deberán establecerse Planes Integrales de Manejo y Desarrollo que permitan identificar,



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

prevenir y controlar, el uso de los recursos del bosque, minimizando los posibles impactos provocados. La autoridad de aplicación aprobará dichos planes.

Asimismo se establecerán regulaciones sobre el aprovechamiento de productos forestales no madereros, como frutos, resinas, helechos, humus, semillas, ornamentales, musgos entre otros, basándose en evaluaciones de existencias y de planes de manejo que garanticen el uso sustentable de los mismos.

Art. 124: De la flora y fauna (reglamentario Art. 78 Ley 7070)

El régimen especial de protección a la fauna silvestre acuática o terrestre instituido por la ley 5513 y su reglamentación, es de aplicación para las actividades deportivas, comerciales y científicas efectuadas por entes públicos o privados. La Autoridad de Aplicación velará por su efectivo cumplimiento ejerciendo las potestades que expresa o implícitamente le confieren la ley 7070 y esta reglamentación.

Art. 125: De la flora y fauna (reglamentario Art. 78 Ley 7070)

En todos los supuestos previstos en la Ley 5513 y su reglamentación la Autoridad de Aplicación será la de la Ley 7070. En tal sentido deberá interpretarse los artículos 6, 8, 24, 38, 37, 39, 47, 48, 49, 60, 63 y concordantes del Decreto reglamentario 120/99.

Art. 126: De la flora y fauna (reglamentario Art. 79 Ley 7070)

Todo proyecto y/o acción ecológicamente viable con arreglo a lo dispuesto por el art. 79 de la ley 7070, deberá ser presentado ante la Autoridad de Aplicación para su estudio y su posterior aceptación o, cuando correspondiere, se requerirá el EIA de acuerdo a lo reglamentado en el Título III, Capítulo VI de la Ley 7070.

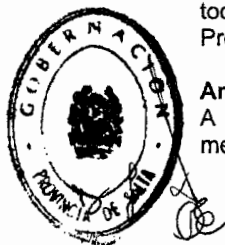
Art. 127: De la flora y fauna (reglamentario Art. 80 Ley 7070)

El EIA al que se hace referencia en el art. 80 inc. 1° de la ley 7070, se realizará teniendo en cuenta lo reglamentado en el Título III, Capítulo VI de la ley citada norma.

A los fines del inc. 3° del art. 80, se entenderá, además, por áreas aledañas a toda aquella que fuera declarada dentro del Sistema Provincial de Áreas Protegidas.

Art. 128: De la flora y la fauna (reglamentario Art. 81 Ley 7070)

A los fines del art. 81 inc. a), la Autoridad de Aplicación deberá arbitrar los mecanismos necesarios para denegar, mediante juicio científico fundado, la



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

COPIA

FECHA: 10/10/2011
Numeración: 3097
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

introducción de fauna y flora foráneas que representen un peligro ecológico real o potencial.

Asimismo, identificará y controlará las vías corrientes de introducción de especies foráneas.

A los efectos del inc. b), la Autoridad de Aplicación determinará las especies animales o vegetales en peligro de extinción teniendo en cuenta la normativa provincial, nacional y los convenios internacionales y toda otra disposición que verse sobre la materia. Asimismo dispondrá, mediante juicio científico fundado, aquellas especies animales o vegetales declaradas de especial interés ecológico. Excepcionalmente, la Autoridad de Aplicación permitirá el tráfico de especies receptadas en este inciso, cuando dicho tráfico se corresponda únicamente a fines científicos y de conservación, en arreglo a lo dispuesto por la ley 7070.

A los efectos del inc. c), la Autoridad de Aplicación proveerá los medios para prevenir y mitigar las acciones contempladas en este inciso.

Art. 129: De la flora y fauna (Art. 82 Ley 7070)
Sin reglamentación.-

Art. 130: De la flora y fauna (reglamentario Art. 83 Ley 7070)

A los fines del inc. a), la Autoridad de Aplicación determinará mediante la norma correspondiente, las especies que representen la categoría de plaga como también los mecanismos para su monitoreo sistemático a efectos de su manejo y control.

A los efectos del inc. b), la Autoridad de Aplicación autorizará la caza y pesca en arreglo a este inciso, siempre y cuando no afecte la sustentabilidad de la especie y no tenga como destino final el comercio.

Art. 131: De la flora y la fauna (reglamentario Art. 84 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación instrumentará un sistema especial de protección para las especies nativas en vía de extinción considerando la normativa provincial, nacional y los convenios nacionales e internacionales que se apliquen a la materia. Una vez elaborada, la Autoridad de Aplicación, elevará dicho proyecto al Poder Ejecutivo Provincial a fin de su debida instrumentación legal.



CAPÍTULO IV
DE LA ATMÓSFERA Y SU CONTAMINACIÓN

Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Genl. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

Art. 132: De la atmósfera y su contaminación (reglamentario Art. 85 Ley 7070)

Las normas técnicas de naturaleza ambiental que se dicten en arreglo a las disposiciones de los arts. 29, 30 y sgtes. de la ley 7070 y esta reglamentación, serán de cumplimiento obligatorio a los fines estatuidos en el art. 85 de la Ley de Protección Ambiental.

Las distintas jurisdicciones que por competencia constitucional tuvieren facultades administrativas ambientales, dictarán las normas en esa materia sin que las mismas pudiesen establecer parámetros inferiores o más permisivos que los establecidos conforme las disposiciones del párrafo anterior.

Las normativas ambientales que dispongan pautas o estándares de tolerancia deberán tener en cuenta las normativas provinciales y nacionales vigentes así como también los convenios internacionales aplicables al caso.

Art. 133: De la atmósfera y su contaminación (reglamentario Art. 85 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación procurará coordinar la aplicación progresiva de dichas normas ambientales teniendo en cuenta los distintos factores que interactúan en la actividad sujeta a regulación, cooperando con otras jurisdicciones para el establecimiento de una normativa uniforme.

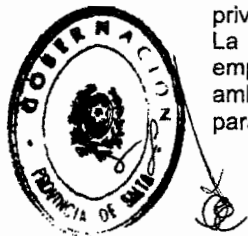
Art. 134: De la atmósfera y su contaminación (reglamentario Art. 86 Ley 7070)

A los fines establecidos en el art. 86 de la ley 7070, las normas de calidad dictadas con arreglo a la ley deberán establecer además de las cantidades o intensidades, los métodos, mecanismos, sistemas o procedimientos autorizados para la liberación de sustancias contaminantes a la atmósfera.

Art. 135: De la atmósfera y su contaminación (reglamentario Art. 87 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación podrá establecer normas recomendatorias u obligatorias que contengan planes y procedimientos tendientes a la eliminación o reducción progresiva de los niveles de contaminación atmosférica. Dichos planes y procedimientos deberán fundarse en aspectos sociales, económicos y ambientales con plazos preestablecidos para que las empresas públicas y privadas puedan gradualmente incorporarlas a su sistema productivo.

La Autoridad de Aplicación deberá contar con un inventario actualizado de empresas que vierten contaminantes a la atmósfera, y realizará las auditorías ambientales correspondientes a efectos del control y las medidas necesarias para que los mismos estén dentro de los valores permitidos.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINÓ P. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

Art. 136: De la atmósfera y su contaminación (reglamentario Art. 88 Ley 7070)

A los fines de los incs. a) y b), La Autoridad de Aplicación coordinará, con el Ministerio de Salud Pública, la Secretaría de Transporte o la autoridad que haga sus veces, las Autoridades Municipales y las Universidades, el diseño de un sistema provincial de manejo de la calidad del aire y el inventario de emisores de contaminantes atmosféricos.

A los efectos del inc. c), La Autoridad de Aplicación deberá incorporar dentro de alguna de las áreas protegidas clasificadas según el art. 98 de la ley 7070 a las áreas consideradas de excepcional pureza atmosférica llamadas Prístinas.

CAPÍTULO V DE LOS SUELOS, DE SU USO Y CONSERVACIÓN

Art. 137: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 89 Ley 7070)

La degradación de suelos incluye toda acción antrópica o natural que provoque erosión hídrica o eólica, pérdida de su capacidad productiva, salinización-alcalinización, elevación de la napa freática, acidificación, contaminación y toxicidad por el uso de productos químicos, por efluentes domésticos, industriales o provenientes de explotaciones mineras, y todo otro tipo de alteración física, química o biológica.

Art. 138: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 89 Ley 7070)

Corresponderá a todos los Organismos Públicos velar por la instrumentación de medios para la habilitación y el uso de los suelos según su aptitud y en correspondencia con las posibilidades técnicas y económicas del productor, tendiendo a mejorar la sustentabilidad de los sistemas productivos.-

Art. 139: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 89 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación procurará:

- a) Regionalizar la Provincia de acuerdo a características agroecológicas.
- b) Especificar las necesidades de conservación por Región.
- c) Preparar un catálogo de técnicas y/o prácticas conservacionistas.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

- d) Preparar la cartografía con la delimitación en cuencas hídricas de distinto grado que serán usadas como Unidades Operativas de Conservación.
- e) Coordinar las estrategias y acciones de conservación de suelos con otros organismos provinciales, nacionales y con la actividad privada.
- f) Difundir las técnicas y/o prácticas de conservación en el ámbito provincial.
- g) Establecer normas para la confección de planes de conservación.
- h) Aprobar y verificar los planes presentados.
- i) Aplicar las sanciones contempladas en la Ley 7070.
- j) Participar en la extensión y educación conservacionista.
- k) Promover y participar en relevamientos de suelos y estudios agroecológicos.
- l) Promover y participar en la experimentación y demostración de nuevas técnicas y/o prácticas de conservación de suelos.
- m) Delimitar las Unidades Operativas de Conservación.
- n) Participar en la capacitación y entrenamiento de técnicos.
- o) Actuar como última y definitiva instancia para el otorgamiento de permisos de desmonte.
- p) Facilitar y orientar el asesoramiento técnico a los productores.

Art. 140: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 89 Ley 7070)

De acuerdo con la región agroecológica y la capacidad de uso de los suelos, la Autoridad de Aplicación determinará áreas de manejo y conservación de suelos estableciendo las obligaciones y estímulos para cada una de ellas, denominándose "Distritos de Uso Sustentable de Suelos".

Lo establecido en la Ley 7070 y la presente reglamentación se aplicará en las Unidades Operativas de Conservación, que podrán consistir en cuencas de distinto grado o explotaciones agropecuarias, teniendo cada una de ellas distinto estímulo.-

Art. 141: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 89 Ley 7070)

La determinación de los Distritos de Usos Sustentables de Suelos, su distribución geográfica y el procedimiento de manejo sustentable de los mismos se ajustarán teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- 1) Existencia de cuencas de distinto grado.-
- 2) Preexistencia de corredores fluviales ribereños.-
- 3) Áreas declaradas de conservación o protección según el Sistema Provincial de Áreas Protegidas previsto en el art. 98 de la Ley 7070.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

- 4) Actividades permitidas o prohibidas de conformidad a las disposiciones de los arts. 54 y sgtes. de la Ley 7070 y esta reglamentación.-

En todos los casos, la Autoridad de Aplicación deberá considerar las implicancias que una norma técnica ambiental que estableciere prácticas de conservación o manejo sustentable de los suelos, pudiere tener sobre aspectos económicos, técnicos, jurídicos y sociales.-

Cuando fueren impuestas técnicas, prácticas de conservación y/o estándares de calidad ambiental que afectaren a cuencas de distinto grado, el organismo competente o la Autoridad de Aplicación deberá estar al procedimiento previsto en el art. 30 y sgtes. de la Ley 7070 y esta reglamentación.-

Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá observar el cumplimiento de la Ley 7017 – Código de Aguas de la Provincia –en cuanto a los derechos y/o beneficios que dicha norma hubiere otorgado a los particulares. En los supuestos de la estilización, afectación o cualquier forma de uso legal de las tierras del dominio privado del Estado, la intervención de la Autoridad de Aplicación será siempre previa bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el art. 72 de la Ley 5348.-

Art. 142: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 90 Ley 7070)

De acuerdo al tipo de degradación y a los efectos del otorgamiento de los estímulos, se clasificarán las Unidades Operativas de Conservación en:

- a) Unidad Operativa de Conservación a nivel de micro-cuenca, compuesta por dos o más productores;
- b) Unidad Operativa a nivel de predio, compuesta por un productor.-

Art. 143: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 90 Ley 7070)

De acuerdo al tipo de sistematización y a los efectos del otorgamiento de los estímulos, se clasificarán las prácticas en:

- a) De tratamiento integral;
- b) De Tratamiento parcial.-

Art. 144: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 90 Ley 7070)

Para acceder a los estímulos de la Ley 7070, es necesario presentar un Proyecto de Conservación de Suelos, con un Plan Integral de Manejo y Desarrollo y un EIAS en arreglo a lo dispuesto en el Título III Capítulo IV de la Ley reglamentada. -



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Grc. y Sec. y Secretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 145: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 90 Ley 7070)

A los fines del inc. 2) se deberán presentar obligatoriamente los Planes Integrales de Manejo y Desarrollo en un plazo de un año a partir de su notificación.-

Art. 146 De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 90 Ley 7070)

Para acceder a los estímulos previstos en éste capítulo, deberá acreditarse que se han ejecutado las prácticas de acuerdo al plan aprobado, elevándose a la Autoridad de Aplicación un Certificado de Ejecución de Prácticas, suscripto por el profesional interviniente; el que en forma previa al otorgamiento de tales beneficios, deberá ser comprobado por la Autoridad de Aplicación.-

Art. 147: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 90 Ley 7070)

Verificadas las prácticas, se entregará la titular del plan, un Certificado de Conservación de Suelos, válido por un periodo, en el que constará que todo daño ocasionado en propiedades vecinas o en la infraestructura pública, corre por exclusiva cuenta del titular del plan.-

Art. 148: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 90 Ley 7070)

Los beneficiarios estarán obligados a mantener en buenas condiciones de uso y funcionamiento todas aquellas prácticas por cuya realización se hubiese acordado el estímulo.-

Art. 149: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 90 Ley 7070)

Los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y tenedores por otros títulos de la tierra, no podrán oponerse a la ejecución y mantenimiento de las obras o prácticas de conservación que se lleven a cabo bajo el régimen de la Ley 7070 y la presente reglamentación.-

Art. 150: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 90 Ley 7070)

Cuando la ejecución de un Plan de Conservación de Suelos comprenda más de un propietario, la planificación se resolverá privadamente por acuerdo entre las partes o en su defecto por las normas de derecho común que correspondiere.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 151: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 90 Ley 7070)

Los titulares de los inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Obligatorias que no presenten los planes conforme las presente Ley, serán emplazados por un nuevo término de 180 días. Vencido el mismo, el titular del inmueble será pasible de una multa de hasta el 100% del importe que corresponda abonar en concepto de Impuesto Inmobiliario, hasta que dicho plan sea presentado.-

Art. 152: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 90 Ley 7070)

La ejecución de prácticas inadecuadas para la conservación de suelos o la destrucción por parte del beneficiario de prácticas ejecutadas con los beneficios de la Ley 7070 y la presente reglamentación, será pasible de una multa similar a la estipulada en el art. 132.

Solamente no se aplicarán sanciones al beneficiario o al profesional, cuando el incumplimiento se deba a causales de tipo climático o telúrico.-

Art. 153: De los suelos, de su uso y conservación (reglamentario Art. 90 Ley 7070)

Los organismos provinciales, nacionales y empresas privadas adjudicatarias de obras públicas deberán elaborar sus proyectos respetando el enfoque de cuenca hídrica y en coordinación con la Autoridad de Aplicación.-

Art. 154: De los suelos, de su uso y conservación (Art. 90 Ley 7070)

Sin reglamentación.-

CAPÍTULO VI
DE LOS PAISAJES NATURALES Y SU PROTECCIÓN

Art. 155: De los paisajes naturales y su protección (reglamentario arts. 92 y 93 Ley 7070)

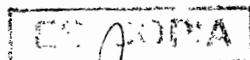
La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para difundir, informar y educar a efectos de lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley 7070.-

Art. 156: De los paisajes naturales y su protección (reglamentario art. 94 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación entenderá en todas aquellas actividades que impliquen modificaciones negativas del paisaje. Las acciones o proyectos que



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo



PROVINCIA DE SALT
REPUBLICA ARGENTINA
Secretaría de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

fueren presentados ante esta autoridad deberán someterse a las disposiciones del Título III, Capítulo VI de la ley 7070 y su reglamentación.

**CAPÍTULO VII
DE LOS PARQUES NATURALES PROVINCIALES Y DE LA PROTECCIÓN
DE LA BIODIVERSIDAD**

Art. 157: Parques Naturales Provinciales y Protección de la Biodiversidad
(reglamentario del Capítulo VII, Tít. IV. Ley 7070)
Sin reglamentación.-

TÍTULO V

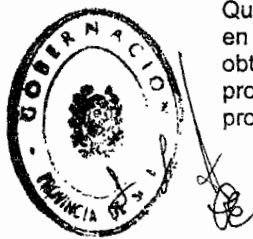
DEL MANEJO DE OTROS RECURSOS

**CAPÍTULO I
DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

Art. 158: Organismos Genéticamente Modificados (art. 103 Ley 7070)
En la interpretación y aplicación de este Capítulo se deberá tener especial consideración de los principios rectores estipulados en el art. 4° de Ley de Protección del Medio Ambiente.

Art. 159: Organismos Genéticamente Modificados (reglamentario del art. 104 Ley 7070)
Se encuentran comprendidos en el presente régimen las actividades de utilización confinada, liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente y comercialización de estos organismos o de productos que los contengan con el fin de evitar los eventuales riesgos o reducir los posibles daños que de estas actividades pudieran derivarse para la salud humana o el medio ambiente.

Art. 160: Organismos Genéticamente Modificados (reglamentario del art. 104 Ley 7070)
Quedan excluidas del ámbito de este reglamento las actividades mencionadas en el precepto anterior cuando la modificación genética de los organismos se obtenga por técnicas de mutagénesis o de fusión celular, incluida la de protoplastos de células vegetales, en que los organismos resultantes puedan producirse también mediante métodos tradicionales de multiplicación o de



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



3097
DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

cultivo, siempre que estas técnicas no supongan la utilización de organismos modificados genéticamente como organismos receptores o parentales.-
Igualmente, quedan excluidas de esta ley la utilización de las técnicas de fertilización in vitro, conjugación, transducción, transformación o cualquier otro proceso natural y la inducción poliploide, siempre que no supongan la utilización de moléculas de ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante, ni de los organismos modificados genéticamente.-

Art. 161: Organismos Genéticamente Modificados (reglamentario del art. 104 Ley 7070)

Se entiende por utilización confinada cualquier actividad por la que se modifique el material genético de un organismo o por la que éste, así modificado, se cultive, almacene, emplee, transporte, destruya o elimine, siempre que en la realización de tales actividades se utilicen barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, con el fin de limitar su contacto con la población y el medio ambiente.

Quedan excluidas de las obligaciones establecidas en este apartado las modificaciones genéticas obtenidas por técnicas formación y utilización de células somáticas de hibridoma animal, así como la atuoclonación de organismos no patógenos que se producen de manera natural, siempre que los organismos receptores sean de bajo riesgo.

Art. 162: Organismos Genéticamente Modificados (reglamentario del art. 104 Ley 7070)

Los organismos modificados genéticamente se clasificarán como de alto riesgo o de bajo riesgo, según los criterios que se establezcan mediante resoluciones técnicas atendiendo a su naturaleza, a la del organismo receptor o parental y a las características del vector y del inserto utilizados en la operación.

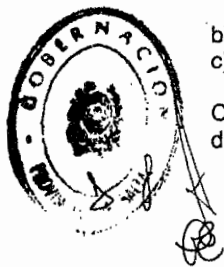
Art. 163: Organismos Genéticamente Modificados (reglamentario del art. 104 Ley 7070)

Requisitos para la realización de actividades de utilización confinada:

1.- Toda persona física o jurídica que realice una operación de utilización confinada de organismos modificados genéticamente estará obligada a:

- Realizar una evaluación previa de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente que la utilización confinada pueda presentar;
- Llevar un registro de la evaluación, y
- Cumplir las normas específicas de seguridad e higiene profesional, y aplicar los principios de las buenas prácticas de microbiología.-

Cuando se utilicen organismos de alto riesgo se aplicarán además las medidas de confinamiento que en cada caso resulten apropiadas y cuya ejecución



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA RIVERA TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



DECRETO Nº 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

deberá adoptarse a los nuevos conocimientos científicos y técnicos en materia de gestión de riesgos y de tratamiento y eliminación de residuos.

2.- La utilización por primera vez de instalaciones específicas para operaciones con organismos modificados genéticamente requerirá el cumplimiento de la condición exigida en la letra a) del número anterior, así como cumplir las normas específicas de seguridad e higiene profesional.

3.- El transporte por cualquier medio de organismos modificados genéticamente requerirá el cumplimiento de las condiciones exigidas en las letras a) y b) del número 1, así como las normas específicas de seguridad e higiene profesional.

4.- Los requisitos que se establezcan en los números anteriores deberán cumplirse de acuerdo con las especificaciones que por resoluciones se establezcan.

Art. 164: Organismos Genéticamente Modificados (reglamentario del art. 104 Ley 7070)

Concepto y ámbito de aplicación:

1.- Se entiende por liberalización voluntaria la introducción deliberada en el medio ambiente de un organismo o combinación de organismos modificados genéticamente sin que hayan sido adoptadas las medidas de contención, tales como barreras físicas o combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, para limitar su contacto con la población y el medio ambiente.

2.- Lo dispuesto en este capítulo no será de aplicación al transporte por cualquier medio de organismos modificados genéticamente.

Art. 165: Organismos Genéticamente Modificados (reglamentario del art. 104 Ley 7070)

Solicitud de autorización:

Las personas físicas o jurídicas que se propongan realizar una liberación voluntaria deberán solicitar autorización de la Autoridad de Aplicación previo EIA según lo estipulado en el Título III, Capítulo VI y en el Título V, Capítulo I de la ley 7070.

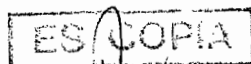
La autorización será igualmente exigible en el caso de una liberación posterior de un organismo modificado genéticamente o de una combinación de estos organismos que ya hayan sido previamente autorizados como parte de un mismo programa de investigación.

Art. 166: Organismos Genéticamente Modificados (reglamentario del art. 104 Ley 7070)

Informaciones adicionales:



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo



RINA RIVERA TORRES
Numeración Gac. Leyes y Decretos
Secretaría Graf. de la Gobernación



3097
DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

1.- El titular de la actividad está obligado, con carácter inmediato, a informar a la Autoridad de Aplicación, a revisar las medidas especificadas en la documentación de autorización y a adoptar las medidas necesarias para proteger la salud humana y el medio ambiente cuando con posterioridad de dicha documentación o al otorgamiento de la autorización:

- a) Se produzca cualquier modificación en la liberación voluntaria que pueda incrementar los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.
- b) Se disponga de nueva información sobre los riesgos de la actividad.

2.- El titular de la actividad está obligado a informar a la Autoridad de Aplicación del resultado de la liberación en relación con los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, y hará constar, en su caso, su intención de proceder a la futura comercialización del organismo liberado o de un producto que lo contenga.

3.- La Autoridad de Aplicación podrá exigir al interesado la modificación de las condiciones de la liberación voluntaria, o su suspensión o finalización, cuando disponga de informaciones de las que se deduzca que la actividad puede suponer riesgos superiores a los previstos.

Art. 167: Organismos Genéticamente Modificados (reglamentario del art. 104 Ley 7070)

Concepto y ámbito de aplicación:

1.- Se entiende por comercialización, a los fines de la Ley 7070 y esta reglamentación, a todo acto que suponga una entrega a terceros de organismos modificados genéticamente o de productos que los contengan.

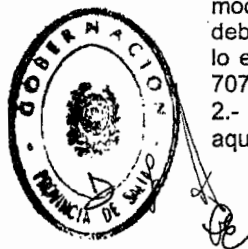
2.- Lo dispuesto en este capítulo no será de aplicación al transporte por cualquier medio de organismos modificados genéticamente, ni a los productos regulados por otras normas provinciales siempre que éstas exijan una evaluación específica de los riesgos para el medio ambiente (EIAS) similar a la regulada en la ley 7070 y en esta reglamentación.

Art. 168: Organismos Genéticamente Modificados (reglamentario del art. 104 Ley 7070)

Solicitud de autorización.

1.- Las personas físicas o jurídicas responsables de la fabricación, exportación o importación de productos que contengan o consistan en organismos modificados genéticamente y que pretendan comercializarlos por primera vez, deberán solicitar autorización de la Autoridad de Aplicación previo EIAS, según lo estipulado en el Título III, Capítulo VI y en el Título V, Capítulo I de la ley 7070.

2.- Deberá solicitarse una nueva autorización para la comercialización de aquellos productos que, aun conteniendo los mismos organismos modificados



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA RIVERA TORRES
Numeración Genl. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

genéticamente que los incluidos en otros productos ya autorizados, vayan a destinarse a diferente uso.

3.- La autorización de comercialización sólo podrá darse cuando se haya autorizado previamente la liberación voluntaria sin fines comerciales de dichos organismos, o se haya realizado el EIAS que estipula la ley 7070. En todo caso, los productos deberán cumplir las normas vigentes sobre comercialización de productos.

Art. 169: Organismos Genéticamente Modificados (reglamentario del art. 104 Ley 7070)

Informaciones adicionales.

1.- El responsable de la actividad está obligado, con carácter inmediato, a informar a la Autoridad Competente, a revisar las medidas especificadas en la solicitud de autorización y a adoptar las medidas necesarias para proteger la salud humana y el medio ambiente cuando con posterioridad de dicha documentación o al otorgamiento de la autorización se disponga de nueva información sobre los riesgos que el producto pueda suponer para la salud humana y para el medio ambiente.

2.- La Autoridad de Aplicación podrá restringir o suspender el uso y la venta de un producto debidamente autorizado, cuando con posterioridad a su autorización disponga de informaciones de las que se deduzca que el producto supone un riesgo superior al previsto.

Art. 170: Organismos Genéticamente Modificados (reglamentario del art. 104 Ley 7070)

El incumplimiento de lo estipulado en los artículos precedentes será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI de la ley 7070, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades civil y penal derivadas de la infracciones cometidas. A todo evento se aplicará lo dispuesto en los artículos 30, 54 y cc. de la Ley 7070 y esta reglamentación.-

CAPÍTULO II
DE LOS RESIDUOS EN GENERAL

Art. 171: Residuos en General (reglamentario del art. 105 Ley 7070)

A los efectos de la Ley 7070 y de la presente reglamentación, se considerarán residuos patológicos los siguientes:

- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio;



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA RUIZ TORRES
Numeración Genl. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

- b) Restos de sangre y de sus derivados;
- c) Residuos orgánicos provenientes del quirófano;
- d) Restos de animales;
- e) Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;
- f) Agentes quimioterápicos.-

Los residuos de naturaleza radioactiva se regirán por las disposiciones vigentes en esa materia, de conformidad con lo normado en el artículo 2° de la Ley 24.051.-

Art. 172: Residuos en General (reglamentario del art. 105 Ley 7070)

Las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de investigación biológicas, clínicas veterinarias y, en general, centros de atención de la salud humana y animal y centros de investigaciones biomédicas y en los que se utilicen animales vivos, exigirán como condición para otorgar esa habilitación el cumplimiento de las disposiciones del presente y de las normas que en su consecuencia se dicten.-

Art. 173: Residuos en General (reglamentario del art. 105 Ley 7070)

No será de aplicación a los generadores de residuos patológicos lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 24.051.-

Art. 174: Residuos en General (reglamentario del art. 105 Ley 7070)

Las normas complementarias del Código Minero que regulen la protección del Medio Ambiente en la actividad minera, constituyen presupuestos mínimos, quedando facultada la Autoridad de Aplicación de la Ley 7070, a emitir normas técnicas adjetivas o sustantivas con carácter recomendatorio, u obligatorio para la Autoridad Administrativa competente en materia minera.-

En la etapa de explotación de la actividad minera, la intervención de la Autoridad de Aplicación de la Ley 7070, será siempre previa y necesaria, a los fines de la protección del Medio Ambiente.-

Art. 175: Residuos en General (reglamentario del art. 106 Ley 7070)

A los fines de la determinación de los residuos y/o sustancias consideradas degradantes y/o contaminantes con arreglo a las previsiones del art. 106, serán aplicables los parámetros y normas técnicas nacionales o internacionales emitidos por organismos públicos y privados de reconocido prestigio.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá incorporar, ampliar o establecer un catálogo de residuos o sustancias que por sus características resulten susceptibles de degradarse y emitir contaminantes. Tal catálogo podrá ser actualizado periódicamente y siempre deberá fundarse en razones científicas.-

Art. 176: Residuos en General (reglamentario del art. 107 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación deberá prever el cumplimiento de los recaudos exigidos en el Cap. VI del Tít. III de la Ley 7070 y esta reglamentación.-

Art. 177: Residuos en General (reglamentario del art. 108 Ley 7070)

Entiéndase, a los efectos previstos en el art. 108 de la Ley 7070, que el procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental y Social al que hace alusión dicho precepto normativo, lo es con los alcances y efectos dados en el Cap. VI, Tít. III de la Ley de Protección al Medio Ambiente y las previsiones de esta reglamentación.-

Art. 178: Residuos en General (reglamentario del art. 108 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación preverá y proveerá, previo estudio técnico fundado, parámetros y presupuestos que sirvan de base para el dictado de normas de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta las particularidades propias de las diversas regiones de la Provincia y el sistema previsto en el art. 98 de la Ley 7070 y las normas que en su consecuencia se dicten.-

Asimismo podrá impulsar, elevando al Ejecutivo, una propuesta para la modificación de las normas vigentes que interactúen en un sistema racional de ordenamiento territorial bajo el principio del uso racional y desarrollo sustentable de los recursos naturales.-

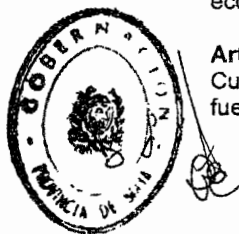
Art. 179: Residuos en General (reglamentario del art. 109 Ley 7070)

Los Municipios podrán convenir con la Autoridad de Aplicación para que ésta se constituya en órgano de monitoreo y control de los proyectos de rellenos sanitarios públicos.-

En los supuestos de rellenos sanitarios privados, entendiéndose por tales a aquellos gestionados por personas físicas o jurídicas para la disposición final de los residuos provenientes de su propia actividad industrial, comercial o económica, será competente la Autoridad de Aplicación de la Ley 7070.-

Art. 180: Residuos en General (reglamentario del art. 109 Ley 7070)

Cuando la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Medio Ambiente fuere designada como responsable del monitoreo y control de los proyectos de



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

relleno sanitarios públicos, las contraprestaciones que se percibieren por tal carácter se incorporarán al Fondo Provincial del Medio Ambiente.-

Art. 181: Residuos en General (reglamentario del art. 110 Ley 7070)

El o los Municipios que tuvieren injerencia en la gestión de los residuos y/o sustancias de su competencia, podrán requerir la cooperación de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Medio Ambiente para el diseño, instrumentación y ejecución de planes integrales de gestión de residuos, con los fines establecidos en el principio de eficiencia.-

En la gestión de residuos y sustancias, los Municipios deberán fomentar, además del reciclaje, la reducción en origen y/o reutilización de los mismos.-

Art. 182: Residuos en General (reglamentario del art. 111 Ley 7070)

Las disposiciones previstas en el art. 111 de la Ley 7070, se integrarán al Título VI de dicho plexo normativo.-

Art. 183: Residuos en General (reglamentario del art. 111, inc. c, Ley 7070)

Entiéndase, a los efectos del inc. c) del art. 111 de la Ley 7070, que la restricción allí dispuesta lo es a los fines de evitar la disposición final de los residuos peligrosos generados y/o producidos en extraña jurisdicción.-

Art. 184: Residuos en General (reglamentario del art. 112 Ley 7070)

Sin reglamentación.-

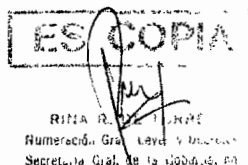
CAPÍTULO III
DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Art. 185: Residuos Peligrosos (reglamentario del art. 113 Ley 7070)

La Provincia reconoce que la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo



3097
DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 186: Residuos Peligrosos (reglamentario del art. 113 Ley 7070)

Cuando los residuos fueren generados en la Provincia, la competencia será exclusiva de la Autoridad de Aplicación de la Ley 7070.-

Reconócese la jurisdicción y competencia del Estado Nacional a los fines establecidos en el art. 2° de la Ley 24.051.-

Art. 187: Residuos Peligrosos (art. 114 Ley 7070)

Sin reglamentación.-

Art. 188: Residuos Peligrosos (art. 115 Ley 7070)

Sin reglamentación.-

Art. 189: Residuos Peligrosos (art. 116 Ley 7070)

Sin reglamentación.-

Art. 190: Residuos Peligrosos (art. 117 Ley 7070)

Sin reglamentación.-

Art. 191: Residuos Peligrosos (art. 118 Ley 7070)

Sin reglamentación.-

Art. 192: Residuos Peligrosos (reglamentario art. 119 Ley 7070)

A los fines previstos en el art. 119 de la Ley 7070, será de aplicación la normativa de los Capítulos II y III de la Ley 24.051, a excepción del art. 6° de dicho ordenamiento positivo. En dicho caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley N° 5348.-

Art. 193: Residuos Peligrosos (reglamentario del art. 119 Ley 7070)

Las condiciones, características y requisitos previstos para los transportistas interjurisdiccionales de residuos peligrosos, serán de aplicación cuando se tratasen de personas físicas o jurídicas responsables del transporte de dichos residuos dentro de los límites provinciales.-

Art. 194: Residuos Peligrosos (reglamentario del art. 114):

Todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste, entre otros datos exigibles, lo siguiente:



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

- a) Datos identificatorios: nombre completo o razón social; nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda; domicilio legal;
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral de las plantas generadoras de residuos peligrosos; características edilicias y de equipamiento;
- c) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen;
- d) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos peligrosos que se generen;
- e) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen;
- f) Descripción de procesos generadores de residuos peligrosos;
- g) Listado de sustancias peligrosas utilizadas;
- h) Método de evaluación de características de residuos peligrosos;
- i) Procedimiento de extracción de muestras;
- j) Método de análisis de lixiviado y estándares para su evaluación;
- k) Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente ley, y procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz;

Los datos incluidos en la presente declaración jurada serán actualizados en forma anual.-

Art. 195: Residuos Peligrosos (reglamentario del art. 120 Ley 7070)

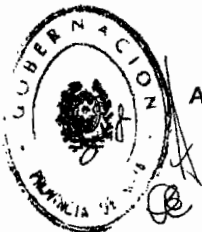
La Autoridad de Aplicación podrá percibir la tasa retributiva de servicios anuales que establece el Título XVI y art. 29 Sec. II. a) del Código Fiscal.-

Art. 196: Residuos Peligrosos (reglamentario del art. 120 Ley 7070)

Los generadores de residuos peligrosos deberán:

- a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación;
- d) Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto.-

Art. 197: Residuos Peligrosos (reglamentario del art. 120 Ley 7070)



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

MINISTERIO DE GOBIERNO
Numeración de Expedientes
Secretaría de Gobierno



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

En el supuesto de que el generador está autorizado por la autoridad de aplicación a tratar los residuos en su propia planta, deberá llevar un registro permanente de estas operaciones.-

Art. 198: Residuos Peligrosos (reglamentario del art. 120 Ley 7070)

Las previsiones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 24.051 se aplicarán cuando se trataren de las plantas de tratamiento y disposición final creadas a los efectos de los residuos peligrosos que generen o se hallen ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial.-

Art. 199: Residuos Peligrosos (reglamentario del art. 120 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación deberá dictar normas reglamentarias que adecuen la necesaria coordinación que exige la aplicación de la Ley 24.051 en jurisdicción local. Asimismo adaptará las normas técnicas y procedimentales establecidas en la reglamentación de la Ley antes mencionada.-

El incumplimiento a las obligaciones legales de registro impuestas a los generadores serán susceptibles de las sanciones previstas en el art. 132, inc. e), f) y g).-

CAPÍTULO IV
DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Art. 200: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 121 Ley 7070)

A los fines del art. 121, será de aplicación la normativa nacional vigente o la norma que en un futuro la reemplace.-

La Autoridad de Aplicación podrá, mediante Resolución fundada, adherirse a normas especiales dictadas por la Autoridad Competente de la normativa antes indicada. Cuando de su aplicación deriven las implicancias a que hace alusión el art. 45 de esta reglamentación, la Autoridad de Aplicación de la Ley 7070 deberá estar al procedimiento previsto en el art. 30 y sgtes. de dicho plexo normativo.-

Art. 201: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)

En los supuestos establecidos en el art. 122, la Autoridad de Aplicación, previo a la habilitación correspondiente, requerirá un EIAS.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración: Cral. Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO Nº 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 202: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Registro Provincial – autorizaciones

Créase el Registro Provincial de Productos Fitosanitarios pudiendo coincidir el mismo con los que se encuentren registrados en la Resolución Nº 440, Anexo Nº 1 del SENASA y sus futuras actualizaciones. Todo producto fitosanitario que no se encuentre comprendido en esta Resolución será intervenido, decomisado y/o destruido según corresponda.-

Art. 203: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Clasificación

Todo producto fitosanitario que se registre de acuerdo al art. precedente, será clasificado por la Autoridad de Aplicación en función de los riesgos que presenta para la producción, comercialización, salud o ambiente, en las siguientes categorías: 1.- De Venta Libre; 2.- De Venta Registrada, o asimilada a la clasificación según la legislación nacional vigente.-

Art. 204: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Habilitación y Registros

La implementación de registros y fiscalización de plantas de síntesis y/o formulación de producción de productos fitosanitarios se adecuará a la Resolución Nº 440 del SENASA y sus futuras actualizaciones.-

Art. 205: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Registro Provincial de Asesores Técnicos

Créase el Registro Provincial de Asesores Técnicos, dependiente del Registro Provincial de Medio Ambiente, para el uso de productos fitosanitarios, en el cual deberán inscribirse los interesados en cumplir las funciones determinadas en los artículos subsiguientes.-

Art. 206: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Asesor Técnico

La Autoridad de Aplicación habilitará como Asesor Técnico para el uso de productos fitosanitarios, a los profesionales universitarios matriculados en la Provincia, según las respectivas incumbencias, que cumplan los requisitos que establecerá la respectiva resolución técnica).-

Art. 207: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Expendio y Uso

El expendio de los productos fitosanitarios de Venta Registrada se efectuará en los comercios habilitados por la Autoridad de Aplicación, únicamente mediante



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA RIVERA TORRES
Numeración Genl. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

la autorización de un Asesor Técnico, de acuerdo a lo expresado en el artículo precedente, quien deberá en cada caso detallar las especificaciones de uso.-

**Art. 208: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Comercio de Ventas**

Los comercios de productos fitosanitarios de Venta Registrada, habilitados de acuerdo a la Ley 7070 y la presente reglamentación, deberán contar con un Asesor Técnico permanente, quien será responsable del expendio o entrega a cualquier título de los productos que allí se efectúen.-

**Art. 209: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Empresas Aplicadoras**

Las personas físicas o jurídicas que efectúen aplicaciones de productos fitosanitarios por cuenta de terceros, habilitados de acuerdo a la Ley 7070 y la presente reglamentación, deberán contar con un Asesor Técnico que será responsable de sus operaciones.-

**Art. 210: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Aspectos técnicos – Estudio de plagas**

La Autoridad de Aplicación, en colaboración con otras reparticiones promoverá en forma permanente el estudio biológico de las principales plagas que afectan a la producción agropecuaria para determinar él o los métodos más apropiados para su manejo, como también estudiará y evaluará los daños ocasionados por productos fitosanitarios en los recursos naturales, aconsejándose las medidas más idóneas para su protección.-

**Art. 211: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Tiempo de carencia – Tiempo de clausura**

El período de tiempo que debe transcurrir desde la aplicación de dichos productos fitosanitarios, hasta la cosecha, pastoreo, faenamiento, se ajustará a la Rs. N° 440 del SENASA y sus futuras actualizaciones, así como también el período durante el cual no se debe permitir la entrada de personas o animales en los lugares de trabajo.-

**Art. 212: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Residuos**

La Autoridad de Aplicación deberá fijar los límites permisibles de productos fitosanitarios para los productos agropecuarios y sus derivados, producidos o elaborados en la Provincia, destinados a la exportación o al consumo interno provincial o nacional. Asimismo se aplicarán los mismos niveles a todo producto agropecuario o sus derivados que se introduzcan a la Provincia.-



Provincia de Salta.
Poder Ejecutivo

ES COPIA

REINA R. TORRES
Numeración Gran Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Cuando se apliquen productos fitosanitarios sobre cultivos, especialmente hortifrutícolas, que serán cosechados en un período próximo al de la aplicación de la misma, deberá suspenderse con la antelación que para cada caso especifique la Resolución técnica dictada al efecto.-

También deberá fijar los límites máximos permisibles de contaminantes tóxicos o ecotóxicos en los productos fitosanitarios que se autoricen. Inclúyanse los productos de degradación que tienen significación toxicológica para la salud o el ambiente.-

Art. 213: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Envases y rótulos

Todo producto fitosanitario que se distribuya, transporte, almacene, exhiba o se use en la Provincia, deberá estar envasado y rotulado de acuerdo a las normas que fijará la Rs. N° 440 del SENASA y sus futuras actualizaciones. Se prohíbe el reenvasado o la venta a granel, en productos fitosanitarios usados en el control de plagas.-

Art. 214: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Disposición final de desechos

La disposición final de los envases, restos o desechos de productos fitosanitarios se hará de acuerdo a las prescripciones de las normas técnicas dictadas en virtud de la Ley 7070 y esta reglamentación, en concordancia con las normas aplicables de residuos peligrosos.-

Art. 215: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)

Efluentes Prohíbese la descarga de efluentes conteniendo productos fitosanitarios, sin descontaminación previa, en todo lugar accesible a personas o animales, o donde se pueden contaminar cultivos, campos de pastoreo, aguas superficiales o subterráneas o afectar a cualquier recurso natural.-

Art. 216: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Registro Provincial de Aplicadores

Créase el Registro Provincial de Aplicadores que deberá sujetarse a lo que establezcan las normas técnicas que determine la Autoridad de Aplicación.-

Art. 217: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Deriva por efecto de viento

En caso de aplicación aéreas o terrestres, que por efectos de vientos produzca la deriva de productos fitosanitarios provocando daños a personas, cultivos, vecinos o animales, medio ambiente, serán responsables solidarios por los daños causados el aplicador y quien encomiende la tarea.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 218: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Transporte, Carga y Descarga

Todas las operaciones que impliquen el transporte, carga y descarga de productos fitosanitarios, se hará en la forma y condiciones que establecerán las resoluciones técnicas que la Autoridad de Aplicación dictará al efecto, a fin de evitar todo riesgo para la salud o el ambiente, deberá realizarse en condiciones que impidan riesgos de contaminación de otros productos, quedando prohibido efectuarlo con los que se destinen al consumo humano y animal.-

El transportista será responsable de todo daño a la salud humana o animal o de todo deterioro al ambiente, ocasionado por la inobservancia de las disposiciones vigentes.-

Art. 219: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Almacenamiento

El almacenamiento de los productos fitosanitarios en los establecimientos agropecuarios deberá hacerse de acuerdo a las resoluciones técnicas que la Autoridad de Aplicación dictará al efecto.-

Art. 220: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Locales de Fabricación, Formulación, Fraccionamiento, Depósitos Comerciales y Expendio de Productos Fitosanitarios

La Autoridad de Aplicación establecerá a través de las Resoluciones técnicas respectivas, las condiciones de ubicación, construcción, seguridad, disposición de residuos y otras características que deben reunir los locales donde se procede a la fabricación, la formulación, el fraccionamiento, el depósito comercial o el expendio de productos fitosanitarios, a fin de evitar daños a la salud de la población o el ambiente.-

Art. 221: Productos Fitosanitarios (reglamentario del art. 122 Ley 7070)
Autoridad de Aplicación

La Autoridad de Aplicación podrá prohibir, restringir, limitar o suspender en el territorio de la Provincia, la introducción, fabricación, fraccionamiento, distribución, transporte, comercialización y aplicación de cualquier producto fitosanitario autorizado por las autoridades nacionales competentes, cuando a juicio de la autoridad provincial, sus efectos sobre la producción, comercialización, salud o ambiente sean perjudiciales o lo hagan necesario. Los envases y rótulos correspondientes deberán estar autorizados del mismo modo.-

Cuando la Autoridad de Aplicación estimare desaconsejable el empleo de determinados productos fitosanitarios por su alta toxicidad, prolongado efecto



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA RIVERA TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación 30



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

y/u otra causa que hiciere peligroso su uso, gestionará ante las autoridades nacionales competentes, su exclusión de la nómina de productos autorizados, sin perjuicio de adoptar – en forma inmediata – las medidas necesarias para el resguardo y preservación del medio ambiente, personas o bienes.-
En todos los casos, la Autoridad de Aplicación requerirá la intervención del Ministerio de Salud Pública.-

CAPÍTULO V
DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS

Art. 222: Recursos Energéticos (reglamentario Art. 123 Ley 7070)

Las normas regulatorias que impongan procedimientos, mecanismos, métodos y/o sistemas, deberán ser compatibles con aquéllas dispuestas por el Estado Nacional en la órbita de su competencia, procurando la recepción de nuevas fuentes de energías limpias.-

Art. 223: Recursos Energéticos (reglamentario Art. 124 Ley 7070)

En los procesos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, constituirán normas técnicas mínimas, las disposiciones dictadas por la Secretaría de Energía de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace, quedando facultada la Autoridad de Aplicación, en concordancia con el Ente Regulador de los Servicios Públicos, al dictado de normas complementarias que rijan la actividad.-

En los casos de proyectos de aprovechamiento hidroenergético, la Autoridad competente deberá velar por el cumplimiento acabado de las normas previstas en el Cap. VII, Tít. III de la Ley 7070 y las normas regulatorias que se dicten en su consecuencia. En ningún caso, podrá darse comienzo a las obras sin que se halla dado cumplimiento a dichos informes.-

Art. 224: Recursos Energéticos (Art. 125 Ley 7070)

Sin reglamentación.-

Art. 225: Recursos Energéticos (reglamentario Art. 126 Ley 7070)

Las obras y tareas que se ejecuten durante las etapas de exploración, producción, transporte e industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como así también las aguas madres y de purgas, y todas las sustancias y materiales utilizados en estas operaciones no deberán provocar riesgos ni daños al medio ambiente, debiendo ajustarse a las normas específicas emanadas por la Autoridad Competente de la Ley Nacional 17.319



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

3097

**DECRETO Nº
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

y Provincial 6747 - Decreto 3560/95 - , Ley 7070 - Decreto 492/00 - y este Reglamento o las normas que en el futuro las complete o reemplace.-

Art. 226: Recursos Energéticos (reglamentario Arts. 126/127 Ley 7070)

A los fines de la actividad de extracción y manipuleo de los fluidos de un yacimiento gasífero o petrolífero, resultarán de aplicación las normas dictadas por el Ente Nacional Regulador del Gas, mediante Rs. 186/95 y la Rs. 105/92 de la Secretaría de Energía de la Nación, a las que las que la Provincia de Salta se adhiera mediante Dctos. 2222/93 y 2437/97, o las que en el futuro las complete o reemplace. La incorporación de nuevas normas ambientales que regulen la materia, al plexo normativo del derecho público local, requerirá la previa intervención de la Autoridad de Aplicación de la Ley 7070.-

La efectiva aplicación de las normas citadas en el párrafo anterior, lo será sin perjuicio de normas técnicas complementarias, adjetivas y sustantivas, que en órbita de su competencia y con carácter obligatorio o meramente recominatorio, dicte dicha Autoridad de Aplicación.

En referencia a esta actividad se deberá tener especial consideración de las Resoluciones emanadas por el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) o el órgano que en el futuro lo reemplace.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 227: Disposiciones Generales (reglamentario Art. 128 Ley 7070)
Sin reglamentación.-

Art. 228: Disposiciones Generales (reglamentario Art. 129 Ley 7070)
Para los supuestos previstos en el art. 129 , se aplicarán los regímenes de Empleo Público que en cada caso corresponda y el Procedimiento de Investigaciones Administrativas vigente.-



CAPÍTULO II

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

3097

DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 229: Infracciones Administrativas (reglamentario Art. 130 Ley 7070)

A los fines de la responsabilidad administrativa, la Autoridad de Aplicación, deberá observar los siguientes presupuestos:

- a) **Elemento material:** existencia de un acto o una omisión del infractor.-
- b) **Elemento moral:** la imputación del acto u omisión es atribuible a una voluntad libre, en consecuencia, sólo es eximible cuando mediare hecho fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso el infractor deberá acreditar fehacientemente su diligencia.-
- c) **Elemento formal:** afección inmediata o formal de un bien jurídico protegido por la Ley de Medio Ambiente.-
- d) **Elemento legal:** existencia de una norma ambiental anterior para la incriminación de cierto acto.-
- e) **Elemento injusto:** constituye el reproche al infractor por la realización de un acto o la verificación de un hecho que no debió haber sido efectuado al abrigo de la Ley de Protección del Medio Ambiente y de las normas que en su consecuencia se dicten.-

Art. 230: Infracciones Administrativas (reglamentario Art. 130 Ley 7070)

A los fines establecidos en el inc. b) del art. 130, los entes públicos y privados, sean personas físicas o jurídicas, están obligados a prestar cooperación a los requerimientos de la autoridad de aplicación. El incumplimiento de los deberes de información importa el suministro de datos incompletos o falsos, el silencio contumaz, la tergiversación de conclusiones o resultados científicos y las afirmaciones meramente especulativas, carentes de rigor científico, cuando su fundamentación le fuere exigida por la norma o por la autoridad de aplicación.-

Art. 231: Infracciones Administrativas (reglamentario Art. 130 Ley 7070)

Cuando por las circunstancias del caso, o las condiciones especiales del obligado a informar, se le exigiere una diligencia compatible a su profesión, arte u oficio, la omisión de datos e información comprenderá, además, la negligencia, imprudencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo.-

Art. 232: Infracciones Administrativas (Art. 131 Ley 7070)

Sin reglamentación

Art. 233: Infracciones Administrativas (reglamentario Art. 132 Ley 7070)

La aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en el art. 132, podrá importar la suspensión o cancelación en la inscripción de los Registros llevados por la Autoridad de Aplicación.-

ES COPIA

RINA RIVERA TORRES
Numeración de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Las personas de existencia visible o ideal son responsables en forma solidaria con sus dependientes por las cosas de que se sirven o tienen a su cuidado en las infracciones a la Ley 7070, su reglamento y las normas que en su consecuencia se dicten.-

Si las transgresiones a la Ley, el reglamento u otras normas de carácter ambiental fueren cometidas con la participación o intervención de terceros o coadyuvantes, la sanción será aplicable independientemente si esto fuese posible.-

Las sentencias dictadas en causas relativas a las materias reguladas en el Ley 7070 y esta reglamentación, como así también las resoluciones administrativas dictadas en los procedimientos sancionatorios, una vez firmes, pasarán a autoridad de cosa juzgada.-

Art. 234: Apercibimiento Administrativo Formal (reglamentario Art. 132 inc. a) Ley 7070)

Esta sanción será aplicada a los infractores que tengan como obligación encontrarse inscriptos en Registros especiales creados por las autoridades nacionales, provinciales o municipales competentes. Las Resoluciones sancionatorias serán notificadas a los respectivos organismos y deberán ser asentadas en el Registro de reincidencias creado al efecto.-

Art. 235: Retención (reglamentario Art. 132 inc. b) Ley 7070)

Consistirá en disponer y mantener bajo prohibición de traslados, uso, consumo y condiciones de seguridad o bajo sellado de autoridad competente, bienes de dudosa naturaleza o condiciones, respecto de los cuales haya antecedentes para estimar un uso o consumo nocivo o peligroso para cualquiera de los elementos del ambiente, el equilibrio de los ecosistemas o la salud y vida de la población, hasta tanto se realicen las pruebas correspondientes para disipar esa situación dudosa.-

La conservación de los bienes retenidos procurará evitar la alteración físico-química de los mismos o su desnaturalización. A tal fin, la autoridad de aplicación preverá lugares estratégicos en el territorio de la Provincia. Las pruebas que deberá practicar la Autoridad de Aplicación, se efectuarán con la mayor diligencia posible, y, si dichas pruebas exigieren un dictamen técnico específico a requerimiento del interesado, los costos serán absorbidos por éste.-

Asimismo, procederá la retención cuando el objeto o los bienes de traslado no contaren con el permiso o autorización competente. En este supuesto, la liberación de los bienes o mercaderías estará sujeta a la disposición expresa de la Autoridad de Aplicación.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 3097 ,
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Si el resultado de las pruebas a las que fuesen sometidos los bienes objeto de retención, arrojaran resultados nocivos o peligrosos para el Medio Ambiente, la salud y/o la vida de la población, la sanción de retención se convertirá automáticamente en decomiso.-

Art. 236: Decomiso (reglamentario Art. 132 inc. c) Ley 7070)

Consistirá en la privación o pérdida de la propiedad que experimentará el dueño, a favor del Estado, de los bienes materiales o efectos que hayan sido causa o instrumento de una infracción a las leyes y reglamentos ambientales.-

El destino de los bienes decomisados que preverá la Autoridad de Aplicación deberá guardar relación con la naturaleza y el fin propio de los bienes objeto de la sanción. Estos podrán ser dispuestos por subasta pública, teniendo como base mínima la fijada por la Autoridad de Aplicación, previo informe de la Unidad Central de Contrataciones. Cuando se tratare de bienes perecederos o comestibles, la Autoridad de Aplicación queda autorizada a destinarlos a entidades de bien público. Si se trataren de animales vivos silvestres o salvajes, estos podrán ser devueltos a su hábitat natural o a las reservas existentes. Si se tratare de elementos, aparejos u otros instrumentos que pudieren considerarse medios para la comisión de nuevas infracciones, se procederá a la destrucción o desnaturalización conforme lo establece el inc. d) del art. 132.-

Las sanciones administrativas de decomiso podrán ser redimibles en multa si correspondiere, siempre que el titular de los bienes decomisados acredite su condición. En este supuesto, la multa será calculada conforme se establece en el art. 132, inc. g).-

Art. 237: Procedimiento de remate (reglamentario Art. 132 inc. c) Ley 7070)

Los bienes decomisados objeto de subasta pública, serán puestos en remate por la Autoridad de Aplicación bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se requerirá el valor de plaza de los bienes conforme el procedimiento indicado en el artículo anterior. A dicho valor se agregará, a efectos de determinar el precio de la subasta, los gastos, costes y costas.-
- b) Se requerirá al Colegio de Martilleros de la Provincia y/o asociación que en el futuro lo reemplace, la designación por sorteo de un martillero matriculado, a efectos de que lleve adelante la subasta.-
- c) La Autoridad de Aplicación podrá facultar al martillero a reducir la base de subasta si no mediasen oferentes.-
- d) Asimismo, el martillero deberá publicar la subasta en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación por el término de 1 (un) día.-



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA M. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097
DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

- e) Hasta el momento mismo de la subasta, el infractor podrá solicitar el sobreseimiento del remate previo pago integral de la multa, gastos, costes y costas.-
- f) Lo producido de la subasta pública ingresará al Fondo Provincial del Medio Ambiente.-

Art. 238: Destrucción y Desnaturalización (reglamentario Art. 132 inc. d) Ley 7070)

El decomiso podrá ser seguido de la destrucción o desnaturalización de bienes según corresponda a la naturaleza o gravedad de la infracción o al peligro que dichos bienes impliquen para el ambiente, el equilibrio de los ecosistemas o la salud o la calidad de vida de la población.-

Previo a la destrucción o desnaturalización de los bienes decomisados, la Autoridad de Aplicación dará noticia de ello y labrará la respectiva acta administrativa.-

Art. 239: Clausura (reglamentario Art. 132 inc. e) Ley 7070)

Consiste en el cierre e inhibición de funcionamiento con formal colocación de sellos de seguridad y afectación de personal de vigilancia si resultare necesario, de un establecimiento, edificio o instalación. La clausura puede ser total o parcial, provisoria o definitiva.-

La Autoridad de Fiscalización podrá disponer mediante resolución fundada, la clausura provisoria de un local, siempre bajo el principio de precaución.-

Dispuesta la clausura preventiva, la Autoridad de Fiscalización dará noticia de ello e intimará en el acto al infractor a remover, recomponer o restaurar, según fuese el caso, los daños causados. Asimismo, el infractor deberá dar cumplimiento al plan de mitigación dispuesto y a suspender y revertir las acciones que generan contaminación. Si en el curso del sumario instruido al efecto, el infractor diere cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad de Fiscalización, ésta, previa constatación fehaciente, podrá ordenar el levantamiento, continuándose con las actuaciones sumariales pertinentes.-

Art. 240: Prórroga Clausura (reglamentario Art. 132 inc. e) Ley 7070)

La Autoridad de Fiscalización podrá solicitar a su superior jerárquico la prórroga de la clausura preventiva por hasta el período máximo previsto en la Ley, en cuyo caso, el requerimiento deberá ser fundado.-

Art. 241: Clausura Definitiva (reglamentario Art. 132 inc. e) Ley 7070)

Una vez concluido el procedimiento sumarial tendiente a determinar los hechos y responsabilidades con las garantías y procedimientos establecidos en este



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

reglamento, la Autoridad de Fiscalización podrá disponer la clausura definitiva, total o parcial.-

Art. 242: Suspensión o Cancelación (reglamentario Art. 132 inc. f) Ley 7070)

Consisten en la revocación definitiva o temporaria, según el caso, de licencias, concesiones, permisos y cualquier autorización de instalación o de funcionamiento cuando se compruebe la falta de cumplimiento de las condiciones de otorgamiento, o se hayan violado disposiciones legales o reglamentarias de protección ambiental.-

Cuando las licencias, concesiones, permisos y/o autorizaciones fueran otorgadas por otras autoridades provinciales o municipales, una vez firme la resolución que disponga la sanción administrativa en el marco de la Ley 7070, la Autoridad de Aplicación podrá requerir a las respectivas autoridades la suspensión y/o cancelación definitiva o provisoria de las licencias, concesiones, permisos y/o autorizaciones.-

Si no obstante haberse requerido la cancelación o suspensión, las autoridades competentes no instaren ese procedimiento o justificaren su omisión, la Autoridad de Aplicación podrá requerir al Ministerio Público su intervención a los fines previstos en el Título II, Capítulo III de la Ley 7070.-

La sanción prevista en el art. 132 inc. f) de la Ley 7070, será aplicable a todos los que se encuentren incluidos en los Registros a cargo de la Autoridad de Aplicación.-

Art. 243: Multa (reglamentario Art. 132 inc. g) Ley 7070)

El valor de las equivalencias de las multas establecidas en el art. 132 inc. g) de la Ley 7070, será determinada periódicamente por Resolución de la Autoridad de Aplicación.-

Art. 244: Infracciones Administrativas (Art. 133 Ley 7070)

Sin reglamentación

Art. 245: Infracciones Administrativas (reglamentario Art. 134 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación deberá llevar un Registro de reincidencias actualizado mediante el procedimiento más ágil y simple disponible. Dicho Registro deberá ser público y de libre acceso, pudiendo estar intercomunicado con otros similares existentes en el orden nacional, provincial o municipal.-



PROCEDIMIENTO SUMARIO

Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RIN A R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

Disposiciones Generales

Art. 246: Ambito de Aplicación (reglamentario Art. 135 Ley 7070)

El presente reglamento se aplicará a las transgresiones al Título VI de la ley 7070. Queda expresamente excluido de este procedimiento las disposiciones del Capítulo III y IV de dicho Título.

Art. 247: Instrucción (reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Los sumarios se tramitarán en el área dependiente de la Autoridad de Aplicación que tuviere a su cargo la fiscalización y control.

Cuando razones debidamente fundadas lo justifiquen podrá nombrarse un instructor ad-hoc, versados en la materia o con idoneidad acreditada, dependiente de otro Organismo de la Administración Pública Provincial, al cual le serán aplicables las disposiciones establecidas para los instructores.

En caso de ausencia justificada, el titular del área de Fiscalización y Control, designará el reemplazante del instructor interviniente.

Deberes de los Instructores

Art. 248: Deberes (reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Son deberes de los instructores:

- Investigar los hechos, reunir pruebas, requerir informes, determinar responsables y encuadrar la transgresión cuando la hubiere;
- Fijar y dirigir las audiencias de prueba y realizar personalmente las demás diligencias que este Reglamento pone a su cargo;
- Dictar las providencias que correspondan a cada caso, tendientes a lograr la celeridad del trámite;
- Dirigir el procedimiento;
- Cuando el hecho que motiva el sumario cayere prima facie bajo la sanción del Capítulo III o IV del Título VI de la Ley 7070 y/o del Código Penal, el instructor deberá verificar si se realizó la denuncia ante la autoridad competente y, en caso de no haberse cumplido con ello, procederá a radicarla por sí dando cuenta de ello al titular de la Autoridad de Aplicación.

Art. 249: Formalidades de las Denuncias (reglamentario Art. 135 Ley 7070)

La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente; personalmente, por representante o mandatario.

La denuncia escrita deberá ser firmada; cuando sea verbal se labrará un acta y, en ambos casos, el agente receptor comprobará y hará constar la identidad del denunciante.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097
DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

La denuncia deberá contener, en cuantos sea posible y de un modo claro, la relación de los hechos, las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de los autores, partícipes, damnificados, testigos y demás datos que puedan conducir a su comprobación.

El denunciante no es parte en las actuaciones, salvo cuando por la denuncia se pretenda o reclame algún derecho, en cuyo caso se podrá disponer el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Ley 7070.

Art. 250: Actuación preventiva o fiscalizadora (reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Cuando en ejercicio de sus funciones los funcionarios y/ empleados públicos constataren una posible infracción o transgresión a la ley 7070, se remitirán las actuaciones correspondientes a la Autoridad de Aplicación, quien de oficio dará lugar a la iniciación de un sumario.

Art. 251: Independencia (reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Los instructores tendrán independencia en sus funciones y deberá evitarse todo acto que pueda afectarla. El instructor solo podrá ser apartado de una investigación por una Resolución fundada en las causales previstas en este Reglamento.

Inhibición y Recusación

Art. 252: Causales (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

El instructor deberá inhibirse y podrá ser recusado:

- Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o segundo de afinidad con el sumariado o el denunciante;
- Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante;
- Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciado;
- Cuando dependan jerárquicamente del sumariado o el denunciante.

Art. 253: Oportunidad y Prueba de la recusación (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en que se intervenga. Si la causal fuera sobreviniente o desconocida solo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del interesado y antes de la clausura de las actuaciones.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RITA M. TORRES
Numeración Gen. Leyes, Dec. y Res.
Secretaría General de la Gobernación



3097

DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

La prueba del impedimento o causal invocada deberá ofrecerse en el mismo acto, bajo sanción de inadmisibilidad.

Art. 254: Informe (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

El recusado deberá producir informe escrito sobre las causales invocadas y remitir las actuaciones al titular del área de Fiscalización y Control. La resolución que recaiga será irrecurrible.

Si la procedencia de la recusación fuese declarada, en el mismo acto se proveerá el reemplazo correspondiente.

Art. 255: Oportunidad de la Inhibición (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

La inhibición deberá ser fundada y presentada inmediatamente después de advertida la causal ante el titular del área de Fiscalización y Control. La resolución que recaiga será irrecurrible, proveyéndose el reemplazo de ser necesario.

Constitución y Denuncia de domicilios

Art. 256: Constitución (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Toda persona que comparezca ante la Autoridad de Aplicación, sea por sí o en representación de terceros constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga, un domicilio dentro del radio urbano del asiento de aquella.

El interesado deberá además manifestar su domicilio real. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido. El domicilio constituido podrá ser el mismo que el real.

Art. 257: Intimación (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Si el domicilio no se constituyere de acuerdo a lo dispuesto en el art. anterior, o si el que se constituyese no existiere o desapareciese el local o edificio elegido o la numeración del mismo, se intimará al interesado en su domicilio real para que constituya nuevo domicilio, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer su archivo según corresponda. A falta de ambos se procederá de igual manera emplazándose al interesado conforme al art. 266 Edictos.

Art. 258: Efectos. Subsistencia (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

El domicilio constituido, producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución, y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

Formalidad de los escritos



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

Art. 259: Formalidades (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Los escritos serán redactados a máquina o manuscritos en tinta en forma legible, en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda, o palabras interlineadas. Llevarán en la parte superior una suma o resumen de petitorio. Serán suscriptos por los responsables o sus representantes legales o sus apoderados. En el encabezamiento de todo escrito, sin mas excepción que el que iniciare una gestión, debe indicarse la identificación del expediente a que corresponda y, en su caso, precisarse la representación que se ejerza. Podrá emplearse el medio postal para contestar traslados o vistas e interponer recursos.

Art. 260: Recaudos (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión administrativa deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Nombre, apellido, identificación de identidad y domicilios real y constituido del interesado;
- b) Relación de los hechos, y si lo considera pertinente, la norma en que el interesado funde su derecho;
- c) Petición, concretada en términos claros y precisos;
- d) Ofrecimiento de toda la prueba que a de valerse, acompañando la documentación que obra en su poder o, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designado el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentran los originales;
- e) Firma del interesado o de su representante legal o su apoderado.

Plazos

Art. 261: Cómputo (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Todos los plazos administrativos se computarán en días hábiles, salvo expresa disposición legal en contrario o habilitación, y se computarán a partir del día siguiente de la notificación, o a partir del día siguiente de la recepción del expediente, o de la actuación del órgano respectivo.

Toda vez que para un determinado trámite no exista un plazo expresamente establecido por la Ley 7070, o este reglamento, deberá ser producido dentro de los plazos máximos establecidos en el Art. 158 de la Ley 5348. -

Art. 262: Prorroga (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

El titular del área de Fiscalización y Control podrá en atención a las circunstancias especiales o técnicas del caso prorrogar los plazos del artículo





Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gran Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación



3097

DECRETO-Nº
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 267: Validez de la Notificación (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Toda notificación que se hiciere en contravención de las formas precedentes carecerá de validez. Sin embargo si del expediente resultare que la parte interesada o su representante ha tenido conocimiento fehaciente del acto que la motivo, la notificación surtirá efectos desde entonces. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que incurriere el agente que la practicó.

Sumarios

Art. 268: Objeto (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de transgresiones a la presente ley, individualizar a los responsables, proponer medidas preventivas y/o precautorias, determinar los daños ambientales, y sanciones.

Art. 269: Iniciación (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

El sumario se promoverá de oficio, o por denuncia en arreglo a lo estipulado en el art. 249 y 250. -

La instrucción del sumario será dispuesta por el titular del área de Fiscalización y Control o su reemplazante legal. -

Art. 270: Carácter de las actuaciones (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

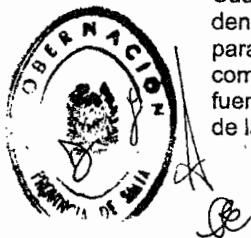
El sumario será secreto hasta después del vencimiento del término para efectuar el descargo del sumariado. El instructor podrá prorrogar dicho término hasta un plazo máximo de quince (15) días por causa justificada mediante resolución motivada, expresando las razones de hecho y de derecho que fundan la misma y notificada al interesado.

Art. 271: Formalidades (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Se substanciará por escrito y en el expediente que se forme se seguirá en orden cronológico en días y horas, y serán reservadas.

Art. 272: Situación del denunciante (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Cuando el sumario tuviera origen en una denuncia, el instructor citará al denunciante para que en forma escrita ratifique la denuncia, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. Si no compareciere, las actuaciones proseguirán si las irregularidades denunciadas fueren presumiblemente verosímiles. En caso contrario se dispondrá el archivo de las actuaciones.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES O.P. 1
RINA R. D. G. G. G.
Numeración total, local y particular
Secretaría General de la Gobernación.



DECRETO Nº 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 273: Medida Precautoria (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

El instructor podrá disponer las medidas precautorias en arreglo a lo dispuesto en los arts. 4 y 135 de la Ley 7070.

Descargo

Art. 274: Procedencia (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Cuando haya motivo suficiente para considerar que el sumariado es responsable del hecho que se investiga se procederá a notificarle a fin de que exponga por escrito o verbalmente, en un plazo de 10 (diez) días, cuanto tenga que decir en su descargo o para la explicación de los hechos. El sumariado podrá ser asistido por abogado de la matrícula.

Art. 275: Incomparecencia (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Si el sumariado no compareciere en plazo, se dejará constancia de ello y se seguirá el procedimiento.

Art. 276: Diligencia (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Las diligencias que propusiera el sumariado serán evacuadas si el instructor las estima conducentes para el esclarecimiento de los hechos. La resolución será irrecurrible.

Art. 277: Declaraciones Posteriores (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

El sumariado podrá ampliar su descargo, por escrito, cuantas veces lo estime necesario, siempre que ello no aparezca como dilatorio o perturbador. El instructor podrá notificarlo a efectos de que amplíe o aclare su descargo.

Art. 278: Archivo (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

A petición del instructor, el titular del área de Fiscalización y Control ordenará el archivo de las actuaciones, cuando el hecho investigado no configure una transgresión a la ley 7070 o que no puede proceder. La resolución de archivo será recurrible por el sumariado.

De la Prueba

Art. 279: Procedencia (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Corresponde a los agentes que intervienen en el procedimiento administrativo realizar las diligencias tendientes a la averiguación de los hechos conducentes a la decisión, sin perjuicio del derecho de los interesados a ofrecer y producir las pruebas que sean pertinentes. El titular del área de Fiscalización y Control, rechazará la prueba que se solicite cuando sea manifiestamente improcedente,



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

ajena a la materia de juicio o superflua y meramente dilatoria. La resolución deberá ser fundada, y será irrecurrible.

Art. 280: Libertad Probatoria (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Los hechos que hacen a la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, la autoridad actuante acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta (30) días, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

Art. 281: Inspección (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

El instructor o el titular del área Fiscalización y Control, de oficio o a pedido de parte, si lo considera oportuno, ordenará una inspección en lugares o cosas, debiendo dejar constancia en actas, que agregará a los croquis, fotografías, planos y cualquier otro objeto que correspondan.

Art. 282: Prueba Pericial (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

El instructor o el titular del área de Fiscalización y Control podrá ordenar el examen pericial en caso necesario, disponiendo los puntos de pericia, fijando el plazo para su producción y notificando a las partes. El plazo podrá ser prorrogado a solicitud del perito hasta un plazo similar.

Art. 283: Forma del Dictamen. Excusación (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Los peritos emitirán opinión por escrito, la misma contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que funden su opinión. En su caso acompañará las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis, planos, muestras, datos bibliográficos u otros elementos que corresponden.

El perito deberá excusarse y podrá ser recusado por las mismas causales previstas en el artículo 252 de este reglamento, y dentro de los mismos plazos y estará sujeto al mismo trámite.

Art. 284: Designación. Honorarios (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Las conclusiones del dictamen del perito designado de oficio serán notificadas al sumariado, quien dentro del término de 5 (cinco) días podrá hacerlo examinar por un perito a su costa, e incorporarlo al expediente.

El perito nombrado a petición de parte deberá cobrar sus honorarios directamente a ésta.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Instr. y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 285: Prueba Instrumental e Informativa (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

El instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento o información que, del curso de la investigación, surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

Art. 286: Informes (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo podrá solicitarse en las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios, certificados, estudios o cualquier otra actuación o dato relacionados con el sumario.

Art. 287: Prueba de Testigos (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Toda persona que conozca los hechos investigados, y cuya declaración pueda ser útil al descubrimiento de la verdad tendrá la obligación de concurrir a la citación sumarial por parte del titular del área de Fiscalización y Control o el instructor, y declarar cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Art. 288: Valoración (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

La prueba se apreciará con razonable criterio de "libre convicción".

Conclusión del Sumario

Art. 289: Clausura. Notificación (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Practicadas todas las tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho y diligenciadas las medidas de prueba, el instructor dará por concluidas las investigaciones disponiendo su clausura.

La resolución será notificada al sumariado, quién dentro del tercer día podrá proponer nuevas diligencias o reiterar las incumplidas.

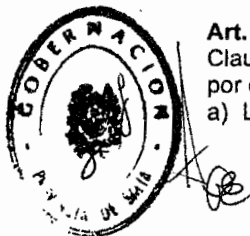
El instructor las practicará si las considera relevante. La negativa será irrecurrible y dará por clausurado definitivamente el sumario.

Informe del Sumario

Art. 290: Contenido (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Clausurado el sumario el instructor producirá, dentro de diez días, prorrogables por otro tanto en caso graves y complejos, el informe final que deberá contener:

- a) La relación circunstancial de los hechos investigados;



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

- b) El análisis de los elementos de convicción que se hará según la regla de la sana crítica;
- c) La calificación del daño ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, lugar y persona;
- d) Las condiciones personales del sumariado, que sean idóneas para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción;
- e) Las disposiciones legales aplicables y la sanción que a su juicio corresponda;
- f) Toda otra apreciación de interés para la mejor solución del sumario.

Alegato

Art. 291: Procedencia (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Producido el dictamen final del instructor, se notificará al sumariado para que en el término de cinco (5) días, alegue sobre el mérito de la prueba y el informe aludido, bajo apercibimiento de tener por decaído el derecho y proseguir el trámite.

Art. 292: Elevación (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

Producidos los alegatos, el instructor elevará las actuaciones al titular del área de Fiscalización y Control.

Art. 293: Disposición (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

El titular del área de Fiscalización y Control dictará la disposición que declare:
La inexistencia de daño ambiental y la exención de responsabilidad del sumariado;
La existencia del daño ambiental en virtud al art. 131 de la ley 7070, la responsabilidad del sumariado y la sanción administrativa en arreglo a los arts. 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de la citada ley;
La no-individualización de responsable alguno;
Que los hechos investigados no configuran transgresión o infracción.

Art. 294: Notificación (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

La resolución se notificará al sumariado y a las distintas partes y/o reparticiones interesadas.

Recursos

Art. 295: Actos impugnables (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)



Provincia de Salta.
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RIFA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Toda declaración administrativa que produce efectos jurídicos que individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral, es impugnabile mediante los recursos establecidos en la Ley 5348.

Disposiciones Complementarias

Art. 296: Aplicación Supletoria (Reglamentario Art. 135 Ley 7070)

En caso de falta de previsión de este reglamento de sumario, se aplicará supletoriamente el Código Procesal Penal de la Provincia de Salta.

Gastos

Art. 297: Gastos (reglamentario Arts. 136 y 137 Ley 7070)

A los fines establecidos en los arts. 136 y 137 de la Ley 7070, si el hecho que diera lugar al procedimiento sancionatorio exigiere un dictamen técnico particular o si fuere solicitado por un tercero interesado, el pago de los costos, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo que se devenguen, serán calculados teniendo en cuenta el tope máximo establecido en el último párrafo del art. 505 del Código Civil (agregado por Ley 24.432).

Los gastos, costas y honorarios serán recargados al infractor cuando de ello se derive la necesidad de la determinación o evaluación de daños, reparación, restauración o recomposición del ambiente de conformidad a lo establecido en el art. 139 de la Ley 7070.

Cuando un Dictamen o Pericia Técnica fuere solicitado por un tercero interesado, éste deberá adelantar los gastos y honorarios necesarios los que podrán ser recuperados del infractor en oportunidad de la determinación de daños e imposición de sanciones.

Los dictámenes, informes o pericias técnica practicadas, no serán vinculantes para la Autoridad de Fiscalización, sin embargo, las objeciones a los mismos deberán ser debidamente fundadas.-

Art. 298: Publicación (reglamentario Art. 138 Ley 7070)

Las resoluciones condenatorias deberán ser publicadas por el infractor a su costa, dentro de los cinco (5) días de encontrarse firme la resolución administrativa o la condena judicial.-

La publicación deberá efectuarse en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación local por un plazo no mayor de tres (3) días, en las condiciones que establezca la condena.-

Art. 299: Obligaciones Conminatorias (reglamentario Art. 138 Ley 7070)



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

**DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

Las resoluciones que impongan sanciones condenatorias podrán establecer obligaciones conminatorias de carácter pecuniario en caso de incumplimiento de los deberes de publicación impuestos por la Ley 7070. Si no obstante habersele requerido la publicación, el infractor fuere renuente, la Autoridad de Aplicación podrá publicar la parte resolutive de la resolución condenatoria a costas del infractor, cuya repetición seguirá la suerte y el procedimiento previsto en el art. 139 de la Ley 7070.

Art. 300: De la prescripción (reglamentario Art. 139 Ley 7070)

La potestad sancionatoria establecida en el Capítulo II del Título V de la Ley 7070 y esta reglamentación, prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

- a) Si la infracción constituye delito o contravención, la potestad sancionatoria prescribirá en los plazos establecidos en la Parte General del Código Penal.
- b) La potestad sancionatoria prescribe a los 5 (cinco) años cuando se trata de infracciones que no constituyen delitos ni contravenciones.-

**CAPÍTULO III
DE LAS CONTRAVENCIONES**

Art. 301: De las Contravenciones (capítulo III Ley 7070)

Sin reglamentación.

**CAPÍTULO IV
DE LAS CONTRAVENCIONES CONTRA EL ECOSISTEMA**

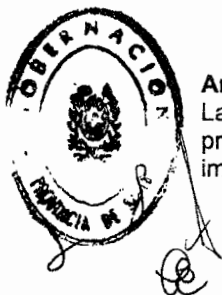
Art. 302: De las Contravenciones contra el Ecosistema (reglamentario capítulo IV Ley 7070)

Los productos y elementos decomisados en virtud de lo estipulado por los artículos de este capítulo así como por el artículo 12 de la ley 5242, serán destinados por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo reglado por el art. 236 de este Reglamento.

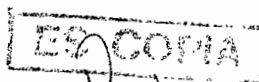
**CAPÍTULO V
PODER DE POLICÍA AMBIENTAL**

Art. 303: Poder de Policía Ambiental (reglamentario Art. 156 Ley 7070):

La Autoridad de Aplicación, podrá descentralizar funciones, acciones y procedimientos relativos al ejercicio del Poder de Policía Ambiental, sin que ello importe la delegación de facultades sancionatorias. En tal sentido, el control y



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo



RINA R. D. J. J. J. J. J.
Numeración (incl. Decretos)
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

la fiscalización podrán ser ejercidos por agentes dependientes de organismos nacionales, provinciales y municipales, quienes ejercerán sus funciones en sustitución de la Autoridad de Aplicación y limitados a lo que ésta expresamente les encomendase.-

TÍTULO VII

DEL FONDO PROVINCIAL DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 304: Del Fondo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 157 Ley 7070)

Para toda actividad y/o acción que en ejercicio de las potestades expresas o implícitas demande gastos para el cometido de la Ley 7070, la Autoridad de Aplicación podrá destinar los recursos existentes en el Fondo Provincial del Medio Ambiente.-

Art. 305: Del Fondo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 158 Ley 7070)

El Fondo Provincial del Medio Ambiente se integrará, además de los rubros previstos en el art. 158 de la Ley 7070, de las siguientes partidas:

- a) De lo recaudado por la aplicación de leyes especiales incorporadas al plexo normativo de la Ley de Protección al Medio Ambiente;
- b) A los fines del inc. c) del art. 158 de la Ley 7070, resultarán aplicables las siguientes tasas previstas en el Código Fiscal o en las normas que en el futuro lo reemplace, complementen o sustituyan:
 - 1) Tasa Retributiva de los Servicios de Fiscalización, Auditoría y Control;
 - 2) Tasas de Habilitaciones, Permisos, Concesiones, Inscripciones, Reinscripciones, Registraciones, entre otras;
 - 3) Impuesto de Sellos a las Contrataciones, Sellado de Actuación, entre otras;
- c) Se entenderá por fondos recaudados por aplicación de la Ley 7070 a los fines previstos en el inc. c) del art. 158 de la misma norma a:
 - Las indemnizaciones por los daños ocasionados que afecten al Estado Provincial con arreglo a lo previsto en el art. 13 inc. a) de la Ley 7070;
 - Las indemnizaciones que en el ejercicio de las acciones de reparación en protección de los derechos de incidencia colectiva que fueren articulados por el Ministerio Público, conforme lo dispone el art. 13 inc 2º de la Ley 7070. -



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA RIVERA TORRES
Numeración Genl. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 306: Del Fondo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 159 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación procurará la habilitación de una única cuenta bancaria para el manejo del Fondo Provincial del Medio Ambiente.-

La administración del fondo se regirá por los principios generales que gobiernan la disponibilidad y administración de los recursos públicos, procurándose la determinación contable de montos que permitan la clara individualización de las fuentes de los recursos aún cuando el destino de los mismos fuese el que dispone la Ley 7070. -

Art. 307: Del Fondo Provincial del Medio Ambiente (Art. 160 Ley 7070)
Sin reglamentación.

Art. 308: Del Fondo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 161 Ley 7070)

La Autoridad de Aplicación deberá, una vez en cada ejercicio presupuestario, y antes de la oportunidad de emitir el informe anual del art. 22, publicitar la aplicación de los fondos previstos en la Ley 7070, en el Boletín Oficial y otro medio de alcance general por el plazo de un (1) día.-

Dicho informe será presentado indicando los rubros y porcentajes más relevantes.-

Art. 309: Del Fondo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 162 Ley 7070)

Los porcentajes de exención deberán guardar relación directa con la tasa de regeneración o recomposición de los recursos naturales afectados. Los índices de exención serán fijados anualmente por un acto expreso del Poder Ejecutivo y renovables automáticamente por períodos idénticos si no mediare objeción de la Autoridad de Aplicación.-

Art. 310: Del Fondo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 162 Ley 7070)

Los estímulos previstos en el art. 162, recaerán únicamente sobre las personas físicas o jurídicas que efectivamente realicen las inversiones tendientes a mitigar los impactos negativos que su propia actividad genera al Medio Ambiente, y en ningún caso la exención podrá superar el monto de la inversión efectuada.-

Cuando la persona física o jurídica se dispusiese a abandonar actividades económicas productivas, industriales o comerciales nocivas al Medio Ambiente, o gravosas para éste, adecuándose a un plan previamente diseñado de Desarrollo Sustentable, podrá solicitar la eximición de todos o algunos de los



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ESALTA

RINA J. G. GARCIA
Intendencia de la Provincia de Salta
Secretaría General de la Gobernación



3097

DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

impuestos provinciales, en cuyo caso, dicha ventaja tributaria será acordada progresivamente en directa relación con el cumplimiento de las metas preestablecidas, de suerte que el porcentaje de exención guarde proporcionalidad con la actividad objeto de reconversión productiva.-

Art. 311: Del Fondo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 162 Ley 7070)

Los estímulos acordados por la Ley 7070, serán destinados a los propietarios, arrendatarios, aparceros y tenedores por cualquier título legítimo de inmuebles rurales y que por el tiempo de permanencia en la explotación del predio, hayan realizado y realicen las tareas conservacionistas previstas en la Ley 7070 y la presente reglamentación.-

Art. 312: Del Fondo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 162 Ley 7070)

En el plan a ser presentado por quienes soliciten ser beneficiados con los estímulos acordados por la Ley 7070, el titular, en forma conjunta con el profesional interviniente, declararán que corre por su exclusiva cuenta todo daño o perjuicio que pudiera ocasionar en campos vecinos o en la infraestructura pública como resultado de las prácticas de conservación.-

Art. 313: Del Fondo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 162 Ley 7070)

El plan citado será presentado ante la Autoridad de Aplicación para su aprobación y si así resultara se emitirá un certificado donde constarán los beneficios acordados, el que será inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, debiendo dejar constancia que el mismo se encuentra afectado a un plan de conservación durante el período que corresponda.-

Art. 314: Del Fondo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 162 Ley 7070)

El beneficiario deberá dejar constancia de los beneficios percibidos y de las obligaciones asumidas, en todo instrumento público o privado por el que el inmueble fuese objeto de venta, de arrendamiento o de cualquier otra forma que implique su uso por parte de terceros.-

Art. 315: Del Fondo Provincial del Medio Ambiente (reglamentario Art. 163 Ley 7070)

El incumplimiento de las obligaciones establecidas previamente hará pasible de las siguientes sanciones:



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097
DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

- 1-Caducidad de los beneficios acordados;
- 2-Reintegro de los montos de Impuesto Inmobiliario reducido o subsidios acordados, más los intereses correspondientes;
- 3-Multa cuyo monto podrá ser de hasta el 100% del importe que corresponda abonar anualmente en concepto de Impuesto Inmobiliario. -

TITULO VIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I
DE LAS CATASTROFES AMBIENTALES

Art. 316: De las Catástrofes Ambientales (capítulo I Ley 7070):
Sin reglamentación.-

CAPITULO II
DE LA EDUCACION PARA LA APLICACION
DE LA PRESENTE LEY

Art. 317: De la Educación para la Aplicación de la Presente Ley (Capítulo II -Ley 7070)
Sin reglamentación.-

Art. 318: Valor Interpretativo

Los considerandos del presente reglamento resumen los principios rectores de la Ley N° 7070. Su texto es fuente de interpretación y orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de la norma. No puede ser invocado para ampliar las competencias de los órganos de la administración.

Art. 319: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación-

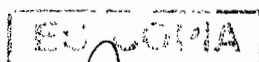
Art. 320: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.




Dra. SONIA M. ESCUDERO
Secretaría General de la
Gobernación


Dr. Juan Carlos Romero
GOBERNADOR

Provincia de Salta
Poder Ejecutivo



RINA M. TORRES
Numeración de Decretos y Resoluciones
Secretaría General de la Gobernación



3097
DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

ANEXO I

Extracción y tratamiento de minerales

Aprovechamiento mineral con guía de utilización
Mina a cielo abierto
Mina subterránea
Perforación de pozos y producción de petróleo y gas natural

Industria de productos químicos no metálicos

Aprovechamiento de minerales no metálicos, no asociados a extracción
Fabricación y elaboración de productos minerales no metálicos tales
como: cerámico, cemento, yeso, amianto y vidrio (entre otros)

Industria metalúrgica

Fabricación de acero y productos siderúrgicos
Fundiciones de hierro y acero
Metalurgia de metales no ferrosos, en forma primaria o secundaria
Soldaduras
Metalurgia de metales preciosos
Fabricación de estructuras metálicas

Industria mecánica

Fabricación de maquinarias, utensilios, piezas o accesorios con o sin
tratamiento térmico y/o de superficie.

Industria de material eléctrico, electrónico y comunicaciones

Fabricación de pilas, baterías y otros acumuladores
Fabricación de material eléctrico, electrónico y equipamiento para
informática y telecomunicaciones.
Fabricación de aparatos eléctricos y electrodomésticos.

Industria de material de transporte

Fabricación y montaje de vehículos automotores y ferroviarios, piezas y
accesorios.
Fabricación y montaje de aeronaves
Fabricación y reparación de embarcaciones y estructuras flotantes.

Industria de madera

Aserraderos
Tratamiento de madera



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Fabricación de chapadur, aglomerados y placas prensadas.
Fabricación de muebles y estructuras de madera

Industria de papel y celulosa

Fabricación de celulosa y pasta de papel
Fabricación de papel y productos del papel

Industria de cueros y pieles

Secado y curtiembre de pieles y cueros
Elaboración de productos de cueros y pieles

Industria química

Fabricación de sustancias y productos químicos
Fabricación de productos derivados del procesamiento del petróleo.
Fabricación de combustibles no derivados del petróleo.
Producción de aceites, ceras vegetales o animales, aceites esenciales y otros productos derivados de la destilación de la madera.
Fabricación de fibras e hilos sintéticos
Fabricación de pólvora, explosivos, detonantes, municiones, fósforos de seguridad y artículos de pirotecnia.
Recuperación de solventes y aceites
Fabricación de concentrados aromáticos naturales, artificiales y sintéticos.
Fabricación de productos de limpieza, desinfectantes, insecticidas y fungicidas.
Fabricación de tintas, esmaltes, lacas, barnices, impermeabilizantes, solventes y deshidratantes.
Fabricación de fertilizantes y agroquímicos
Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios
Fabricación de detergentes y velas
Fabricación de productos de perfumería y cosmética
Producción de alcohol etílico, metanol y similares

Industria de productos de materia plástica

Fabricación de laminados plásticos
Fabricación de productos de material plástico

Industria textil, de vestuario y calzados

Tratamiento de fibras textiles, de origen vegetal, animal o sintético
Fabricación de prendas de vestir y tejidos
Fabricación de calzados y componentes para calzado



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

R. NA. DE TORRES
Numeración de los actos y decretos
Secretaría de la Gobernación



3097
DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Industria de productos alimentarios y bebidas

Fabricación y manipuleo de productos alimentarios
Mataderos, frigoríficos y plantas procesadoras de origen animal
Fabricación de conservas
Manipuleo de pescado y fabricación de conservas de pescado
Tratamiento e industrialización de productos lácteos
Industrias azucareras
Industrias aceiteras
Fabricación de fermentos y levaduras
Fabricación de alimentos balanceados o alimentos preparados para animales
Fabricación de vinos y vinagres
Fabricación de cervezas, chops y maltas
Fabricación de bebidas no alcohólicas.
Fabricación de bebidas alcohólicas

Industria tabacalera

Industrias diversas

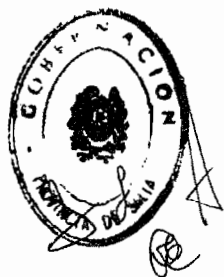
Producción de asfalto
Servicios de galvanoplastia

Obras civiles

Caminos, ferrovías, hidrovías.
Diques y embalses
Proyectos de riego con aguas superficiales o subterráneas
Obras de canalización y mitigación de inundaciones
Corrección de cursos de agua
Apertura de puertos o canales
Otras obras de arte

Infraestructura y servicios sociales

Abastecimiento de agua potable y saneamiento
Drenaje de tierras (pequeña escala)
Sistemas de alcantarillado
Instalaciones para la eliminación de líquidos cloacales
Plantas de reciclaje de residuos
Instalaciones para la eliminación de desechos domésticos (gran escala)
Desarrollo urbano (viviendas y proyectos comerciales)
Instalaciones hospitalarias y educacionales



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 3097
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Plantas de tratamiento de aguas residuales
Estadios deportivos

Servicios

Producción de energía termoeléctrica
Transporte de energía eléctrica
Estaciones de tratamiento de agua
Tratamiento y deposición final de residuos industriales
Tratamiento y deposición final de residuos peligrosos
Tratamiento y deposición final de residuos urbanos
Dragado en cuerpos de agua
Recuperación de áreas contaminadas o degradadas.

Transporte y depósito

Transporte de cargas peligrosas
Ductos
Puertos y aeropuertos
Depósito de productos químicos y peligrosos
Terminales de transporte

Turismo

Complejos turísticos, incluidos parques y autódromos.

Actividades diversas

División de la tierra
Parques industriales

Actividades productivas

Adopción generalizada de nuevas prácticas
Introducción generalizada de nuevos cultivos
Programas de control de plagas
Adopción generalizada de fertilizantes
Reservas forestales protegidas
Agroforestación
Aprovechamiento económico de madera, leña o subproductos forestales
Reservas forestales productivas
Cría intensiva de ganado, cerdos o aves de corral
Desmonte de tierras para su uso en agricultura.

Uso de recursos naturales



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RIVERA, J. J. TORRES
Numeración para fines y efectos
Secretaría General de la Gobernación



3097

DÉCRETO N°

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Silvicultura

Manejo de fauna exótica o criaderos de fauna silvestre

Utilización del patrimonio genético natural

Manejo de recursos acuáticos vivos

Introducción de especies exóticas o genéticamente modificadas

Uso de especies para biotecnología.

Manejo y rehabilitación de cuencas



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3097

DECRETO N°
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

ANEXO II

GUIA DE AVISO DE PROYECTO

Guía para la Confección del Resumen de la Obra y/o Acción Propuesta.

I. Datos del proponente (responsable legal) y del responsable profesional.

1. Nombre de la persona física o jurídica.
2. Su domicilio legal y real. Teléfono y correo electrónico.
3. Actividad principal de la empresa u organismo.
4. Responsable profesional y/o consultor.
5. Su domicilio legal y real. Teléfono y correo electrónico.

II. Proyecto.

1. Denominación y descripción general.
2. Nuevo emprendimiento o ampliación.
3. Objetivos y beneficios socioeconómicos en el orden local, provincial y nacional.
4. Localización: Departamento, Municipio, Paraje, Calle y Número, Cuenca del río.
5. Población afectada. Cantidad de grupos etareos y otra caracterización de los grupos existentes.
6. Superficie del terreno.
7. Superficie cubierta existente y proyectada.
8. Inversión total a realizar. Inversión años 1º, 2º, 3º, 4º 5º y stes.
9. Magnitudes de servicio y/o usuarios. Categoría o nivel de complejidad. Cantidad de camas, habitaciones, carpas, vehículos, visitantes, cantidad de animales, etc. Todo ello por unidad de tiempo.
10. Etapas del proyecto y cronograma.
11. Consumo de energía por unidad de tiempo en las diferentes etapas.
12. Consumo de combustibles por tipo, unidad de tiempo y etapa.
13. Agua. Consumo y otros usos. Fuentes. Calidad y Cantidad.
14. Detalle exhaustivo de otros insumos (Materiales y sustancias por etapa del proyecto).
15. Detalle de productos y subproductos. Usos y marcas comerciales.
16. Cantidad de personal a ocupar durante cada etapa.
17. Vida útil: tiempo estimado en que la obra o acción cumplirá con los objetivos que le dieron origen al proyecto (años).
18. Tecnología a utilizar. Equipos, vehículos, maquinarias, instrumentos. Proceso.



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

1974
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION



3097

DECRETO N°

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

19. Proyectos asociados, conexos o complementarios, que podrían o deberían localizarse en la zona.
20. Necesidades de infraestructura y equipamiento que genera directa o indirectamente el proyecto (tendido de redes, escuelas, viviendas).
21. Relación con planes estatales o privados.
22. Ensayos, determinaciones, estudios de campo y/o laboratorio realizados.
23. Residuos y contaminantes. Tipos y volúmenes por unidad de tiempo (incluidos barros y gangas).
24. Principales organismos, entidades o empresas involucradas directa o indirectamente.
25. Normas y/o criterios nacionales y extranjeros consultados.

Se debe ampliar esta información tentativa con todo otro dato importante. Por ejemplo, detalles sobre localización; incluidos anexos cartográficos, diagramas de proceso, planos de usos del suelo; bocetos de arquitectura o ingeniería, medidas de protección ambiental, etc. En casos necesarios podrán omitirse respuestas señalando para cada una de ellas su desvinculación con el emprendimiento. Debe proporcionarse la imagen más veraz y completa del proyecto, evitando así demoras en la tramitación por requerimientos de información complementaria.

